

N° 050-2014

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **diecinueve (19) de noviembre de 2014**.

N°	TIPO DE TRAITÉ	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	0037-15	HERNÁN ENRIQUE VARGAS y GERMÁN ALEXANDER LEGUIZAMÓN	4	29-10-2014	PARN-002252	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 2856 radicado por FONADE bajo el No 2014-8-1252 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/08/2014, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de las regalías del tercer trimestre de 2009 por cuanto el pago se hizo completo y en la fecha establecida.</li> <li>• El pago de las regalías del tercer trimestre de 2010 por cuanto el pago se hizo completo y en la fecha establecida.</li> <li>• El pago de las regalías del año 2011, primer y segundo trimestre de 2012 por cuanto el pago se hizo en las fechas establecidas y el pago</li> </ul>

							<p>fue completo</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM semestral de 2010, 2011 y 2012, FBM anuales de 2010 y 2011 por cuanto la producción reportada coincide con la producción reportada en los formularios de declaración de regalías para los respectivos periodos.</li> <li>• El pago de la visita de fiscalización por valor de \$568.670.24, requerida mediante Auto No. 00849 de 10/08/2011.</li> <li>• El pago de la visita de fiscalización por valor de \$604.782.24, requerida mediante Auto No. 0585 de 11/07/2012.</li> <li>• Los planos anexos a los FBM anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012</li> </ul> <p><b>2.2. No aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de declaración de regalías del primer y cuarto trimestre de 2009, por cuanto el pago se hizo incompleto para el primer trimestre y extemporáneo para primer y cuarto trimestre, generándose unos intereses por valor de \$368 PESOS.</li> <li>• Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y cuarto trimestre de 2010, por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses por valor de \$17 PESOS</li> <li>• El FBM anual de 2009, por cuanto el titular no ha aportado las regalías del segundo trimestre de 2009.</li> <li>• Las aclaraciones al PTO de integración de acuerdo a lo conceptualizado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico.</li> </ul> <p><b>2.3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular de la Licencia de Explotación No. 00037-15 lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de regalías del segundo trimestre de 2009, por cuanto no reposa en el expediente</li> <li>• El pago de la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TCE ( \$368) pesos por concepto de intereses por pago extemporáneo para el primer y cuarto trimestre de las regalías 2009.</li> <li>• El faltante de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$5.774.4) por pago incompleto de las regalías del primer trimestre de 2009.</li> <li>• El pago de la suma de OCHO PESOS M/TCE (\$ 8), por concepto de pago de intereses por el pago extemporáneo de las regalías del primer y segundo trimestre de 2010.</li> <li>• El FBM semestral de 2009 por cuanto este no se encuentra en la respectiva carpeta de FBM.</li> <li>• Al titular para que allegue copia del recibo de consignación del pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 00134 de 04/03/2011 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/TCE (\$1.296.152).</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular minera alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a los titulares mineros que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tienen un saldo a favor de \$13.498 por pago adicional para las regalías del año 2010.</li> <li>• Tienen un saldo a favor de \$230.5 por pago adicional para las</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>regalías del año 2011.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Tienen un saldo a favor de \$44.8 por pago adicional para las regalías primer y segundo trimestre del año 2012.</li> <li>Los demás radicados allegados al expediente correspondiente a las obligaciones contractuales posterior a la vigencia del título minero serán objeto de estudio una vez se defina la prórroga del título minero.</li> <li>Es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud de integración de áreas, prórroga del título minero, y cesión de Derechos a través del Acto administrativo a que haya lugar.</li> </ul> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Informar:</b> A los titulares minero, que las aclaraciones al PTO no corresponden a lo solicitado en lo referente al área definitiva de los títulos mineros 00037-158, 00540-15 y 00541-15, debiendo los titulares no presentar las aclaraciones solicitadas.</li> </ul> <p><b>2.5. Correr traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 2856 radicado por FONADE bajo el No 2014-8-1252 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/08/2014 de 2014 y del concepto técnico 932 del 22 de Septiembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

2	Auto	FLM-101	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	2	29-10-2014	PARN-002253	<p>De acuerdo a la revisión conjunta fiscalización integral No.8439 radicado por FONADE bajo el número. 2014-7-1594 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/07/2014 se procede a:</p> <p>2.2. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No. 8439 radicado por FONADE bajo el número. 2014-7-1594 en la Agencia Nacional de Minería el día 12/07/2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>INFORMAR:</b> Al titular minero que está en trámite la respuesta al recurso de reposición contra la Resolución No. GSC-ZCOOO134 del 08 de noviembre de 2013, es decir esta para firma.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
3	Auto	FCO-151	LUIS JARVER CEDEÑO, JOSE DEL CARMEN PARDO.	4	29-10-2014	PARN-002254	<p>En ejecución del contrato 2140277 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, las Resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, por la Agencia</p>

							<p>Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión No FCO-151, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual deberá allegar bajo las siguientes características: para la anualidad de la etapa de explotación con una vigencia hasta el 03 de septiembre de 201; con un valor a asegurar de CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/TCE ( \$140.502.960).</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.2. INFORMAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN No. 000548 del 6 de diciembre de 2013.</li> <li>- Al titular minero que frente a la inscripción en el RMN de la cesión de derechos y obligaciones a favor de la Empresa C.I. VALCOAL S.A.S., no se realizó toda vez que en Catastro Minero Nacional se encuentra vigente un embargo, y no se puede afectar ña titularidad hasta tanto no se haga el respectivo desembargo.</li> </ul> <p><b>2.3.</b> Córrese traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 17 de Marzo de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
4	Auto	GFK-112	TITO HERNAN TORRES CUBIDES	3	29-10-2014	PARN-002255	<p>En ejecución del contrato 2140 307 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM.</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procederá a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión GFK-112 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral 2014.</li> <li>• Los planos actualizados de labores de explotación.</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p>

						<p><b>2.2. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión GFK-112, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes I, II Trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>1</sup></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>2</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión GFK-112, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p><i>de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 09 de agosto de 2013, debiéndola allegar con las siguientes características : Aamparando la etapa de explotación, con una vigencia de cinco (5) años, con un valor asegurado de SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/TCE (69.456.000)</i></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión GFK-112, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <i>La no realización de trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos.</i> Al encontrarse incurso en esta causal, deberá presentar un informe explicando las razones por las cuales no está realizando los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en el contrato de concesión N° GFK- 112.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, regalías Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago</p> <p><b>2.5. Córrese traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral N° 5778</b> del 25 de Noviembre de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
5	Auto	JII-14441	ARISTOBULO RAMIREZ BARRERA.	2	29-10-2014	PARN-002256	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 2367 del 10 de Julio de 2013, se procede a:</p> <p><b>2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión JII-14441 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Formato Básico Minero semestral de 2014.</li> </ul> <p><b>2.2.</b> El presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN 001114 de Fecha 20 de Junio de 2014.</p> <p><b>2.3.</b> Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 2367 de 2013, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
6	Auto	FKJ-14001X	ORLANDO ERNESTO HUERTAS	2	29-10-2014	PARN-002257	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral No. 8286 radicado por FONADE bajo constancia número. 2014-9-2567 de fecha 18/09/2014, se procede a:

							<p>2.1. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral No 8286 radicado por FONADE bajo el número. 2014-9-2567 en la Agencia Nacional de Minería el día 18/09/2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. <b>INFORMAR:</b> al titular minero que el recurso interpuesto en contra de la Resolución VSC 000561 del 12 de Junio de 2014 se encuentra trámite, y se definirá en acto administrativo posterior, por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
7	Auto	DD4-101	TIBERIO PÉREZ VANEGAS, JUSE AGUSTIN HURTADO, LEOVIGILDO LEON BARRERA	5	29-10-2014	PARN-002258	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 5495 radicado por FONADE bajo constancia No. 2014-7-2779, en la Agencia Nacional de minería el día 24/07/2014, el concepto técnico PARN- del 993 del seis (6) de octubre de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de Julio de 2014 y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. <b>Aprobar:</b></p> <p>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre de 2011 y 2013, los cuales reportan producción en ceros.</p>

						<p>- El formulario de declaración y liquidación de regalías para el I trimestre de 2014, el cual se encuentra bien liquidado de acuerdo con el valor establecido en la UPME y el pago se realizó dentro del término.</p> <p>- El Formato Básico Minero del primer semestre y anual de 2013, anual de 2012, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad de la titular del contrato de concesión.</p> <p><b>2.2. Aceptar:</b> El pago de seguridad social, reglamento de higiene y seguridad minera cuyo cumplimiento será verificado en inspección de campo.</p> <p><b>2.3. No Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Fianza de cumplimiento No 690 por las razones expuestas en el numeral 2.4.1 del presente concepto técnico.</li> <li>- El ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> </ul> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión DD4-101 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- Las correcciones al ajuste del Programa de Trabajos y Obras enunciadas en el numeral 2.5.1. del concepto técnico PARN No. 993 del 06 de Octubre de 2014.</li> </ul> <p><b>2.5. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión DD4-101, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>correspondientes al II Y III trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>3</sup></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.6. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión DD4-101, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veinticuatro (24) de Agosto de 2013. La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las siguientes características:</p> <p><b>Beneficiaria:</b> "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2 <b>Tomador:</b> TIBERIO PEREZ VANEGAS, Y OTROS</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>Asegurado:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2  <b>Vigencia:</b> Anual  <b>Cálculo del Monto a Asegurar:</b>  <b>Producción:</b> 9.600 Toneladas/año (Dato toma de la proyección de producción para el año 4 del PTO aprobado).  <b>Precio por tonelada:</b> \$80.365 (Resolución No 289 del 27 de junio de 2014).  <b>Porcentaje:</b> 10%  <b>Monto asegurar:</b> 9.600 tonelada/año * \$80.365 * 0.1 = 77.150.400  <b>El valor de la póliza a constituirse es de:</b> setenta y siete millones ciento cincuenta mil cuatrocientos pesos (\$77.150.400), para el cuarto año de la etapa de explotación.          Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7.</b> Requerir a los titulares del contrato de concesión No DD4-101, la copia de la Resolución No 1572 de fecha 07 de diciembre de 2006 en la cual CORPOBOYACA otorgo Licencia Ambiental a los señores VICTOR RIOS ACEVEDO y ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO en calidad de titulares del contrato de exploración y explotación de un yacimiento de carbón amparado por el contrato de concesión No DD4-101, ya que no se encuentra dentro del expediente.</p> <p><b>2.8.</b> Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d), puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN No. 000424 del 21 de Marzo de 2014 (folio 360 a 362), teniendo en cuenta que cumplió con el requerimiento y presento las regalías.</p> <p><b>2.9.</b> Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f), puesta en conocimiento del titular en el Auto PARN No. 000424 del 21 de Marzo de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>2014 (folio 360 a 362), teniendo en cuenta que se demuestra la intención de cumplir, aun cuando la fianza no sea aceptada.</p> <p><b>2.10. INFORMAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al titular minero frente a los avisos de cesión de derechos y obligaciones allegados con radicados radicado No 20149030046942 de fecha 12 de mayo de 2014 y No 20149030049522 de fecha 19 de mayo de 2014, al respecto, es preciso comunicarle que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</li> <li>- Al titular que la fianza no cumple con lo requerido en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, póliza no aprobada en dos oportunidades, siendo obligación del titular amparar el contrato durante su vigencia y tres años más posteriores a la misma, debiendo allegarla según la observancia de las características dadas en el numeral 2.7 del presente Auto.</li> </ul> <p><b>2.11.</b> Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo constancia No. 2014-7-2779 por FONADE en la ANM el día 24/07/2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--

8	Auto	DEN-141	JOFREY BUSTOS PUENTES Y JOSÉ ROBINSÓN SUÁREZ	4	29-10-2014	PARN-002259	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No 716 radicado por FONADE bajo el No 2014-1-532 en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014 y el concepto técnico PARN-202 del diecinueve (19) de febrero de 2014 como complemento al citado informe de fiscalización integral, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 hasta tanto se presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</li> <li>- La póliza de cumplimiento No 63-44-101002136 expedida por la Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 30 de abril de 2015, por las razones expuestas en el numeral 2.4.1 del presente concepto técnico</li> </ul> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros minera para que alleguen y den cumplimiento a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- La corrección de la póliza de cumplimiento No 63-44-101002136 expedida por la Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 30 de abril de 2015. de acuerdo a las observaciones descritas en el numeral 2.4.1 del concepto técnico PARN-982 del primero (1) de Octubre de 2014.</li> <li>- las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>- El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual se otorgue la Licencia Ambiental o la certificación de estado de trámite con</li> </ul>
---	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							<p>vigencia no menos a 90 días.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de la inspección de campo al área del título DEN-141, por valor de \$895.804, realizada mediante Resolución No 000007 del día 5 de abril de 2013.</li> <li>- La presentación de las correcciones al Programa de Trabajos Y Obras.</li> <li>- Los formularios de producción, declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014.</li> </ul> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Respecto a la solicitud de adición de mineral se requiere al titular para que se sirva allegar el documento técnico en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar, so pena de declarar desistida su solicitud de conformidad con el artículo 13 del Decreto 01-1984, para lo cual se le concede un término de dos (2) meses para que dé cumplimiento.</p> <p>2.6. <b>Correr traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral No 9666 radicado por FONADE bajo el No 2014-9-689 en la Agencia Nacional de Minería el día 08/09/2014, como complemento al citado informe de fiscalización integral para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
9	Auto	01-091-96	PASCUAL PEREZ CARDENAS	2	29-10-2014	PARN-002260	<p><b>2.1 INFORMAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-091-96, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de prórroga del título minero, se encuentra en trámite en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> al titular del contrato en virtud de aporte No. 01-091-96, que el procedimiento tendiente a definir la solicitud de suspensión de labores radicada bajo el número 2011-11-2475 del seis (6) de diciembre de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.3 CORRASE</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 5790 radicado por FONADE bajo el número 2014-7-2837 del veinticuatro (24) de julio de 2014, pasa su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
10	Auto	GIG-094	ALEJANDRO RAFAEL JIMENEZ OJEDA Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA SAN ISIDRO DEL CHARTE-COOPCHARTE.	4	29-10-2014	PARN-002261	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de veinte uno (21) de febrero 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veintisiete (27) junio de 2014, bajo radicado 2014-6-1386, correspondiente a ciclo 2 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de

							<p>2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del contrato de concesión GIG-094 del informe de fiscalización integral de fecha veinte uno (21) de febrero 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veintisiete (27) junio de 2014, bajo radicado 2014-6-1386, correspondiente a ciclo 2 y de los conceptos técnicos PARN 236 del día tres (03) de marzo de 2014 y PARN 1045 del día diecisiete (17) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La Resolución N° 50041130485 del veinticinco (25) de abril de 2013 por medio de la cual Corporinoquia otorgo Licencia Ambiental.</li> </ul> <p><b>2.3 Aprobar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por el pago extemporáneo causándose intereses de mora por un valor de ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$82.463)</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros: semestral de 2012, 2014 y anual de 2013.</li> <li>- El formulario de declaración y liquidación de regalías del primer trimestre de 2014.</li> </ul> <p><b>2.4 No Aprobar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato básico minero anual de 2011</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2014, de conformidad con la parte motiva del presente auto.</li> <li>- La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 63-44-101002368 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A</li> </ul> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de Multa</b> al titular minero del contrato de concesión N° GIG-094, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico minero anual de 2011.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y de 2013</li> <li>- La corrección de la de cumplimiento minero ambiental N° 63-44-101002368 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con observancia a los siguientes requisitos:</li> </ul> <p><b>Objeto:</b> Garantizar el cumplimiento el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° GIG – 094, durante el tercer año de labores de construcción y montaje, de un yacimiento de materiales de construcción, localizado en jurisdicción de los municipio de Yopal y Aguazul departamento de Casanare.</p> <p><b>Beneficiaria:</b> "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</p> <p><b>Tomador:</b> Alejandro Rafael Jiménez Ojeda.</p> <p><b>Asegurado:</b> "AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA" NIT. 900.500.018-2</p> <p><b>Vigencia:</b> Desde 09 de julio de 2014 Hasta 09 de julio de 2015.</p> <p><b>Monto Asegurado:</b> \$ 1.250.000</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.3. Poner al titular minero en conocimiento</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago extemporáneo del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el dieciocho (18) de febrero de 2013 al diecisiete (17) de febrero de 2014, causándose intereses por un valor de ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m/cte (\$82.463); por el pago extemporáneo de la declaración de regalías del segundo trimestre de 2014, causándose intereses por un valor de dos mil setecientos sesenta y siete pesos m/cte (\$2.767) y el formulario de declaración y liquidación de regalías del tercer trimestre de 2014.</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.4. Se Informa</b> al titular minero que el trámite de cesión de derechos será remitido al Grupo de contratación y titulación para que resuelva de fondo el particular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
11	Auto	IKM-14081	ANDRES FELIPE TEODORO BARRERA BARRERA	3	29-10-2014	PARN-002262	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que mediante radicado No. 2012-12-1593 del 06 de julio de 2012, el señor TITO GOYENECHÉ FLÓREZ, allega solicitud de renuncia al contrato de concesión No. IKM-14081 por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo</p> <p><b>2.2 CORRASE</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-6-786 del día trece (13) de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
12	Auto	01243-15	FERNANDO RODRIGUEZ JIMENEZ	5	29-10-2014	PARN-002263	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 001382 del veinticuatro (24) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 036-2014 del cinco (5) de agosto de 2014, sobre los

							<p>requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014 y su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 INFORMAR</b> al titular que el presente auto no interrumpe los términos de la Resolución 343 del 30 de septiembre de 2011 y del Auto PARN No. 001382 del veinticuatro (24) de julio de 2014</p> <p><b>2.4</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con los requerimientos puestos en conocimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad puestos en conocimiento mediante la la Resolución 343 del 30 de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>septiembre de 2011 y del Auto PARN No. 001382 del veinticuatro (24) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 036-2014 del cinco (5) de agosto de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo</p> <p><b>2.5 CORRASE</b> traslado al titular de los informes de fiscalización integral radicados bajo el número 2014-7-2229 del día diecisiete (17) de julio de 2014 y el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-404 del cuatro (4) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
13	Auto	00368-15	LEOVIGILDO SIERRA PATIÑO	4	29-10-2014	PARN-002264	<p>2.1 <b>Aceptar</b> la declaración y liquidación de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2010 y primer trimestre de 2014, toda vez que en el expediente reposan los respectivos comprobantes de pago y las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios estipulados por la UPME para los periodos respectivos.</p> <p><b>1.3. No aceptar las</b> declaraciones de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2012, como quiera, que si bien es cierto, las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios estipulados por la UPME para los periodos respectivos; también lo es, que su pago se realizó en forma extemporánea, lo cual generó intereses de</p>

							<p>mora.</p> <p>2.3. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, los intereses de mora por el pago extemporáneo de las regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2010, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2012, por valor de MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.687,46.)</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p>2.4. <b>Aprobar</b> los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011, primer semestre de 2012.</p> <p>2.5 <b>No aprobar</b> los FBM anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, hasta tanto el titular allegue la corrección de los formularios de declaración de regalías correspondiente tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo. Tercer y cuarto trimestre de 2013.</p> <p>2.6. <b>No aprobar</b> el pago de visita de fiscalización técnica allegado a través del ingreso de consignación No. 1535 del 08 de noviembre de 2011, por valor de \$568.671, como quiera que su pago se realizó en forma extemporánea, lo cual generó intereses de mora.</p> <p>2.7. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la aclaración y/o corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2011, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013, en el sentido de diligenciar en forma discriminada los formularios para cada</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>trimestre, teniendo en cuenta que se realizó la declaración en un solo formulario.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p><b>2.8. Poner en conocimiento del titular</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Decreto, específicamente por allegar los formularios de declaración y liquidación de las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>Concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente proveído para allegar la documentación requerida, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y la cláusula decima cuarta del contrato suscrito.</p> <p><b>2.9. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de visita de fiscalización requeridos mediante oficio No. 047657 del 29 de noviembre de 2010, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708)</li> <li>• El pago de visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0000526 del 03 de junio de 2011, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de visita de fiscalización requerido mediante Auto 0045 del 12 de marzo de 2012, por valor de QUINIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (521.364)</li> <li>Los intereses de mora por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 1111 del 27 de septiembre de 2011, proferido por la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, por valor de OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$8.416)</li> </ul> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p><b>2.10. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al Primer semestre de 2014, el plano de labores de avance, anexo de los FBM anual de 2012 y 2013.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p><b>2.11. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la corrección de la Resolución No. 0214 del 02 de marzo de 2007, proferida por CORPOBOYACA, por medio del cual se renovó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de cambiar el título minero No 483-15, por el 00368-15, en el sentido a que dicha Resolución renovó el Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero a desarrollarse</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>dentro del título minero No 483-14, siendo que el título es el 00368-15, evidenciándose un error de digitación.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p><b>2.12. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el acto administrativo por medio del cual CORPOBOYACA ordena el cierre el preventivo de las labores mineras, con el objeto de verificar la aclaración respecto de reportar en ceros las regalías por dicha circunstancia.</p> <p><b>2.13. Remitir</b> a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 368-15, allegada mediante radicado No. No. 2011-12-2136 del 15 de julio de 2011.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2826.</p>
14	Auto	0694-15	EMPRESA MINERA TENCUA LTDA,	1	29-10-2014	PARN-002265	<p>2.1 correr traslado al numeral 2.5 del concepto técnico PARN-No. 00118 de fecha siete (07) de octubre de 2014 obrante a folios 341 a 344</p> <p>2.2 No aprobar según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El complemento al ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones</li> </ul>

							<p>presentado por el titular.</p> <p><b>2.3 requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2665 de 1988; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto: El complemento al ajuste al Programa de Trabajo e Inversiones presentado por el titular según el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-No 00118 de fecha siete (07) de octubre de 2014 obrante a folios 341 a 344.</p> <p><b>2.4 Advertir</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto no cuente con el Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y licencia ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita.</p>
15	Auto	GHB-101	CARLOS ALIRIO PASACHOA TORRES Y JOSE MANUEL PASACHOA MURILLO	2	29-10-2014	PARN-002266	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No. DSM-0305 del treinta (30) de diciembre de 2011, acto ejecutoriado y en firme el dieciocho (18) de abril de 2012, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-1874 del día catorce (14) de julio de 2014.</p> <p><b>2.2</b> Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación</p>

							<p>correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo séptimo de la Resolución No. DSM-0305 del treinta (30) de diciembre de 2011 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
16	Auto	IJ1-14522X	COLMINAS S.A.	3	29-10-2014	PARN-002267	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y las conclusiones y del el concepto técnico PARN-No. 00518 de fecha veinte (20) de Mayo de 2014 obrante a folio 246-251 de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resolución 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012 y 2013</li> </ul> <p><b>2.2. NO APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; allegados mediante radicado No. 20135000417372 de fecha seis (6) de Diciembre de 2013 obrante a folio 135-136</li> </ul>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por la suma de cinco millones ciento ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos m/cte. (\$5.108.489.00) allegado por el titular mediante radicado No. 20145500173732 de fecha veintinueve (29) de Abril de 2014</li> <li>• La póliza minero ambiental No. 12188, expedido por Seguros Cardinal obrante a folio 235</li> <li>• el pago de un millón doscientos noventa y nueve mil setenta y ocho pesos m/cte. (1.299.078.00) por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución PARN-No. 000004 de fecha cinco (5) de Febrero de 2013</li> <li>• Los Formatos básicos mineros anuales 2010, 2011, 2012 y 2013</li> </ul> <p><b>2.3. REQUERIR al titular del contrato</b>, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección de los Formatos básicos mineros anuales 2010, 2011, 2012 y 2013.</li> <li>• la modificación de la póliza minero ambiental. 12188, expedida por Seguros Cardinal la cual debe ser constituida para el segundo año de la etapa de construcción y montaje y con relación a la vigencia cumpliendo las condiciones que se dan al amparo de la Resolución 338 de fecha treinta (30) de Mayo de 2014 la cual puede consultarse en la página (<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>), de la Agencia Nacional de Minería.</li> <li>• El valor de doscientos ochenta y dos mil novecientos veinte pesos m/cte. (\$282.920.00) como resultado del pago de intereses causados por el no pago a tiempo de la visita de fiscalización</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>requerida mediante Resolución PARN-No. 000004 de fecha cinco (5) de Febrero de 2013</p> <p><b>2.4. REQUERIR al titular del contrato</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante de pago por el valor de un millón cuarenta y siete mil seiscientos dieciocho pesos m/cte. (\$1.047.618.00) por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre el ocho (8) de Febrero de 2012 y siete (7) de Febrero de 2013.</li> <li>• el comprobante de pago de por el valor de cuatrocientos noventa y dos mil ciento treinta y dos pesos m/cte. (\$492.132.00), por concepto del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de Febrero de 2013 y el siete (7) de Febrero de 2014.</li> <li>• El comprobante de pago por el valor de ciento veintiséis mil nueve pesos m/cte. (\$126.009.00) por concepto del faltante de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje periodo comprendido entre el ocho (8) de Febrero de 2014 y siete (7) de Febrero</li> </ul> <p><b>2.5 SE INFORMA</b> al titular del contrato que con relación a la solicitud de renuncia al contrato allegada mediante radicado No. 20145500173742 de fecha veintinueve (29) de abril de 2014 obrante a folio 245</p> <p><b>2.5. CÓRRASE</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>radicado por FONADE bajo constancia número 2014-7-2608 y del concepto técnico PARN-No. 00518 de fecha veinte (20) de Mayo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
17	Auto	IEU-08291	ALFONSO GONZALEZ SOLEDAD	3	29-10-2014	PARN-002268	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2009 y 2010.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

							<p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la señalización informativa, preventiva o restrictiva dentro del área del Título Minero No. IEU-08291.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24) requerido mediante Auto No. 0444 de 29 de julio de 2012, por concepto de pago de visitas de fiscalización, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.</p> <p>Se informa a los titulares, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido el requerimiento bajo causal de causal de caducidad y bajo apremio de multa, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000508 del dos (2) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 019 del nueve (9) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 008 del siete (7) de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular que revisado el expediente que a folio 136 se allega el pago de la vista de inspección de campo por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$418.500), requerido bajo apremio de multa mediante Resolución No. 0361 del 11 de octubre de 2011, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos establecidos en Auto PARN No. 000508 del dos (2) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 019 del nueve (9) de abril de 2014.</p> <p><b>2.8 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2229 del día diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
18	Auto	GAC-15091X	MARIA AURORA ALRACON	4	29-10-2014	PARN-002269	<p>2.1 <b>CORRER TRASLADO</b> del concepto técnico PARN-312 del veinte (20) de octubre de 2014.</p> <p>2.2 <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2013, toda vez que técnicamente se encuentra bien diligenciado.</p> <p>2.3 <b>NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, hasta tanto allegue el respectivo plano de labores del año 2013.</p> <p>2.4 <b>NO APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización dentro del Contrato de Concesión No. GAC-15091X, puesta en conocimiento mediante Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013, hasta tanto se cancele los intereses generados, toda vez que el pago realizado se hizo de manera extemporánea.</p> <p>2.5 <b>REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los intereses causados por el pago extemporáneo del pago de la visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Resolución No.007 del cinco (5) de abril de 2013, valorados en CIENTO UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$101.379).</p> <p>Deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato a través de la página de internet de la Agencia Nacional de Minería, <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>

							<p>días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores del año 2013, el cual debe ser presentado con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003 y el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.GAC-15091X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veintidós (22) de septiembre de 2012 al veintiuno (21) de septiembre de 2013, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, valorado en VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$26.815,58).</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.GAC-</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>15091X, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el veintidós (22) de septiembre de 2014 al veintiuno (21) de septiembre de 2015, valorado en TRECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$381.721,85), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p><b>Informar</b> a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.GAC-15091X, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 300044632 expedida por la Compañía de seguros Generales CONDOR S.A, la cual, se encuentra vencida desde el dieciséis (16) de mayo de 2014.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.10 REQUERIR</b> a la titular la debida justificación y los informes contemplados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y su decreto reglamentario 943 de 2011, para que técnicamente se demuestre la ejecución de las actividades adelantadas para el desarrollo y cumplimiento del contrato y que requiere un tiempo adicional para poder finalizar o complementar los estudios e información de exploración, so pena de declarar desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración por dos años, presentada mediante radicado No. 20139030032672 del 21 de junio de 2013.</p> <p>Se le concede un término de un (1) mes, so pena de declarar desistida su solicitud.</p> <p><b>2.11 INFORMAR</b> a la titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000511 del veintisiete (27) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 060 del veintiocho (28) de noviembre de 2013.</p> <p><b>2.12 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral 2.5 del Auto PARN No. 000511 del veintisiete (27) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 060 del veintiocho (28) de noviembre de 2013, por las razones expuestas en el numeral 1.6 del presente acto.</p> <p><b>2.13 ADVERTIR</b> a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.
19	Auto	GIK-10386X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA, GILBERTO ARAQUE PINZON	2	29-10-2014	PARN-002270	<p>2.14 <b>INFORMAR</b> a la titular que respecto de los incumplimientos de los requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000511 del veintisiete (27) de noviembre de 2013, acto notificado mediante estado jurídico No. 060 del veintiocho (28) de noviembre de 2013, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 <b>INFORMAR</b> a los titulares que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante radicado No 2012-430-004045-2 del dos (2) de noviembre de 2012, allegaron un oficio manifestando su voluntad de RENUNCIAR al Contrato de Concesión No. GIK - 10386X, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>2.2 <b>CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2213 del día diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>

20	Auto	LIN-11494X	UNIÓN TEMPORAL TRANSVERSAL BOYACA.	2	29-10-2014	PARN-002271	<p>La Agencia Nacional de Minería acogerá las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-3101, en próximo acto administrativo, a través del cual se declarará terminada la Autorización Temporal por vencimiento de término.</p> <p>2.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 25 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3103</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
21	Auto	DCB-071	INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA CIVIL LIMITADA	6	29-10-2014	PARN-002272	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de cinco (05) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2776, correspondiente a ciclo 2 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.4. <b>Correr traslado</b> al titular minero del contrato de concesión DCB-071 del informe de fiscalización integral de cinco (05) de febrero de 2014, radicado</p>

						<p>por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2776, correspondiente a ciclo 2 y del concepto técnico PARN N° 00989 del día tres (03) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de las regalías de I, II, III y IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012 y 2013</li> <li>- Los formatos Básicos Mineros semestrales de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y los anuales de 2010, 2011, 2012, 2013.</li> <li>- La póliza de cumplimiento minero ambiental N° 820-47-994000016315 expedida por la Compañía de seguros Aseguradora Solidaria de Colombia.</li> </ul> <p><b>2.3. No Aprobar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009</li> </ul> <p><b>2.4. No Aceptar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Plan de trabajos y Obras</li> </ul> <p><b>2.5. Requerir bajo apremio de Multa</b> al titular minero del contrato de concesión N° DCB-071, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formatos básicos mineros anuales de los años 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009</li> <li>- La modificación de los formatos básicos mineros anuales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>- El acto Administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o la certificación de trámite de la misma con una vigencia no superior a noventa (90) días</p> <p>- La modificación del Plan de Trabajos y Obras con observancia a las siguientes recomendaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se recomienda allegar aclaración del porque en la portada del trabajo se referencia al ingeniero Luis Ricardo Galvis con MP: 1522374486 BYC y en los planos se referencia al ingeniero Carlos Alberto Niño Medina con MP: 011910074 CPITVC.</li> <li>2. Ninguno de los planos allegados tiene coordenadas E, N, la escala gráfica y aritmética no coinciden, ninguno viene firmado por el responsable, en las convenciones de cada plano no se observa lo relacionado con el plano, además ninguno cumple con el decreto 3290 de 18 de noviembre de 2003.</li> <li>3. El plano de localización no tiene coordenadas del contrato.</li> <li>4. En el plano ubicación de esmeraldas occidente de la concesión, se debe allegar el resultado de la fotointerpretación, no la fotografía como tal, esto se debe observar en las convenciones del plano y el resultado de esta fotointerpretación se debe explicar en el texto.</li> <li>5. En el plano Análisis fotogrametría no se observa el análisis dentro del plano, ni se describe nada en convenciones, solo se allega una imagen sin explicación, en el texto se debe describir este análisis de fotogrametría.</li> <li>6. No se acepta el plano topográfico, es muy deficiente,</li> </ol>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>teniendo en cuenta que en el texto no se observan evidencias de haber hecho la topografía en el terreno, además las curvas de nivel se allegan sin coordenadas y craqueadas como producto de una imagen no de levantamiento topográfico al detalle en el terreno.</p> <p>7. En el plano propuesta de explotación se observa que las labores están sobredimensionadas, en convenciones no se describe lo dibujado en el plano, no se observa en el plano la topografía realizada en el área, además no se describen los trabajos a realizar según el numeral 7.4.1 del texto, no se proyecta en el plano una labor de ventilación.</p> <p>8. En el plano propuesta de explotación se observa proyectado un botadero de estériles por fuera del área del contrato de concesión, por esta razón se recomienda allegar la servidumbre adecuada para este tipo de trabajos mineros de disposición de estériles.</p> <p>9. No se acepta el plano de isométrico de ventilación teniendo en cuenta que las labores están sobredimensionadas, la escala no coincide, además no se observa dentro del plano en coordenadas la ubicación de una labor de ventilación a superficie.</p> <p>10. No se acepta el plano de patio de estériles hasta tanto no se allegue la servidumbre requerida, además se debe allegar una topografía detallada donde se diseñe un botadero real con todas sus características técnicas.</p> <p>11. En el numeral 7.5 perforación y voladura, se debe allegar un</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>diseño de perforación para cada tipo de labor proyectada, además para cada labor se debe allegar los consumos específicos de agentes de voladura y accesorios de voladura, calculados en día, mes y año respectivamente.</p> <p>12. En el numeral 7.4 proyección y diseño de las labores mineras, se debe allegar como tal el diseño de las labores, allegando memorias matemáticas y graficas propias del diseño, según sea la labor de desarrollo, preparación y explotación, allí se debe observar medidas, secciones, sostenimiento, transporte, etc.</p> <p>13. En el numeral 8 se debe allegar diseños de cada uno de los servicios a la mina, bajo tierra y en superficie, ya que no se observan dentro del texto, se deben allegar memoria matemáticas y graficas de las labores de servicios a la mina.</p> <p>14. Se debe allegar plano de obras ambientales, teniendo en cuenta que no se observó radicado en el PTO allegado.</p> <p>15. Se debe allegar inversiones realizadas en los tres (3) años de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>16. Se debe allegar un cronograma de actividades de avance para cada labor, teniendo en cuenta que no se observó radicado en el PTO allegado.</p> <p>17. Se debe allegar aclaración de la producción en el capítulo económico, teniendo en cuenta que en este se describe una producción anual de 2000 Quilates año y en el numeral 5.4.2 se describe una producción de 6000 Quilates año.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>18. Se debe allegar el plano donde se observe cada una de las labores realizadas en la etapa de exploración como se describe en el folio 61 fotografía N° 3.</p> <p>19. Se debe allegar columna estratigráfica local del área de estudio, como resultado de la exploración hecha, teniendo en cuenta que se allego una regional que no es legible en folio 28 figura 3.</p> <p>20. Se debe allegar en los planos el predio denominado SANTA ANA allegado como anexo y expedido por la oficina de planeación municipal.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6. Poner al titular minero en conocimiento</b> que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la no declaración de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago<sup>4</sup></p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que no puede adelantar labores de exploración hasta tanto no se apruebe el Plan de Trabajos y Obras y se tenga la Licencia Ambiental.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que la solicitud de compensación de valores pendientes por cancelar radicada bajo N° 20145510371982 del día dieciocho (18) de setiembre de 2014 se acepta de manera parcial, no obstante de no dar cumplimiento a los requisitos y formalidades señalados en la parte motiva del presente auto para continuar con el trámite.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
22	Auto	DAU-111	CARBONES DE LA CALDERA - CARBOCALDERA LTDA.	4	29-10-2014	PARN-002273	<p>Conforme a lo antes anotado, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral No. 6138 por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión DAU-111 del Informe de Fiscalización Integral No. 6138 del 06 de octubre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2765 del 24 de julio de 2014.</p>

							<p>Aprobar el pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014.</p> <p>Declararar subsanada la causal de caducidad del literal d) artículo 112 de la ley 685 de 2001, requerido mediante Auto PARN-001068 del 11 de junio de 2014, respecto a las regalías del I trimestre de 2013.</p> <p>Aprobar la póliza de cumplimiento No. 21-44-101171335 expedida el 25 de julio de 2014 por Seguros del Estado, con una vigencia desde el 24 de julio 2014 al 24 de julio de 2015, una suma asegura de \$ 73.345.555, durante el tercer año de explotación de un yacimiento de carbón, localizado en los municipios de Sativa Sur y Sativa Norte, Departamento de Boyacá, en razón a que se encuentra constituida de acuerdo a lo establecido en la cláusula decima segunda del contrato suscrito y que fue suscrita con base a las caracterizas descritas en el en el oficio con Radicado No. 20149030027411 del 08 de abril de 2014, de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Declararar subsanada la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 685 de 2001, requerido mediante Auto PARN-000096 1068 del 04 de septiembre de 2012, respecto a la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p>No aprobar el pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2012 hasta tanto se cancelen lo intereses causados por pago extemporáneo.</p> <p>Aceptar los FBM semestrales del 2010, 2011 y 2012 y los FBM anuales de 2009, 2010, 2011 y 2012, junto con la aprobación del plano de labores mineras presentado mediante el radicado No. 20139030001722 del 08 de febrero de 2013.</p> <p>Informar al titular minero que en próximo acto administrativo se evaluarán los</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>FBM anual de 2013, que fueron allegados mediante radicado No. 20149030072142 del 23 de julio de 2014.</p> <p>Acceptar los FBM semestral y anual de 2013 requeridos en el Auto PARN-001068 del 11/06/2014, en razón a que estos formatos fueron allegados por el titular mediante el radicado No. 20149030072142 del 23/07/2014, junto con el plano de labores mineras.</p> <p>0. Poner en conocimiento del titular del Contrato de concesión, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2012, por la suma de \$148.431.05 pesos Mcte.</li> <li>-El faltante por concepto regalías del III trimestre de 2012, por la suma de \$23.357,83 pesos Mcte.</li> <li>-El faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, por la suma de \$956,04 pesos Mcte.</li> </ul> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Por lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé incumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Allegar los FBM del primer semestre de 2014.</li> <li>-Dar cumplimiento a las obligaciones respecto a la señalización dentro y fuera de todas las labores mineras de seguridad para atención de emergencias y extintores; las vías de acceso internas y externas que presentan un estado regular de mantenimiento, para ello, debe allegar un informe detallado y debidamente soportado sobre las acciones tomadas con los aspectos de seguridad e higiene requeridas.</li> <li>-Contar con un multidetector para la medición de atmósfera de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1335 Título II Capítulo I Artículo 26.</li> <li>-Plano actualizado de la mina</li> <li>-Contar con registros de control de volúmenes de producción de la mina.</li> <li>-Contar autorescatadores, para los trabajadores, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 1335.</li> <li>-Allegar acto administrativo expedido por Corpoboyacá, en el que aparezca la modificación de la licencia ambiental, respecto al cambio de nombre del nuevo titular que corresponde a sociedad CARBONES DE LA CALDERA LTDA.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue los requisitos y la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
23	Auto	DDU-151	COMPAÑÍA MINERA SAN MIGUEL	5	29-10-2014	PARN-002274	<p>Una vez constatadas las recomendaciones del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 24 de julio de 2014, con constancia de radicado No. 2014-7-2784 , CICLO 2; y del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado el 8 de septiembre de 2014, con constancia de radicado No. 2014-9-685 , CICLO 3, se observa que la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN-000111 del 3 de febrero de 2014, el cual se encuentra notificado mediante estado jurídico No 007 del 4 de febrero de 2014, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aceptar</b> los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías de los trimestres i, ii, iii, iv de 2012 y i, ii, iii de 2013</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los Formatos Básicos correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2010, 2011, 2012, del primer semestre de 2012 y 2013.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento de la sociedad</b> titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, y por el no pago de las multas y la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el no pago de las regalías del primero y segundo trimestre de 2014, y por</p>

							<p>encontrarse la póliza vencida desde el 27 de mayo de 2014.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p><b>2.4. Continuar</b> en próximo acto administrativo con los trámites sancionatorios de los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 (caducidad y multa), por el incumplimiento de los requerimientos elevados a través del Auto PARN-000111 del 3 de febrero de 2014, toda vez que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los mismos, aclarando que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto referido.</p> <p><b>2.5.</b> Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 24 de julio de 2014, con constancia de radicado No. 2014-7-2784, CICLO 2; y del Informe de Fiscalización Integral (IFI) radicado por FONADE el 8 de septiembre de 2014, con constancia de radicado No. 2014-9-685, CICLO 3.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
24	Auto	00921-15	FOSFATOS DE BOYACÁ S.A.	4	29-10-2014	PARN-002275	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 24 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24

							<p>de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2952, los conceptos técnicos de fecha 21 de mayo de 2012, PARN No 157 del 23 de abril de 2013, PARN-No 489 del 17 de septiembre de 2013 y PARN No 1017 del 10 de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.5. Correr traslado</b> a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 00921-15 del informe de fiscalización integral de fecha 24 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2952 y de los conceptos técnicos de fecha 21 de mayo de 2012, PARN No 157 del 23 de abril de 2013, PARN-No 489 del 17 de septiembre de 2013 y PARN No 1017 del 10 de octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 00921-15 que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente por el no pago de los valores de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE (\$180.385,5 por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2011 y I trimestre de 2012 y el no pago de los valores de CUATROCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISOCHO PESOS M/CTE (\$409.318,00) y CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$407.268,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación por conceptos de valores faltantes de las regalías correspondientes al III y IV</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>trimestre de 2011 respectivamente</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 00921-15 que en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las correcciones al Formato Básico Minero Anual de 2011 señalada en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No 1017 del 10 de octubre de 2014.</li> <li>- Las modificaciones a la póliza de salarios y prestaciones sociales No 51-43-101000019 expedida por Seguros del Estado S.A. y póliza de responsabilidad civil extracontractual No 51-40-101000137 expedida por Seguros del Estado S.A señaladas en el numeral 2.3. del concepto técnico PARN No 1017 del 10 de octubre de 2014.</li> <li>- La modificación de la Resolución No 0626 del 26 de julio de 2005 proferida por Corpoboyacá en el sentido de precisar que el único titular del Contrato de Explotación No 000921-15 es FOSFATOS DE BOYACÁ S.A</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.4. <b>Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2010 y II, III y IV trimestre de 2012.</p> <p>2.5. <b>No aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2011 y I trimestre de 2012.</p> <p>2.6. <b>Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y 2012 y semestrales de 2010, 2011, 2012, el plano de labores mineras de 2012 y la información concerniente a higiene y seguridad minera.</p> <p>2.7. <b>Remitir</b> por competencia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 000921-15 presentada bajo radicado No 2011-430-004366-2 del 17 de noviembre de 2011 a fin de que se proceda a resolver de fondo.</p> <p>2.8. <b>Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Explotación No 00921-15 que respecto a las obligaciones contractuales y legales causadas a partir del día 18 de junio de 2012 no serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera, hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga al Contrato de Explotación No 000921-15 presentada bajo radicado No 2011-430-004366-2 del 17 de noviembre de 2011 .</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
25	Auto	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM	4	29-10-2014	PARN-002276	Una vez constatadas las recomendaciones del concepto técnico PARN- 974

			LTDA				<p>del 29 de septiembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, tercer y cuarto trimestre de 2012; la documentación referente a la justificación de la suspensión de actividades por más de seis meses sin previa autorización y la justificación de las bocaminas ilegales encontradas en el área de contrato; la resolución No. 2094 del 13 de julio de 2011, por medio de la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ, declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la licencia ambiental otorgada al señor LUIS ALBERTO GARCÍA SUAREZ A favor del grupo empresarial SHALOM LTDA y la documentación allegada por la titular en lo referente a las acciones tomadas frente a las medidas preventivas impuestas por CORPOBOYACA.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2011, primer semestre de 2014, junto con los planos de labores para los años 2011 y 2012.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento</b> de la empresa titular la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del segundo trimestre de 2014., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se</p>
--	--	--	------	--	--	--	---

							<p>les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 63-4410100221512, expedida por la compañía aseguradora, Seguros de Estado S.A, en los siguientes términos:</p> <p><i><b>OBJETO:</b> garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DB7-151 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL MINERA –MINERCOL, y el GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA, durante el quinto año de la etapa de explotación de un yacimiento CARBON localizado en jurisdicción del municipio de JERICO departamento de BOYACA.</i></p> <p><i><b>VALOR ASEGURAR:</b> \$ \$16.595.372, 5.M/CTE</i></p> <p><i><b>BENEFICIARIO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i><b>ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i>La póliza debe presentarse en formato original anexar el recibo de pago y condiciones generales. Debe estar firmada por el tomador</i></p> <p>Se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Subsanan las causales</b> de caducidad contempladas en los literales d), c), f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puestas en</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>conocimiento mediante Auto PARN- 000836 del 09 de mayo de 2014.</p> <p>2.6. <b>Dejar sin efecto</b> el numeral 2.11 del Auto PARN-000836 del 9 de mayo de 2014, a través del cual se informó a la empresa titular que cuenta con un saldo a favor de \$ 2.809.589,49.</p> <p>2.7. <b>Informar</b> a la sociedad titular que existe un saldo a su favor de <b>UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.837.234,65)</b>, por concepto de cánones superficiales no adeudados, del cual podrá solicitar la devolución de este dinero, mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación del número del título minero</li> <li>• Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.</li> <li>• Motivo y/o causal de la solicitud ( acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene)</li> <li>• Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</li> <li>• Adjuntar los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) documento de identificación</li> <li>b) certificación bancaria de la cuanta donde se</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>solicite se efectuó el reintegro o devolución c) Rut actualizado. d) fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</p> <p>2.8. <b>Córrase</b> traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2767 del día 29 septiembre de 2014, y del concepto técnico-PARN No 974 del 29 de septiembre de 2014.</p> <p>2.9. Continuar en próximo acto administrativo con el trámite de la solicitud de suspensión de obligaciones radicada bajo el No 20149030047622 del 14 de mayo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
26	Auto	009-91	HUMITROPIC LTDA	3	29-10-2014	PARN-002277	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 21 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2973, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.6. <b>Correr traslado</b> a la empresa titular del contrato de explotación No 009-91 del informe de fiscalización integral de fecha 21 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014,</p>

							<p>bajo el No. 2014-7-2973 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.7. Informar</b> al titular a la empresa titular del contrato de explotación No 009-91 que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 01151 del 20 de junio de 2014, serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 01151 del 20 de junio de 2014.</p> <p><b>2.3. Remitir</b> por competencia, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería la solicitud de prórroga al contrato de explotación No 009-91 presentada mediante radicado No 2011-430-002775-2 del 08 de junio de 2011, a fin de que se proceda a resolver de fondo mediante el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.4. Informar</b> al titular a la empresa titular del contrato de explotación No 009-91 que respecto a las obligaciones contractuales y legales causadas a partir del día 15 de noviembre de 2012 no serán objeto de pronunciamiento por parte de la autoridad minera, hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga al contrato de explotación No 009-91 presentada mediante radicado No 2011-430-002775-2 del 08 de junio de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

27	Auto	EBK-121	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL GRUPO PRODUCTOR DE ESMERALDAS	2	29-10-2014	PARN-002278	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión EBK-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los formularios de producción de declaración de regalías, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014.</li> <li>• El FBM correspondiente al primer semestre de 2014</li> </ul> <p><b>2.2. Correr traslado al titular minero</b> del informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-07-3267 del veintiocho (28) de Julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
----	------	---------	--	---	------------	-------------	--

28	Auto	DE3-11I	GOBERNACION DE CASANARE	4	29-10-2014	PARN-002279	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 Se Corre</b> traslado del concepto técnico PARN-No. 854 de fecha veintinueve (29) de Agosto de 2014 obrante a folio 607-610 y del concepto técnico PARN-No: 1025 de fecha quince (15) de Octubre de 2014 obrante a folio 611-616</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010 y 2011</li> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2007</li> </ul> <p><b>2.3 No aprobar</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2007 y 2012 y anual 2008, 2009, 2010 y 2011</li> <li>• El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2012</li> </ul> <p><b>2.4 Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de riesgos, procedimiento de higiene y seguridad industrial y planilla de entrega de elementos de protección personal, allegado mediante radicado</li> </ul>
----	------	---------	-------------------------	---	------------	-------------	--

							<p>No. 2012-430-003520-2 de fecha ocho (08) de octubre de 2012 obrante a folio 354.</p> <p><b>2.5 No Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de ochocientos doce mil trescientos ochenta y siete pesos m/cte. (\$ 812.387.00), según comprobante de pago No. 14201309184544 de 18 de octubre de 2013 de banco de Colpatria, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino requerido, por lo cual se generaron interés de mora.</li> <li>• El pago de visita técnica de fiscalización por un valor seiscientos ochenta y tres mil ochocientos veinte pesos m/cte.(\$ 683.820.00) según comprobante de pago No. 1420139185546 de 18 de octubre de 2013 de banco de Colpatria, toda vez que se observa que los titulares no cancelaron dentro el termino requerido, por lo cual se generaron interés de mora.</li> </ul> <p><b>2.6 Requerir</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014.</li> <li>• La corrección del FBM correspondientes al anual de 2008</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondiente al anual de 2012, primer semestre y anual de 2013, primer semestre de 2014</li> <li>• El plano de labores mineras de realizadas años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014</li> <li>• La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 300043747, expedida por la Compañía de Seguros CONDOR S.A, la cual se encuentra vencida desde el 27 de diciembre de 2013, de acuerdo con las características otorgadas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No: 1025 de fecha quince (15) de Octubre de 2014 obrante a folio 611-616</li> <li>• El pago de intereses de mora por un valor de cuatrocientos siete mil quinientos veinte pesos m/cte. (\$ 407.520.00), por concepto del no pago oportuno de visita de fiscalización, requerido mediante Auto No. GTRN-1079 de fecha dieciséis (16) de Noviembre de 2011 obrante a folio 344, 345</li> <li>• El pago de intereses de mora por un valor de ciento veinticuatro mil trescientos setenta y nueve pesos m/cte. (\$ 124.379.00) por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido mediante Auto No. PARN- 004 de fecha cinco (05) de febrero de 2013 obrante a folio 365-369</li> </ul> <p><b>2.7 Requerir</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto al titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue según la parte motiva de este auto:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago del faltante de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, primer, tercer y cuarto trimestre de 2012, por un valor de un millón dieciséis mil seiscientos diecisiete pesos m/cte.(\$ 1.016.617.00)</li> <li>• El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2007, segundo trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.8 Declarar Subsana</b>da la causal de caducidad, por el incumplimiento del pago de declaración de producción y liquidación de regalías,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, por un valor de seis millones cincuenta mil doscientos dieciocho pesos (\$ 6.050.218.00) puesta en conocimiento mediante Auto No. PARN- 0021 de fecha veinticuatro (24) de Enero de 2013 obrante a folio 362-364, notificado por estado No. 005 de fecha (25) de Enero de 2013 obrante a folio 364</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>2.10 Remitir</b> a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería; la realización del otrosí con relación a la delimitación definitiva de área del contrato de concesión y del Aviso de Cesión del cien por ciento (100%), de los derechos y obligaciones del contrato a favor de PIRAMIDE LTDA, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 de 22 de Marzo de 2013.</p>
29	Auto	III-11301	AQUILEO ESQUIVEL BORDA Y JORGE AVELLA LOPEZ	3	29-10-2014	PARN-002280	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha trece (13) de diciembre de 2013 y cuatro (04) de agosto de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2781 y el ocho (08) de agosto de 2014, bajo radicado N° 2014-9-684, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p><b>1.8. Correr traslado</b> a los titulares mineros del contrato de concesión III-11301 de los informes de fiscalización integral de fecha once (11) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día veintiuno (21) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2559, correspondiente a ciclo 2 y del concepto técnico técnico PARN N° 1004 del día ocho (08) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.9. Informar</b> al titular minero que los trámites sancionatorios de los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, serán objeto de pronunciamiento en próximo acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
30	Auto	00852-15	CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.	2	29-10-2014	PARN-002281	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-2922, del CICLO 2, encontramos que de éstas había pronunciamiento actualizado por la Autoridad Minera a través del Auto PARN-No 001854 del 23 de septiembre de 2014.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2922.</p>
31	Auto	ICQ-08225	SARA MARIA VASQUEZ RAMIREZ	3	29-10-2014	PARN-002282	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la autoridad minera ya se había</p>

						<p>pronunciado mediante Auto PARN No. 001259 del cuatro (4) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No034 del diecisiete (17) de julio de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la implementación de la señalización minera dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-08225.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001</p> <p><b>2.4 ADVERTIR</b> a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto PARN No. 001259 del cuatro (4) de julio de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No034 del diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p><b>2.6</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido con algunos requerimientos puestos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 001259 del cuatro (4) de julio de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

32	Auto	KJF-14221	LEON DARIO URIBE MESA	3	29-10-2014	PARN-002283	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>2.1. APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los FBM correspondientes al primer y anual de 2013 y primer semestre de 2014</li> </ul> <p><b>2.2. NO APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La póliza de cumplimiento minero ambiental no. 875-46- 994000000141 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia</li> </ul> <p><b>2.3. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 875-46- 994000000141 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, toda vez que la vigencia debe corresponder hasta el 07 de mayo de 2016 de acuerdo Resolución No. 338 de 30 de mayo de 2014, la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM- <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></li> </ul> <p><b>2.4. SE DECLARA</b> subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en</p>
----	------	-----------	-----------------------	---	------------	-------------	---

							<p>conocimiento mediante el <b>Auto PARN-No. 001746</b> de fecha nueve (9) de Septiembre de 2014; toda vez que mediante radicado 20145510410962 de fecha catorce (14) de Octubre de 2014 obrante a folio 89 se allego la póliza de cumplimiento No. 875-46-994000000141.</p> <p><b>2.5. SE CORRE TRASLADO</b> a informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3102 radicado por FONADE en la ANM el día veinticinco (25) de Julio de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
33	Auto	01262-15	RAMIRO ANCELMO BARRETO PIÑEROS, HECTOR ERNESTO BARRERO PIÑEROS	2	29-10-2014	PARN-002284	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y la Resolución 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p><b>2.1. Informar</b> al titular de conformidad a la establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001, que debe allegar la póliza minero-ambiental que ampare los tres (3) años posteriores a la declaración de caducidad del presente contrato.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-1-272 radicado por FONADE en la ANM el día trece (13) de Enero de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
34	Auto	EC7-131	ORMICOL C.I. S.A.	3	29-10-2014	PARN-002285	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 11-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1769, el concepto técnico PARN-0457 del 06 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. No Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El reajuste al Programa de Trabajos y obras –de acuerdo a la parte motiva del presente auto.</li> </ul> <p><b>2.2. Poner en conocimiento de la titular minera</b> del contrato de concesión EC7-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada</p>

							<p>en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante de pago y el formulario de declaración de producción de regalías del tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>5</sup></li> </ul> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión EC7-131, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero semestral –FNM- de 2014</li> <li>• Informe sobre lo recomendado en la inspección de campo realizada del dieciséis (16) de Octubre de 2013 plasmada en el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-7-3275 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 la ANM específicamente a fin de que diseñe e implemente un sistema de señalización y avisos alusivos, al sistema vial y en general para todo tipo de peligros en los frentes de trabajo”</li> <li>• El ajuste al Programa de Trabajos y Obras –PTO-</li> </ul> <p><b>2.4. Se informa al titular del contrato que la póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>señaladas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN – 0457 de fecha 06 de mayo de 2014., teniendo en cuenta que la modificación de la póliza de cumplimiento con relación a la vigencia de la misma ya que está según los nuevos lineamientos de la ANM deben tomarse para cada etapa contractual, de manera independiente, dentro de cada proyecto. Es decir, cada fase bien sea exploración, construcción y montaje así como explotación- tendrá su propia póliza durante el tiempo que dure cada una de ellas. En caso de prórroga en su ejecución, el titular deberá extender la vigencia de cada póliza. Estas condiciones se dan al amparo de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014 la cual puede consultarse en (<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>)</p> <p>2.5. Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 el cual surge del incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo apremio de multa y en causal de caducidad en los numerales 2.3, 2.5 y 2.8, emitido mediante Auto No. 1156 de fecha veinte (20) de junio de 2014 obrante a folio 286-288</p> <p>2.6. Correr traslado a la titular minera de Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-7-3275 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
35	Auto	GG5-131	LUIS MIGUEL ATENCIO MURGAS Y TIRSO ALFONSO GONZÁLEZ DÍAZ	2	29-10-2014	PARN-002287	<p>2.1. <b>REQUERIR</b> al titular, con base en lo dispuesto por los artículos 209 y 280 de la ley 685 de 2001, para que presente la extensión de la garantía ambiental por tres (03) años más a partir de la fecha de terminación del Contrato, esto es, a partir del día 10 de noviembre de 2011 fecha en que quedó ejecutoriada la Resolución No 0284 del 11 de octubre de 2011 por medio de la cual se aceptó la renuncia al título minero. Para lo cual se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto.</p> <p>2.2. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase el presente expediente, al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y competencia en el trámite de la inscripción de la Resolución No GTRN-0284 del 11 de octubre de 2011 por medio de la cual se aceptó la renuncia del Contrato de Concesión No GG5-131, para proceder con la desanotación de éste, de acuerdo con lo dispuesto en el informe de Fiscalización Integral de fecha 19 de julio de 2013.</p> <p>2.3. <b>Correr traslado</b> los titulares del Contrato de Concesión No GG5-131 del Informe de fiscalización integral de fecha 19 de julio de 2013</p>

							<p>radicado por FONADE ante la ANM el día 02 de Abril de 2014 bajo el número 2014-4-366, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
36	Auto	0451-15	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	11-11-2014	PARN-002292	<p>Conforme a lo antes anotado, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral No. 6492 del 14 de enero de 2014, allegado bajo constancia de radicado No. 2014-7-2839 del 24 de julio de 2014.</p> <p>2.2. Informar al titular minero que una vez se resuelvan los trámites pendientes relacionados con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, allegada mediante radicado 2010-412-029701-2 del 27 de agosto de 2010 y la integración de áreas, se continuara con la evaluación de las obligaciones contractuales a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámite antes aludidos.</p>
37	Auto	00726-15	HILDA MARIA MORENO, CAMILO MORENO MARTINEZ E	3	11-11-2014	PARN-002293	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto</p>

			INES DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ			<p>2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El FBM semestral del año 2014.</li> <li>• Informe detallado de lo requerido en las recomendaciones de la <b>INSPECCION DE CAMPO</b> de fecha cuatro (04) de octubre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2014 del veinticuatro (24) de Julio de 2014, específicamente con el requerir el plano actualizado de la mina a junio de 2014, la implementación de señalización necesaria en el área de la mina y las vías de acceso, aplicación a los reglamentos de Higiene y Seguridad Industrial, Reglamento interno de trabajo y Programa de Gestión del Trabajo y para que se afilie correctamente a los trabajadores."</li> </ul> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular de la Licencia de Explotación bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que dentro del término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue el formulario de declaración de producción y el correspondiente comprobante de pago de las regalías del segundo y tercer trimestre de 2014 lo anterior más, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>(1)</sup></p>
--	--	--	---	--	--	--

							<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 SE INFORMA</b> al titular del contrato que la ANM continua con el trámite sancionatorio de cancelación y multa de conformidad con los articulo 75 y 76 del Decreto 2655 de 1988 toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en los literales 2.6 y 2.6 del Auto PARN-No. 1035 de fecha seis (6) de Junio de 2014 obrante a folio 280-282 notificado por estado jurídico No. 029 de fecha trece (13) de Junio de 2014 obrante a folio 283.</p> <p><b>2.4 REMITIR</b> a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM la solicitud de aviso de cesión del (100%), de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No. <b>726-15</b>, a favor del señor CAMILO MORENO MARTINEZ y de la señora INÉS DE LAS MERCEDES MORENO MARTINEZ allegada mediante radicado No. 0144 de fecha cuatro (4) de Febrero de 2013 obrante a folio No 265</p> <p><b>2.5 ADVERTIR</b> al titular minero que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área de la Licencia de Explotación hasta tanto cuente con la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones aprobada y Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme so pena de incurrir en explotación ilícita.</p> <p><b>2.6 CORRER</b> traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral -IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-07-2875 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería -ANM-</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
38	Auto	HCM-101	SOCIEDAD CARBONES EL ESPINO LTDA	3	11-11-2014	PARN-002294	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 Se Corre</b> traslado del concepto técnico No. PARN- No. 1069 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014.</p> <p><b>2.2 No aprobar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegado mediante radicado No. 20149030065032 de fecha diez (10) de Julio de 2014 obrante a folio 223</li> </ul> <p><b>2.3. Requerir al titular</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo se allegue según la parte motiva del presente auto.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014</li> <li>Los planos de labores mineras realizadas para los años 2011, 2012 y 2013</li> <li>El complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO- según los aspectos señalados en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN- No. 1069 de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014</li> <li>El pago de visita de fiscalización por un valor de ochocientos</li> </ul>

							<p>noventa y cinco mil ochocientos cuatro pesos m/cte. (\$ 895.804.00), requerido mediante Resolución No. 0012 de 09 de mayo de 2013 obrante a folio 223-234.</p> <p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 20 de noviembre de 2013 al 19 de noviembre de 2014 por la suma de tres millones novecientos cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos m/cte.(\$3.958.141.00)</li> </ul> <p><b>2.5 Se informa</b> al titular que la autoridad minera continúa con el trámite sancionatorio de caducidad y multa en virtud de los articulo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido mediante auto PARN-No. 0507 de fecha veintisiete (27) de Noviembre de 2013 obrante a folio 235-238 en sus numerales 2.4 y 2.5 específicamente en el no pago de los cánones superficiarios de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la no presentación de la Licencia Ambiental, los Formatos Básicos Mineros anual 2011, semestral y anual 2012 y semestral 2013 y la no renovación de la póliza minero ambiental.</p> <p><b>2.6 Se informa</b> al titular que el presente auto no interrumpe los términos del Auto PARN-000507 del día veintisiete 27 de Noviembre de 2014, notificado en estado No. 060 del día veintiocho (28) de Noviembre del mismo año obrante a folio 235 a 238</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

39	Auto	0696-15	ESPERANZA GONZALEZ SIERRA	5	11-11-2014	PARN-002295	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR:</b></p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y del segundo trimestre de 2014.</p> <p>Los formatos básicos mineros semestrales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</p> <p>El pago de visita de fiscalización por un valor de cuatrocientos seis mil ciento noventa y tres pesos con setenta y dos centavos m/cte. (\$ 406.193.72) requerido mediante Auto No. 879 de fecha diez (10) de agosto de 2011 obrante a folio 251-252, ejecutoriado y en firme el 12 de agosto de 2011</p> <p><b>2.2 NO APROBAR:</b></p> <p>Los FBM los correspondiente al anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, toda vez que no allegaron los planos de labores mineras realizadas de dichos años.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue:</p>
----	------	---------	------------------------------	---	------------	-------------	--

							<p>Informe sobre el cumplimiento a las recomendaciones hechas en inspección de campo de fecha veintinueve (29) de Octubre de 2014 plasmado en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-2873 de fecha veinticuatro (24) de Julio 2014, específicamente con lo relacionado allegar el plano actualizado de la mina a junio de 2014.</p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer trimestre de 2007 y 2014, con su respectivo soporte de pago.</p> <p>El FBM correspondiente al primer semestre de 2007 y 2014.</p> <p>El plano de labores mineras realizadas año 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, y 2013</p> <p>Los pagos de visita de fiscalización por un valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536.00) requerido mediante Auto No. 238 de fecha cinco (5) de abril de 2011 obrante a folio 230-231, ejecutoriado y en firme el 08 de abril de 2011, y por un valor de cuatrocientos veintisiete mil doscientos noventa y un pesos con ochenta centavos (\$ 427.291,80), requerido mediante Auto No. 194 de fecha dieciocho (18) de abril de 2012 obrante a folio 276- 278, ejecutoriado y en firme el 23 de abril de 2012, lo anterior más los intereses que se causen<sup>6</sup> hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>“Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.”</p> <p><b>2.4 SE INFORMA</b> al titular de la licencia de explotación que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa del artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 el cual surge del incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-661 de fecha catorce (14) de abril de 2014 obrante a folio 295-296 notificado por estado jurídico No. 023 de fecha treinta (30) de abril de 2014 obrante a folio 296 al revés, acto administrativo que en virtud de las competencias asignadas en la Resolución 206 de la ANM será objeto de revisión y firma por el coordinador de la Zona Centro.</p> <p><b>2.5 REMITIR</b> a Vicepresidencia de Seguimiento y Control la solicitud de renuncia allegada por la titular mediante radicado No. 20149030060592 de fecha veintisiete (27) de Junio de 2014 obrante a folio 298 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 de 22 de Marzo de 2013.</p> <p><b>2.6 SE INFORMA</b> que para que proceda una solicitud de renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla; por lo que se sugiere a la titular se ponga al día en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y así presente la solicitud</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>clara y expresa con la intención de renuncia al título minero para que mediante acto administrativo se proceda de fondo sobre el presente asunto. (Artículo 108 de la Ley 685 de 2001). Sin estos requisitos es imposible que la autoridad minera pueda proceder a la aceptación de la renuncia.</p> <p><b>2.7 SE INFORMA</b> a la titular de la licencia que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa del artículo 72 del Decreto 2655 de 1988 el cual surge del incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto No. PARN-661 de fecha catorce (14) de abril de 2014 obrante a folio 295-296 notificado por estado jurídico No. 023 de fecha treinta (30) de abril de 2014 obrante a folio 296 al revés.</p> <p><b>2.8 CORRER</b> traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral -IFI_ radicado bajo el consecutivo No. 2014-7-2873 de fecha veinticuatro (24) de Julio de 2014 en la Agencia Nacional de Minería -ANM- y de informe de visita técnica de Fiscalización, realizada el 14 de mayo de 2012 obrante a folio 286.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
40	Auto	IEA-08102X	JOSE JAIME MORENO MARTINEZ	4	11-11-2014	PARN-002296	<p>Una vez constatadas las conclusiones del concepto técnico PARN- 1074 del 30 de octubre de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> los FBM correspondientes al primer semestre de 2011, anual de 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con los planos de labores para cada anualidad.</p>

						<p>2.2 <b>Aceptar</b> la respuesta al requerimiento realizado mediante Auto No. 00000259 del 26 de abril de 2012, en lo referente a las aclaraciones sobre la extracción de mineral.</p> <p>2.3. <b>No aceptar</b> las declaraciones de regalías correspondientes al segundo, tercer, cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013, primer trimestre de 2014, toda vez que los pagos se realizaron en forma extemporánea generando intereses de mora.</p> <p>2.4. <b>Subsanar</b> el causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2011, puesta en conocimiento a través del Auto No. 00000259 del 26 de abril de 2012.</p> <p>2.5. <b>Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente, por el no pago del faltante de Regalías correspondientes al segundo, tercer, cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer, cuarto trimestre de 2013, primer trimestre de 2014, por valor de <b>TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.217.85)</b>. <u>Dicho valor se generó, en razón a que, primero se imputan los intereses de mora, los cuales fueron calculados en el concepto técnico No PARN-1074 del 30 de noviembre de 2014, por el pago extemporáneo de dichas regalías; quedando en consecuencia, el faltante de capital referido;</u> y por el no pago de las regalías correspondiente al segundo y tercer trimestre de 2014.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.6. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p> <p>Se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato</p> <p><b>2.7. Poner en conocimiento</b> de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la póliza minero ambiental</u>, específicamente, por encontrarse vencida desde el 31 de julio de 2013, y la cual deberá renovarse en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. IEA-08102X celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ y el señor JOSE JAIME MORENO MARTINEZ durante el segundo año de la etapa de explotación de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de TUNJA, Departamento de BOYACÁ.</i></li> <li>• <i>VALOR ASEGURAR: 3.654.500</i></li> <li>• <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i></li> <li>• <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>La póliza debe presentarse en formato original, debe anexar el recibo de pago y condiciones generales.</i></li> <li>• <i>Debe estar firmada por el tomador</i></li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.8. El presente acto administrativo <b>no</b> interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000518 del 2 de abril de 2014, para continuar con el trámite de la acción sancionatoria de caducidad de acuerdo con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento respecto de presentar los formularios de las declaraciones de regalías del primer y segundo trimestre de 2012, en forma independiente, y de no reponer la póliza minero ambiental, por cuyas razones, se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.9. El presente acto administrativo <b>no</b> interrumpe los términos otorgados en la Resolución No 0399 del 06 de septiembre de 2012, proferida por la Gobernación de Boyacá, para continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento del pago de visita de fiscalización minera técnica, por valor de \$ 440.439,24</p> <p>2.10. El presente acto administrativo <b>no</b> interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000518 del 02 de abril de 2014, para continuar con el trámite de la acción sancionatoria de multa de acuerdo con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, por el incumplimiento respecto de las aclaraciones del método de explotación utilizado en el área del contrato, la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>presentación planillas de pago de seguridad social, planillas de entrega de elementos de protección personal, plan de mejoramiento de señalización en el área del contrato.</p> <p><b>2.11.</b> Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM la solicitud de aviso de cesión del 100% de los derechos y obligaciones del contrato a favor de la LADRILLERA FÉNIX TUNJA S.A.S identificada con NIT 900.349.243-7, para que se pronuncie de fondo.</p> <p><b>2.12. Correr traslado</b> al titular de Informe de Fiscalización IFI radicado por FONADE el día 28 de julio de 2014 y de los conceptos técnicos PARN-1047 del 30 de octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
41	Auto	KCB-08031	ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA	2	11-11-2014	PARN-002297	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 Se Corre</b> traslado al Concepto técnico PARN-1072 de fecha treinta (30) de Octubre de 2014 obrante a folio 329-332</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero -FBM- correspondiente al primer semestre de 2014</li> </ul> <p><b>2.3 No aprobar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Programa de Trabajos y Obras -PTO-</li> </ul>

							<p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El valor de dos millones ciento trece mil ochocientos treinta y cuatro pesos m/cte. (\$2.113.834.00) por concepto del canon correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el veintidós (22) de Septiembre de 2014 y el veintiuno (21) de Septiembre de 2015, más los que se causen hasta la fecha efectiva de su pago <sup>[1]</sup>.</li> </ul> <p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.5. Requerir</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto administrativo allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La modificación de la póliza minero ambiental No. 15533 expedida por la compañía de seguros generales CONDOR S.A obrante a folio 323, la cual debe ser constituida para el primer año de la</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>etapa de Construcción y Montaje con un valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte. (\$500.000.00) y con una vigencia hasta el 2017 de acuerdo a lo señalado en la Resolución 338 de fecha treinta (30) de Mayo de 2014 la cual puede ser consultada en la página de la Agencia Nacional de Minería –ANM- <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección al Programa de Trabajos y Obras-PTO- según lo requerido en el numeral 2.5 del Concepto técnico PARN-1072 de fecha treinta (30) de Octubre de 2014 obrante a folio 329-332</li> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días</li> </ul> <p><b>2.5 Informar</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p>
42	Auto	EGF-103	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ Y NESTOR JAVIER BARRERA ALARCON	2	11-11-2014	PARN-002298	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR al titular del contrato</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue</p> <p>El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre el</p>

							<p>veinticinco (25) de Octubre de 2014 y el veinticuatro (24) de Octubre de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p>
43	Auto	JKQ-08592X	AQUILEO ESQUIVEL BORDA	2	11-11-2014	PARN-002299	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR al titular del contrato</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas,</u> para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue</p>

							<p>El pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el cinco (5) de Octubre de 2014 y el cuatro (4) de Octubre de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p>
44	Auto	KC6-08052	NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL	3	11-11-2014	PARN-002300	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> el pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintiuno (21) de marzo de 2014 al veinte (20) de marzo de 2015, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, toda vez que según concepto técnico PARN No 991 del seis (6)</p>

							<p>de octubre de 2014, se determina que el pago se realizó de acuerdo a lo establecido en la Ley.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2014, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato de Concesión No. KC6-08052, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 05-46-994000000019, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, la cual se encuentra vencida desde el treinta (30) de agosto de 2014, la cual se requerirá con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>TOMADOR:</b> NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL</li> <li>- <b>BENEFICIARIO:</b> AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - NIT 900.500.018-2</li> <li>- <b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad el contrato de concesión N° KC6-08052, celebrado entre la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b> y la señora <b>NELCY YANIRA TORRES VILLAMIL</b>, durante el Segundo año de la etapa de exploración de un yacimiento de <b>ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS</b>, localizado en jurisdicción de los municipios de Maripi y Coper, Departamento de Boyacá.</li> <li>- <b>Vigencia:</b> Un año</li> <li>- <b>VALOR ASEGURADO:</b> QUINIETOS MIL PESOS M/CTE</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p align="center">(\$500.000)</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 DECLARAR</b> subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento mediante Auto PARN No. 000648 del once (11) de abril de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 022 del veintinueve (29) de abril de 2014.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la cesión de derechos y obligaciones, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM</p> <p><b>2.6 CORRASE</b> traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2589 del día veintiuno (21) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

45	Auto	DEU-161	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	3	11-11-2014	PARN-002301	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000925 del veintidós (22) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 027 del treinta (30) de mayo de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los formularios de declaración correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014, con su respectivo pago de ser el caso.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos puestos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000925 del veintidós (22) de mayo de 2014, por lo</p>
----	------	---------	---	---	------------	-------------	--

							<p>tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la Integración de áreas, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM</p> <p><b>2.5 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2793 del día veinticuatro (24) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
46	Auto	IJI-11171	MARINA GARZON RAMÍREZ y AMANDA GAHONA RODRÍGUEZ	2	11-11-2014	PARN-002302	<p>Conforme a lo antes anotado, una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 .Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral No. 2. del 23 de diciembre de 2013, allegado bajo constancia de radicado No. 2014-7-2625 del 21 de julio de 2014.</p> <p>2.2. Informar a los titulares mineros que en próximo acto administrativo se</p>

							<p>emitirá pronunciamiento sobre el recurso de reposición interpuesto contra la resolución VSC-000212 del 26 de febrero de 2014, que declaró la caducidad del contrato de concesión, allegado mediante radicado No. 201459030049152 del 16 de mayo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite antes aludido.</p>
47	Auto	ECB-083	CARBONES ANDINOS LTDA- CARBOANDINOS LTDA	4	11-11-2014	PARN-002303	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de diecisiete (17) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de junio de 2014, bajo radicado 2014-6-421, correspondiente a ciclo 2 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.4 Correr traslado</b> al titular minero del contrato de concesión ECB-083 del informe de fiscalización integral de fecha diecisiete (17) de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de junio de 2014, bajo radicado 2014-6-421, correspondiente a ciclo 2 y del concepto técnico PARN 1037 del día dieciséis (16) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de los cánones superficiarios de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por concepto de intereses de mora, por un valor de cincuenta y nueve mil ciento ocho</li> </ul>

							<p>pesos con sesenta centavos m/cte (59.108.60) y sesenta y un mil novecientos setenta y tres mil con cuatro centavos m/cte (\$61.973,4)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros: semestral de 2014</li> </ul> <p><b>2.3 No Acepta</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Programa de Trabajos y Obras, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto</li> </ul> <p><b>2.4 Requerir bajo apremio de Multa</b> al titular minero del contrato de concesión N° ECB-083, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Programa de Trabajos y Obras en observancia a los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. En oficio radicado con N° 2012-430-001517-2 de 07 de mayo de 2012 (Folios 218 - 220), argumentan tener una zona de explotación que es la zona proyectada y que corresponde al PTO allegado y en el mismo radicado argumentan dejar el resto del área en exploración adicional, sin embargo una vez evaluado el PTO se observa que no se allega delimitación de estas zonas en coordenadas dentro del texto, por lo tanto técnicamente no es viable la exploración adicional, se recomienda requerir en coordenadas el área definitiva de explotación, en donde se debe proyectar los trabajos y obras a realizar dentro del área del contrato de concesión ECB – 083, se recomienda que se tengan en cuenta la superposición con el área delimitada de restricción ambiental de Pisba 1 y una vez definida esta área definitiva de explotación, se deberá allegar un nuevo PTO con las proyecciones correspondientes.</li> <li>2. Se recomienda allegar los resultados del estudio de exploración</li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>realizado en los cinco años otorgados para este fin, con el fin de soportar y demostrar dentro del PTO en su capítulo geológico, que dichos trabajos localizaron (en coordenadas) y determinaron características del yacimiento a explotar, además se debe allegar evidencias fotográficas de estos trabajos realizados, así como laboratorios de calidades de mineral como de roca encajante.</p> <p>3. Las metas de producción se deben ajustar a partir del año en el que el proyecto empiece realmente a realizar su explotación, ya que el contrato se encuentra en el año Octavo y las metas de producción según el numeral 8.1.5 se describen a partir del año sexto.</p> <p>4. Se recomienda allegar plano de isométrico de ventilación para cada proyección realizada bajo tierra, teniendo en cuenta que no se observó radicado en el PTO.</p> <p>5. Se recomienda manifestar si van a hacer uso de algún tipo de servidumbre minera, de ser positiva la respuesta se debe allegar la delimitación en coordenadas el tipo de servidumbre y se recomienda allegar la documentación referente a la misma.</p> <p>6. Se recomienda allegar el plano de ubicación de las instalaciones e infraestructura de superficie en coordenadas, donde se debe describir las instalaciones de oficinas, campamento, unidades sanitarias, botadero de estériles con su respectivo diseño geométrico, instalaciones eléctricas y plano de obras ambientales.</p> <p>7. Se recomienda allegar un cronograma de actividades para cada labor proyectada, donde se referencia los rendimientos del personal, la producción diaria, mensual y anual en el transcurso de la ejecución de cada labor.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>8. Se debe allegar los cálculos del circuito de ventilación para cada labor proyectada bajo tierra, así como el cálculo del ventilador principal y de los auxiliares.</p> <p>9. Se debe allegar los diseños geométricos de cada una de las labores a realizar bajo tierra.</p> <p>10. Se recomienda informar si se va a utilizar el uso de explosivos dentro de las labores, de ser afirmativa la respuesta, se debe allegar los diseños de perforación para cada labor, se debe allegar los consumos de agentes de voladura, accesorios y demás, utilizados en cada turno, mes y año.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Se Informa</b> al titular minero que no debe adelantar labores mineras hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental debidamente aprobada y Programa de trabajos y obras aprobado.</p> <p><b>2.6. Se Informa</b> al titular minero que los procedimientos sancionatorios iniciados mediante: Auto N° 000025 de cinco (05) de enero de 2012, respecto de la solicitud de la Licencia ambiental bajo apremio de multa; Auto N° 001230 de cuatro (04) de julio de 2014, en cuanto al requerimiento hecho bajo apremio de multa para la presentación de los planos actualizados de la mina, se continuara y será resuelto mediante próximo acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.7 Se <b>Informa</b> al titular minero que en próximo acto administrativo se resolverá su solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje</p> <p>2.8. Se <b>Informa</b> al titular minero que el contrato de concesión N° ECB-083 se encuentra ubicado en zona de restricción ambiental, teniendo en cuenta que el 80% del contrato de concesión se encuentra ubicado en Zona de Paramo Pisba 1, como se puede observar en el Catastro Minero Colombiano.</p> <p>Conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
48	Auto	EDM-111	CRISTYER LTDA C.I. Y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	3	11-11-2014	PARN-002304	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>2.1. <b>REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección de los Formato Básico Minero –FBM- correspondiente a los periodos anual de 2006, I Semestre y anual de 2007, I Semestre y anual de 2008, anual de 2009, I Semestre y anual de 2010, I Semestre y anual de 2011, I Semestre y anual de 2012 y Semestral de 2009 y la presentación de los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral y anual 2013 y semestral 2014 junto con el plano respectivo cuando este sea el formato básico anual.</li> </ul>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe detallado de las recomendaciones de inspección de campo realizada el día treinta y uno (31) de Octubre de 2013, plasmada en el informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3354 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014; específicamente en lo relacionado con los numerales 6, 7, 8 y 9 del acápite de conclusiones del presente acto administrativos.</li> <li>La suma de doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y cinco pesos m/cte. (\$ 281.675.00), por concepto del no pago oportuno de visita de fiscalización requerido mediante la Resolución No. 000004 de fecha cinco (5) de Febrero de 2014 obrante a folio 243-247</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, 2012, 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que allegue según el acápite de aclaraciones:</p> <p>La renovación de la póliza de cumplimiento la cual se debe constituir con un valor a asegurar de cincuenta millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$50.400.000.00), para el quinto año de la etapa de explotación</p> <p><b>2.4. SE CORRE TRASLADO</b> a los titulares del contrato del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3354 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
49	Auto	14225	RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ y GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	3	11-11-2014	PARN-002305	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el número 2013-12-921 en la Agencia Nacional de Minería el día 30 de diciembre de 2013 y los conceptos técnicos PARN - 492 de fecha dieciocho (18) de septiembre de 2013 y PARN -082 de fecha</p>

							<p>veintiocho (28) de enero de 2014, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares mineros que dentro del presente acto administrativo no habrá pronunciamiento respecto de las obligaciones causadas y no presentadas, hasta tanto se emita pronunciamiento respecto de la prórroga de la licencia de explotación según el acápite de aclaraciones del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Se remite</b> a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera al Aviso de cesión de las señoras GLORIA CECILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ e INES RODRIGUEZ RODRIGUEZ, del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones de la licencia de explotación No. 14225, a favor de los señores CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ ALARCON Y RAFAEL ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, allegado mediante radicado No. 20139030023832 de fecha catorce (14) de mayo de 2013 obrante a folio 251,252</p> <p><b>2.3. Se informa</b> a los titulares que el tramite sancionatorio de caducidad pasa a REPARTO de TRAMITES del Punto de Atención Regional Nobsa; para que se proceda a proyectar el acto administrativo correspondiente y así se defina de fondo la sanción en mención, esto con base al acta aprobada en reunión jurídica de fecha veintiuno (21) de Octubre de 2014.</p> <p><b>2.4. Correr traslado</b> a los titulares mineros del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3402 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
50	Auto	14191	OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ, JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARIELA LOPEZ ALVAREZ, ELISA ALVAREZ VDA DE LOPEZ, JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ	4	11-11-2014	PARN-002306	<p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y Resolución 488 de veintiocho (28) de julio de 2014 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 No aprobar</b> según el acápite de las aclaraciones del presente auto:</p> <p style="padding-left: 40px;">Programa de Trabajos e Inversiones –PTI  </p> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p> <p style="padding-left: 40px;">El soporte del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad minera, como es la Planilla de pago de seguridad social integral por parte del titular y el acta de entrega de elementos de protección personal de 2008</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> según el acápite de aclaraciones del presente acto administrativo:</p> <p style="padding-left: 40px;">Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014, de los señores MARIA O SOCHA, SILVESTRE LEON, PABLO PALACIOS, LORENZO LEON y tercer trimestre de 2014 de la señora MARIA O SOCHA.</p> <p><b>2.4. Requerir</b> al titular de la licencia de explotación de conformidad con el</p>

							<p>numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo allegue según el acápite de las aclaraciones del presente acto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante al pago de las regalías de:</li> </ul> <p>ELISA ALVAREZ, correspondientes al primer trimestre de 2005, 2007, 2008, primer, segundo y cuarto trimestre de 2010, por un valor de ciento cincuenta y un mil seiscientos veintinueve pesos m/cte. (\$ 151.629.00). MARIA O SOCHA, correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2007, primer y segundo trimestre de 2012, segundo trimestre de 2013, por un valor de ciento setenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$ 170.894.00)</p> <p>JOSE PALACIOS, correspondiente al primer trimestre de 2007, segundo trimestre de 2008, por un valor de ciento sesenta y ocho mil trescientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 168.336.00)</p> <p>EUGENIO LEON, correspondiente al primer trimestre de 2007, por un valor de cincuenta y dos mil quinientos noventa y ocho pesos m/cte. (\$ 52.598.00)</p> <p>SILVESTRE LEON, correspondiente al primer trimestre de 2013, por un valor de veinte mil quinientos sesenta y seis pesos m/cte. (\$ 20.566.00)</p> <p>SILVIO ALARCON, correspondiente al primer trimestre de 2008, por un valor de dieciséis mil seiscientos treinta pesos m/cte. (\$ 16.630.00)</p> <p>LORENZO LEON, correspondiente al primer trimestre de 2007 y primer trimestre de 2013, por un valor de setenta y un mil cuatrocientos trece pesos m/cte. (\$ 71.413.00)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>PABLO PALACIOS, correspondiente al primer trimestre de 2013, por un valor de ochenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos m/cte. (\$ 87.362.00)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La presentación de los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías de:</li> </ul> <p>ELISA ALVARES los correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2009, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, trimestre de 2013.</p> <p>MARIA O SOCHA, los correspondientes al segundo trimestre de 2004, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, 2009, tercer trimestre de 2010.</p> <p>GENARO PEREZ, los correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2004.</p> <p>SILVESTRE LEON, el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer, segundo y tercer trimestre de 2006, primer trimestre de 2009, segundo trimestre de 2013.</p> <p>PABLO PALACIOS el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer, segundo y tercer trimestre de 2006, segundo trimestre de 2008.</p> <p>LORENZO LEON el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, primer y segundo trimestre de 2006, cuarto trimestre de 2010</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>EUGENIO LEON el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer, segundo trimestre de 2013.</p> <p>SILVIO ALARCON el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, cuarto trimestre de 2004, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer, segundo trimestre de 2013.</p> <p>JOSE PALACIOS el correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, tercer trimestre de 2004, 2005, tercer y cuarto trimestre de 2007, primer, tercer y cuarto trimestre de 2008, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, primer, segundo trimestre de 2013.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías faltantes desde el año 2003 al 2008, por parte de los subcontratistas, toda vez que los titulares de la Licencia son los únicos responsables de las obligaciones.</li> </ul> <p>Todo lo anterior sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago [1], así mismo se informa que en caso de pago incompleto de la contraprestación, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo del mismo se seguirán generando más intereses.</p> <p><b>2.5. Requerir</b> al titular de la licencia de explotación bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- según lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARN-No. 1097 de fecha siete (7) de Noviembre de 2014 obrante a folio 785-793</li> <li>• La modificación del Plan de Manejo ambiental, respecto a los nuevos titulares</li> <li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM- unificados con los subcontratistas, a partir del 2003 hasta el primer trimestre de 2006, primer semestre y anual de 2007, primer semestre de 2008, toda vez que los titulares son responsables de la obligaciones de la Licencia.</li> <li>• La presentación de los formatos básicos mineros –FMB- correspondientes al anual de 2008, primer semestre y anual de 2009, 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013</li> <li>• El plano de labores mineras de explotación realizadas en el año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</li> <li>• La suma de cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos doce pesos m/cte. (\$460.412.00) por concepto de visita de fiscalización puesta en conocimiento mediante Resolución PARN No.0007 de fecha cinco (05) de Abril de 2013 obrante folio 694-698 lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> </ul> <p><b>2.6. Se Informa</b> a los titulares mineros que dentro del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>administrativo no habrá pronunciamiento respecto de las obligaciones causadas y no presentadas, a partir de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 20139030033192 de fecha veintiséis (26) de Junio de 2013 obrante a folio 705-708 hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo al respecto</p> <p><b>2.7. CORRER</b> traslado al titular informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-7-3386 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 y de los del Concepto Técnico PARN-No. 1097 de fecha siete (7) de Noviembre de 2014 obrante a folio 785-793 y de Concepto Técnico PARN-No. 542 de fecha veintisiete (27) de Septiembre de 2013 obrante a folio 719-744</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
51	Auto	01269-15	EDUAR EFREN ROMERO MENDOZA, GUSTAVO ORLANDO MARTINEZ	2	11-11-2014	PARN-002307	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>21. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Un informe detallado del cumplimiento a las recomendaciones de la inspección de fecha seis (6) de Julio de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral (IFI) bajo el consecutivo No. 2014-</li> </ul>

							<p>9-1869 radicado por FONADE en la ANM el día veintitrés (23) de Septiembre de 2014 específicamente en lo relacionado con la explicación del porque la inactividad por un periodo superior a seis meses y la señalización dentro del título minero.</p> <p><b>2.2 SE INFORMA AL TITULAR</b> que el presente auto no interrumpe los términos del auto No. 000907 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2014 obrante a folio 223-227</p> <p><b>2.3 SE INFORMA AL TITULAR</b> que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa y caducidad en virtud del artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.1 y 2.4 del auto No. 000907 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2014 obrante a folio 223-227</p> <p><b>2.4 SE CORRE TRASLADO</b> a informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-9-1869 radicado por FONADE en la ANM el día veintitrés (23) de Septiembre de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
52	Auto	KAT-15221	CAOLINES BOYACA S. A	2	11-11-2014	PARN-002308	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de Julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral</p>

							<p>radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2010 y 2011 junto con sus respectivos planos de labores mineras.</li> </ul> <p><b>2.2 Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa córrase traslado al titular informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM bajo el número 2014-1-1265 del treinta y uno (31) de Enero 2014 (ciclo uno)</b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
53	Auto	ICQ-08422	RAFAEL ANTONIO NIÑO GONZALEZ	2	11-11-2014	PARN-002309	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR al titular del contrato</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del día</p>

							<p>siguiente a la notificación del presente proveído se allegue</p> <p>El pago del canon superficiario de la anualidad comprendida entre tres (03) de Noviembre de 2014 a dos (2) de Noviembre de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p>
54	Auto	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON y NESTOR JAVIER BARRERA	3	11-11-2014	PARN-002310	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. APROBAR</b> según el acápite de las aclaraciones.</p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo trimestre de 2014</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIR a los titulares</b> mineros bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014.</li> </ul> <p><b>2.3. REQUERIR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión EKB-101, bajo la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario y soporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014 lo anterior más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.<sup>7</sup></li> </ul> <p>Se informa a los titulares que en los casos de pago incompleto de las regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.4. REQUERIR a los titulares mineros</b> EBK-101, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se allegue:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>Informe detallado sobre el cumplimiento de las obligaciones técnicas de seguridad establecidas en el reglamento técnico de seguridad e higiene minera.</li> </ul> <p><b>2.5. INFORMAR a los titulares mineros</b> que la Autoridad Minera continua con el tramite sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001, que surge del incumplimiento a los requerimientos puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 1125 de fecha veinte (20) de Junio 2014 obrante a folio 476-480, de los numerales 2.6, 2.7 y 2.8</p> <p><b>2.6. SE CORRE TRASLADO</b> el Informe de Fiscalización Integral bajo el consecutivo No. 2014-8-046 radicado por FONADE en la ANM el día primero (1) de Agosto de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
55	Auto	ECH-121	HECTOR OBANDO, HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OLIVER OBANDO y JOHN LEY DEMÁS CONCESIBLES	2	11-11-2014	PARN-002311	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 de fecha 28 de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta el informe de fiscalización integral radicado por FONADE el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR:</b></p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012, 2013 y primer trimestre de 2014</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción de declaración de regalías, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014</li> <li>• El Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</li> <li>• El plano actualizado de la mina a Junio de 2014</li> </ul> <p><b>2.3 INFORMAR AL TITULAR</b> que la Agencia Nacional de Minería ANM continua con el procedimiento sancionatorio de multa y de caducidad de conformidad con los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 frente al incumplimiento a lo requerido en los numerales 2.4 y 2.5, del Auto No. PARN-1034 de fecha (06) de Junio de 2014 obrante a folio 226-231.</p> <p><b>2.4. ADVERTIR</b> a los titulares mineros del contrato de concesión ECH-121, que no pueden realizar trabajos de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuenten con la respectiva licencia ambiental expedida por la Autoridad Minera competente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
56	Auto	DAM-161	ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA y ANGEL MARIA ADAME CIENDUA	6	11-11-2014	PARN-002312	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.1. No aprobar de acuerdo a lo descrito en el concepto técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de octubre de 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del canon superficiario para la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>- Los pagos hechos en los formularios de declaración de regalías para el cuarto trimestre de 2012, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</li> <li>- El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2014.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los</li> </ul>

							<p>anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013 por cuanto no presentaron el plano anexo correspondiente para cada anualidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza de cumplimiento allegada mediante radicado No. 20149030073842 de fecha 28/07/2014.</li> <li>- Las correcciones al PTO allegadas mediante radicado No. 2012-430-001838-2 del 29 de Mayo de 2012.</li> </ul> <p><b>1.2. Aprobar</b> de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de octubre de 2014, los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral del 2010, 2011, 2012, 2013.</p> <p><b>1.3. Aceptar</b> de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de octubre de 2014, el formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2013, en razón a que se encuentran bien diligenciados y soportados.</p> <p><b>1.4. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los señores ALFONSO ACEVEDO ADAME, VICTOR ALFONSO BARRERA y ANGEL MARIA ADAME CIENDUA, titular del contrato No. DAM-161, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</li> <li>- Los planos anexos a los FBM anuales de 2010, 2011, 2012 y 2013.</li> <li>- Los planos actualizados.</li> <li>- La modificación de la póliza de cumplimiento póliza de cumplimiento No. 51-43-101000112 de la compañía de Seguros del Estado, según lo conceptuado en el numeral 2.4 concepto técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>octubre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución N° 000012 de 09 de Mayo del 2013, por el valor de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5'128.650), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Las correcciones al PTO de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.7 concepto técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> <li>- El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a noventa (90) días.</li> <li>- Para que lleve en debida forma el registro de control de gases en el título minero, igualmente para que disponga de ventiladores en todas las bocaminas y los planos de ventilación debidamente actualizados.</li> <li>- Para que presente en debida forma el registro de volúmenes diarios de producción.</li> <li>- Informe por medio del cual se acredite y demuestre que se está cumpliendo los hallazgos encontrados en la visita de Fiscalización en cuanto a que las bocaminas no cuentan con disparadores de seguridad y no se toman medidas de seguridad para las instalaciones eléctricas bajo tierra, las instalaciones no son a prueba de explosivos ni están protegidas y el cable no es encauchetado</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p>1.5. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Faltante del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje equivalente al valor de CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS MCTE (\$5.521.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses.</li> <li>- Faltante de las regalías del cuarto trimestre de 20012, por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$10.957). más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago</li> <li>- faltante por la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$11.911) en los formularios de declaración de regalías del año 2013, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago<sup>8</sup></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.6.</b> Correr traslado a la autoridad ambiental del informe de fiscalización integral No 6022 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2764 del veinticuatro (24) de julio de 2014 <i>para que investigue las conductas desplegadas e inicie las acciones que correspondan conforme a la ley 1333 de 2009 "Por medio de la cual se establece el proceso y procedimiento sancionatorio ambiental". Lo anterior en razón a que en la visita de campo realizada al área del título minero se evidenció deterioro ambiental producto de la mala disposición de estériles y detrimento de la infraestructura etc. tanto de minería de los titulares como la minería ilegal presente en el título minero.</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>1.7. Correr traslado a la Alcaldía Municipal de Topaga del informe de fiscalización integral No 6022 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2764 del veinticuatro (24) de julio de 2014, para que se realice lo de su competencia de acuerdo a lo siguiente: <i>"los hechos de minería ilegal a las autoridades competentes por considerarse trabajos ilegales, y se sugiere dar traslado a la Fiscalía General de la Nación, a la alcaldía municipal de Tópaga y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá –CORPOBOYACÁ-, para lo de su competencia."</i></p> <p>1.8. Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor de por el valor de ocho mil novecientos sesenta y seis pesos MCTE (\$8.966) por pago adicional en canon superficial; por lo tanto se debe comunicar a esta entidad su devolución.</p> <p>1.9. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6022 del día veintiuno (21) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2764 del veinticuatro (24) de julio de 2014 y del Concepto Técnico No PARN-1001 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</p> <p>1.10. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-00311 de seis (06) de marzo de 2014, específicamente por la no presentación de la licencia Ambiental; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>1.11. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en Auto PARN-00311 de seis (06) de marzo de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
57	Auto	00298-15	MARIA EDUARDA PULIDO ARIAS	4	11-11-2014	PARN-002313	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Auto PARN No. 000118 del cuatro (4) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 008 del siete (7) de febrero de 2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe de las medidas tomadas frente a las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Implementar la señalización (preventiva, informativa y de prohibición), dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2222 de 1993 en su capítulo V.</li> <li>- Dar cumplimiento a lo relacionado con la formulación del manual de funciones para todas las actividades relacionadas en la mina, la formulación del plan de emergencia y la lleve a cabo con los trabajadores y realice el plan de emergencia.</li> </ul> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir</p>

							<p>de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo causal de cancelación</b> de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar el formulario de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al tercer trimestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que la titular no ha cumplido el requerimiento puesto bajo causal de causal de caducidad y bajo apremio de multa, puestos en conocimiento mediante Auto PARN No. 000118 del cuatro (4) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 008 del siete (7) de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a la titular que revisado el sistema de información documental se evidencia que mediante radicado No. 20149030090452 del 9 de abril de 2014, la titular allega el formulario y pago de regalías correspondiente al primer trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030067522 del 15 de julio de 2014 la titular allega el formulario y pago de regalías correspondiente al segundo trimestre de 2014, mediante radicado No. 20149030025972 del 26 de marzo de 2014, la titular allega el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013 junto con su respectivo plano de labores, mediante radicado No. 20149030090242 del 16 de septiembre de 2014, la titular allega el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014, documentos que serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que el presente acto no interrumpe los términos del Auto PARN No. 000118 del cuatro (4) de febrero de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 008 del siete (7) de febrero de 2014.</p> <p><b>2.6 CORRASE</b> traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2362 del día diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
58	Auto	637R	DELFIN CHICACAUSA ARBEY CHICACAUSA DUARTE	2	11-11-2014	PARN-002314	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 SE CORRE</b> traslado del concepto técnico PARN-No. 969 de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2014 obrante a folios 507 a 509,</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre 2013 y primer y segundo trimestre de 2014</li> </ul>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2012 y 2013, con sus respectivos planos de labores</li> </ul> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- allegadas mediante radicado NO. 20149030046482 de fecha nueve (9) de Mayo de 2014 obrante a folio 421</li> <li>• La póliza de cumplimiento obrante a folio 501 a 503 con relación a su vigencia.</li> </ul> <p><b>2.4 REQUERIR</b> de acuerdo a la parte motiva de este auto a los titulares del contrato de concesión bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las correcciones al programa de trabajos y obras de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-No. 969 de fecha veinticinco (25) de Septiembre de 2014 obrante a folios 507 a 509</li> <li>• La modificación de la póliza de cumplimiento obrante a folio 501 a 503 con relación a la vigencia de la misma ya que esta debe ser hasta el diecinueve (19) de agosto de 2019.</li> </ul> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>2.6 SE INFORMA AL TITULAR</b> del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de conformidad con el artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que proviene del incumplimiento a lo requerido en auto PARN-No. 001511 de fecha once (11) de Agosto de 2014 obrante a folio 422 a 424.</p>
59	Auto	338-15	<p>HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA, MAURICIO MEDINA FONSECA</p>	6	11-11-2014	PARN-002315	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.12. Aceptar</b> la siguiente documentación de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No PARN-990 de fecha seis (06) de octubre de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2011, en razón a que se encuentran bien diligenciados y liquidados y fueron pagados oportunamente.</li> <li>- El formulario de regalías del cuarto trimestre de 2012, en razón a que se encuentran bien diligenciados y liquidados y fueron pagados oportunamente.</li> </ul>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de regalías del primer y segundo trimestre de 2014 en razón a que se encuentran bien diligenciados y liquidados y fueron pagados oportunamente.</li> </ul> <p><b>1.13. Aprobar la siguiente documentación de acuerdo a lo informado en el concepto técnico No PARN-990 de fecha seis (06) de octubre de 2014:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los FBM del primer semestre de 2011, 2012, 2013 y 2014, por cuanto los mismos se encuentran bien diligenciados y la producción coincide con los formularios de declaración de regalías para los mismos periodos</li> </ul> <p><b>1.14. No aprobar la siguiente documentación:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2010, por cuanto el pago faltante se hizo extemporáneo.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 por cuanto el pago se hizo extemporáneo.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2012 por cuanto el pago se hizo extemporáneo.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, por cuanto el pago se hizo extemporáneo.</li> <li>- El FBM anual de 2011, por cuanto no se diligenciaron los literales A.1, B.4 Y C.</li> <li>- El FBM anual de 2012, por cuanto no se diligenció los literales B.4, B.5 y H.</li> <li>- El FBM anual de 2013, por cuanto no se anexo el plano de labores actualizado.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>1.15. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, a los señores HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, MARTHA LUCIA HERNANDEZ GARCIA, MAURICIO MEDINA FONSECA, titular del contrato No. 338-15, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de la declaración de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2010, equivalente al valor de DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS MCTE (\$222), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de las regalías correspondientes al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, equivalentes al valor de DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$2.407), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de la regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2012, equivalentes al valor de TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.246), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, equivalentes al valor de MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$1661), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto No. 0252 de 24/04/2012, por valor de SEISCIENTOS CUATRO MIL</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$604.782.24), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011, por cuanto no se diligenciaron los literales A.1, B.4 Y C.</li> <li>- La corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2012, por cuanto no se diligenció los literales B.4, B.5 y H.</li> <li>- El plano anexo al FBM anual de 2013.</li> <li>- La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.</p> <p>La suma por concepto de regalías deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.16.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral ciclo 2 No 6326 del día diecinueve (19) de diciembre de 2013, el cual fue radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-7-2822 del veinticuatro (24) de julio de 2014 y ciclo 3 No 10427 del día tres (03) de abril de 2014, el cual fue radicado por FONADE en la ANM con el No 2014-9-322 del tres (03) de septiembre de 2014 y el concepto técnico No PARN-990 de fecha seis (06) de octubre de 2014.</p> <p><b>1.17.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados el auto No PARN-001047 de fecha seis (06) de junio de 2014.</p> <p><b>1.18.</b> Informar al titular que con respecto Recurso de Reposición en contra el artículo segundo de la Resolución No 482 del 30 de diciembre de 2012, por medio del cual se impuso una multa; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

60	Auto	BFF-101	INVERMUZO LTDA	2	11-11-2014	PARN-002316	<p>En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>1.1. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 1495 del dieciocho (18) de junio de 2013 del CICLO 1, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de Diciembre de 2013, bajo el No. 2013-12-007, en el cual se aclara que por medio de la Resolución DSM – 585 de fecha 13 de septiembre de 2005, se declaró la caducidad del contrato de concesión BFF – 101, confirmada mediante la Resolución DSM – 769 del 26 de Julio de 2006, e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 10 de febrero de 2012.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
61	Auto	00358-15	ANTONIO FIGUEREDO RODRIGUEZ – OVELIO FIGUEREDO RODRIGUEZ	1	11-11-2014	PARN-002317	<p>En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la</p>

							<p>fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 2447 del veintisiete (27) de junio de 2013 del CICLO 1, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 17 de Enero de 2014, bajo el No. 2014-1-517, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que con posterioridad al mismo, se expidió Auto de IFI PARN No. 001600 del 19 de Agosto de 2014, por medio del cual se evaluaron integralmente las obligaciones del título plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando ya existen pronunciamientos por parte de la autoridad minera; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 2447 del veintisiete (27) de junio de 2013, radicado el día 17 de Enero de 2014, bajo el No. 2014-1-517.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
62	Auto	01-014-2000	LUIS ENRIQUE CRUZ	3	11-11-2014	PARN-002318	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 02/08/2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 7 de abril de 2014, bajo el número 2014-4-770, los conceptos técnicos PARN -456 del 6 de septiembre de 2013 y PARN-639 del 27 de junio de 2014, proferidos por el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia</p>

							<p>Nacional de Minería, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Correr traslado al titular minero de:</b> informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-2988 de fecha veinticinco (25) de Julio de 2014 en la ANM</p> <p><b>2.2. Informar</b> al titular minero del contrato de explotación 01-014-2000, que en relación a la solicitud de prórroga allegada esta será remitida a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para su correspondiente tramite.</p> <p><b>2.3. Informar</b> al titular minero del contrato de explotación 01-014-2000, que en relación a las demás obligaciones allegadas y causadas se emitirá pronunciamiento una vez sea resuelta la solicitud de prórroga pendiente de resolver por La Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera en el acto administrativo que corresponda.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
63	Auto	DE3-11J	GOBERNACIÓN DE CASANARE	3	11-11-2014	PARN-002319	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 Se Corre</b> traslado del concepto técnico No. PARN- 862 de fecha</p>

						<p>veintinueve (29) de Agosto de 2014, obrante a folios 657-660 y de concepto técnico PARN-No. 1028 de fecha quince (15) de Octubre de 2014</p> <p><b>2.2 Aprobar según la parte motiva de este auto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al primer semestre de 2008, 2009, 2010 y 2011</li> </ul> <p><b>2.3 No aprobar según la parte motiva de este auto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al anual de 2007, primer semestre y anual de 2012, FBM correspondientes al anual de 2008, 2009, 2010, 2011.</li> <li>• El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte. (\$ 1.503.536.00), según comprobante de pago No. 1420139181648 de 18 de octubre de 2013 de banco de Colpatría</li> <li>• El pago de visita técnica de fiscalización por un valor un millón doscientos noventa y nueve mil sesenta y nueve pesos m/cte. (\$1.299.079.00).</li> </ul> <p><b>2.4 Aceptar según la parte motiva de este auto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Reglamento de higiene y seguridad industrial, matriz de riesgos, procedimiento de higiene y seguridad industrial, planilla de entrega de elementos de protección personal</li> </ul> <p><b>2.5 Requerir</b> a los titulares del contrato bajo apremio de multa de</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue según la parte motiva de este auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección del FBM correspondientes anual de 2007, primer semestre y anual de 2012</li> <li>• Los FBM correspondiente al primer semestre de 2007, primer semestre y anual de 2013, primer semestre de 2014.</li> <li>• El plano de labores mineras de realizadas años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013</li> <li>• El pago de intereses de mora, por un valor de novecientos ochenta y nueve mil seiscientos cincuenta nueve pesos m/cte. (\$ 989.659.00), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido mediante Auto No. GTRN- 0380 de fecha dos (02) de mayo de 2011 obrante a folio 358</li> <li>• El pago de intereses de mora, por un valor de treinta y un mil ochocientos treinta pesos m/cte. (\$ 31.830.00), por concepto de pago de visita de fiscalización, requerido mediante Auto No. PARN- 004 de fecha cinco (05) de febrero de 2013 obrante a folio 393-397.</li> </ul> <p><b>2.6 Requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2014</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p><b>2.7 Requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La renovación de la póliza de cumplimiento de acuerdo a las características descritas en el numeral 2.4 del concepto técnico PARN-No. 1028 de fecha quince (15) de Octubre de 2014, obrante a folios 661-666</li> </ul> <p><b>2.8 Informar</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p> <p><b>2.9 Remitir</b> a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							solicitud de cesión mencionada en la parte motiva del presente auto por ser esta la competente para decidir de fondo mediante el acto administrativo correspondiente
64	Auto	HF5-081	INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA	2	11-11-2014	PARN-002320	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>2.1. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014</li> <li>• Informe detallado de lo recomendado en la inspección de campo de fecha quince (15) de enero de 2014 plasmada en informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3272 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014; específicamente en lo relacionado con los numerales tercero y cuarto del acápite de las conclusiones del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.2. SE CORRE TRASLADO</b> Al titular minero del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3272 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3. CONMINAR</b> al beneficiario del contrato de concesión <b>No.HF5-081</b>, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero</p>

							<p>en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p><b>2.4. SE INFORMA</b> al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa y caducidad de conformidad con los artículos 287 y 288 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento puesto en conocimiento en los numerales 2.1 y 2.5 correspondientes al Auto PARN 000401 de fecha trece (13) de Marzo de 2014 obrante a folio 106-108 y del numeral 2.2 del Auto No. 000934 de fecha veintidós (22) de Mayo de 2014 obrante a folio 110,111.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que se efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
65	Auto	ECR-081	ROBERTO HURTADO SANCHEZ, SERGIO SANGUÑA SANCHEZ Y JOSE ISIDRO SANCHEZ	3	11-11-2014	PARN-002321	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>2.1. APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El Formato Básico Minero –FBM- correspondiente al primer semestre de 2014.</li> <li>• la póliza de cumplimiento No. 13550 expedida por la aseguradora CARDINAL SEGUROS obrante a folio 214 con una vigencia a veinte (20 de Mayo de 2015</li> </ul>

							<p>2.2. <b>NO APROBAR</b> según el acápite del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014.</li> </ul> <p>2.3. <b>REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue: Informe detallado de las recomendaciones hechas en la inspección de campo de fecha catorce (14) de Noviembre de 2013 plasmada en el informe de fiscalización integral radicado por FONADE bajo el consecutivo No. 2014-7-3347 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 en la ANM específicamente con lo relacionado <i>implementar los tableros de control de gases en la entrada a la bocamina, socialicen con el personal de la mina los programas de salud ocupacional se realice la implementación de planillas y registros de medición de gases.</i></p> <p>2.4. <b>REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, segundo y tercer trimestre de 2011</li> <li>La suma de cuatro pesos m/cte. (\$4.00) por concepto de faltante al pago de las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos<sup>[1]</sup>, efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.5. SE CORRE TRASLADO</b> a informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3347 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014.</p> <p><b>2.6. SE CORRE TRASLADO</b> del informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3347 radicado por FONADE en la ANM el día veintiocho (28) de Julio de 2014 a CORPOBOYACA y a la Alcaldía de Tuta-Boyacá para su conocimiento y fines pertinentes específicamente con relación a los frentes de trabajo fuera del área del título minero <b>ECR-081</b>.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que se efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
66	Auto	FAM-091	LUIS ALBERTO GARCIA SUAREZ	3	11-11-2014	PARN-002322	De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-059 el día primero (1) de Agosto de 2014, concepto técnico PARN-No. 1086 de fecha tres (03) Abril de 2014, proferido por el

							<p>Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 488 del 28 de Julio del 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al primer semestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012</li> </ul> <p><b>2.2 NO APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011</li> <li>• Los formularios y pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2012</li> </ul> <p><b>2.3. REQUERIR AL TITULAR MINERO</b> bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La constancia de pago y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y 2013, tercer y cuarto trimestre de 2012, primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.4. REQUERIR AL TITULAR MINERO</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes anual de 2012, primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014</li> <li>• El plano de labores mineras de realizadas años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</li> </ul> <p><b>2.5. REQUERIR AL TITULAR MINERO</b> bajo causal de caducidad de acuerdo al literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta días contados a partir de la notificación del presente proveído se allegue la póliza de cumplimiento según las características del numeral 2.4 del concepto técnico PARN No. 1086 de fecha cinco (5) de</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>Noviembre de 2014 obrante a folio 275-278.</p> <p><b>2.6. REMITIR</b> a la oficina de Registro Minero Nacional –RMN- Resolución No. GTRN- 0028 de fecha trece (13) de Enero de 2012 obrante a folio 198-200, ejecutoriada y en firme el veinte nueve (29) de Febrero de 2012 obrante a folio 205, para que se proceda según lo de su competencia.</p> <p><b>2.7. CORRER TRASLADO</b> al titular minero del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-8-059 el día primero (1) de Agosto de 2014 y del concepto técnico PARN No. 1086 de fecha cinco (5) de Noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
67	Auto	1276-15	ALVARO DIAZ GOMEZ	2	11-11-2014	PARN-002323	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del</p>

							<p>28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.19.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6650 del día dieciséis (16) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2877 del veinticuatro (24) de julio de 2014.</p> <p><b>1.20.</b> Informar al señor ALVARO DIAZ GOMEZ, que no se realizaran los requerimientos señalados en el Informe de Fiscalización Integral, en razón a que mediante resolución No 0311 de fecha cuatro (04) de julio de 2012, por medio de la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión 1276-15, dicha decisión se confirmó en la resolución VSC-000581 de fecha doce (12) de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
68	Auto	IFD-10261	MARIA SILVESTRA CARO DE CASTAÑEDA, CARLOS HUMBERTO CASTAÑEDA ALFONSO	2	11-11-2014	PARN-002324	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, la autoridad minera ya se había pronunciado mediante Resolución No.0326 del doce (12) de julio de 2012, se declara la Caducidad del Contrato de Concesión No IFD-10261, y confirmada mediante la Resolución No. VSC-000586 del doce (12) de junio de 2014, acto notificado personalmente y mediante edicto No. 0168-2014, sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral.</p>

						<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2240 del día diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p><b>2.2 REMITASE</b> al Grupo de Catastro y Registro Minero de conformidad con el artículo séptimo de la Resolución No.0326 del doce (12) de julio de 2012.</p> <p><b>2.3</b> Respecto de la visita de recibo de área y el acta de liquidación correspondiente, en virtud de lo ordenado mediante el artículo decimo de la Resolución No.0326 del doce (12) de julio de 2012 y la cláusula vigésima del contrato suscrito, se realizará en posterior ocasión</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
69	Auto	JJO-08171	VICTOR MANUEL CASAS ABRIL y JOSE MAURICIO GONZALEZ.	4	11-11-2014	<p><b>PARN-002325</b></p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, los antecedentes que obran en el expediente y la constancia de revisión y aprobación emitida por la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y la 488 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral No. 2 del 09 de abril de 2014, allegado mediante constancia de</p>

							<p>radicado 2014- 7-2682 del 22 de junio de 2014.</p> <p>2.2. Aceptar el formato básico minero semestral de 2014, allegado por los titulares mediante radicado 20149030076002 del 04 de septiembre de 2014.</p> <p>2.3. No aceptar Formato básico minero anual de 2013, hasta tanto no se allegue el respectivo plano de labores.</p> <p>2.4. Aprobar la póliza de cumplimiento allegada por los titulares mediante radicado 20149030076002 del 04 de septiembre de 2014, como quiera que se ajusta al Auto PARN- 1198 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.5. Declarar subsanada la casual de caducidad puesta en conocimiento a los titulares mediante auto PARN-001198 de 2014, respecto a la póliza de cumplimiento.</p> <p>2.6. Advertirse a los titulares del contrato JJO-08171, que de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA NUMERAL 6.3, del contrato, deben presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Mina, con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de Exploración</p> <p>2.7. Advertirse a los titulares del contrato JJO-08171, que de acuerdo con la CLAUSULA QUINTA, Y SEXTA, numeral 6.2 del contrato, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, deberán presentar el Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o por el contrario la constancia de trámite con término de expedición no mayor de 90 días.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.8. <b>REQUERIR</b> a los titulares del contrato de concesión No JJO-08171 bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que se allegue el plano de labores correspondiente al formato básico minero anual de 2013.</p> <p>Se concede a los titulares un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
70	Auto	IK1-08041	WALTER JAIR SAAVEDRA CARVAJAL	4	11-11-2014	PARN-002326	<p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión IK1-08041 del Informe de Fiscalización Integral No.2 del 12 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2659 del 21 de julio de 2014, y del concepto técnico PAR-1065 del 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.2 Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -PTO allegado por el titular del contrato No. IK1-08041, para la Explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCION (MATERIALES DE</p>

							<p>ARRASTRE DEL RIO CHARTE), jurisdicción del municipio de Aguazul, con una extensión de 4.44977 Hectáreas, ubicadas dentro de la plancha topográfica 212 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Numeral 2.6 del concepto técnico PARN-1065 de 2014).</p> <p>2.3 Aprobar el FBM anual de 2011 y semestral de 2014 en razón a que se realiza la corrección requerida y la información allí consignada es responsabilidad del titular del contrato.</p> <p>2.4 No aprobar el FBM anual de 2013, hasta tanto se allegue el plano de labores correspondiente al mismo periodo, en razón a que este hace parte integral del mismo, según lo descrito en el literal B6, numeral 2 del formato anual.</p> <p>2.5 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, el faltante del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por la suma de <b>Seis mil ciento treinta y dos pesos m/cte. (6.132.00)</b>.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión Ik1-08041 se encuentra incurso en la causal de caducidad</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 300031680 expedida por seguros CONDOR SA, la cual se encuentra vencida desde el 14 de Diciembre de 2013, la que debe ser constituida conforme a las características descritas en el numeral 2.5 del concepto técnico PARN-1065 del 28 de octubre de 2014, y con observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El faltante por concepto de pago de la visita de inspección de campo, por la suma de <b>Ciento trece mil seiscientos veintinueve pesos m/cte (\$113.629)</b>.</li> <li>- Allegar la licencia ambiental, expedida por la autoridad competente, o en su defecto la certificación de encontrarse en trámite, con un término de expedición no mayor de 30 días.</li> <li>- Allegar los planos de labores correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales son parte integral de los FBM anual, de acuerdo a lo descrito en el literal B6, numeral 2 de cada formato anual.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Se concede a los titulares un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>2.8 Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerimiento bajo apremio de multa, mediante el auto PARN-00038 del 01 de febrero de 2013, relacionado con el FBM anual de 2012.</p> <p>2.9 Respecto a la renuncia al tiempo restante de la etapa de Construcción y Montaje, se informa al titular minero que la misma será resuelta por la Coordinación de Seguimiento y Control, Zona Centro, por lo que una vez se emita el respectivo pronunciamiento, el mismo le será notificado.</p> <p>2.10 Informar al titular minero que respecto a los trámites pendientes, del recurso de reposición interpuesto mediante el radicado No. 20149030000772 del 09 de enero de 2014, contra la Resolución No. 005108 del 21 de noviembre de 2013, que negó la cesión de derechos y, la viabilidad de la reducción de área, acorde a las recomendaciones descritas en el concepto técnico PARN-1065 del 28 de octubre de 2014, serán resueltos por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, por lo que el expediente será enviado a dicha dependencia para su pronunciamiento.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
71	Auto	DA4-071	NEMER ANTONIO ACEVEDO ALVAREZ, JAIRO JUVENAL ACEVEDO ALVAREZ	3	11-11-2014	PARN-002327	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares mediante Radicado No. 2011-430-001402-2 de fecha 6 de mayo de 2011, allegan suspensión de obligaciones dentro del Título Minero No. DA4-071, mediante Resolución No. 0242 de fecha 12 de agosto de 2011, se resuelve no dar trámite a la Solicitud de Suspensión de Obligaciones, y a fin de que en el próximo acto administrativo se pueda definir de fondo la solicitud, se requiere a los titulares para que manifiesten el término de la misma y aporten las pruebas necesarias para demostrar los argumentos que la sustentan; para lo cual, les concede un término improrrogable de dos (2) meses contados a partir de la notificación de dicha resolución, so pena de declarar desistida la solicitud, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.2 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2762 del día veinticuatro (24) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>

							Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
72	Auto	CC2-154	EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.	3	11-11-2014	PARN-002328	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-460, se procede a:</p> <p><b>1.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-000193.</p> <p><b>1.2 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular en el Auto No GTRN-000206 del 18 de octubre de 2012.</p> <p><b>1.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2013 y de primer semestre de 2014.</li> <li>- Presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de 2009, 2010, 2011; de II, III y IV trimestre de 2013, y de I, II, y III trimestre de 2014, junto con el respectivo pago, de ser el caso.</li> <li>- Allegue un informe detallado que dé cuenta de las medidas adoptadas en cumplimiento de las observaciones realizadas en la</li> </ul>

							<p>inspección de campo, a saber: <i>"No se evidenciaron documentos de Salud Ocupacional e higiene industrial como Reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, Programa de Salud Ocupacional, nombramiento de Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional. (...) La señalización observada en superficie es deficiente. (...) No cuentan con equipos de medición de gases, tablero para el registro de niveles de gases ni llevan planillas de registro de gases."</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>1.4 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 08 de febrero de 2013, la cual debe ser constituida observando las siguientes características:</p> <p><i>TOMADOR: TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN CC2-154</i></p> <p><i>BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y las caducidad del Contrato de Concesión CC2-154 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL- y la EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A., durante el SÉPTIMO año de la etapa de</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Esmeralda localizado en jurisdicción del municipio de MUZO en el departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: \$120.000.000 (ciento veinte millones de pesos m/cte)</i></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.5 INFORMAR</b> al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la suscripción del Contrato de Integración de las áreas correspondientes a los títulos mineros CC2-154 y EC7-151, aprobada en la Resolución No. GTRN-370 del 25 de noviembre de 2010.</p> <p><b>1.6 INFORMAR</b> a la titular, que la información relacionada en el numeral 1.1 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
73	Auto	KC6-145	JAIME AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA	3	11-11-2014	PARN-002329	<p>De conformidad con lo expuesto anteriormente, se procede a:</p> <p><b>2.1 Se Corre</b> traslado al Concepto técnico PARN-1079 de fecha cuatro (04) de Noviembre de 2014 obrante a folio 301-306 y de Concepto técnico-GSC-ZC-796 de fecha quince (15) de Julio de 2014 obrante a folio 300</p> <p><b>2.2 Aprobar según la parte motiva del presente auto:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios y el soporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2012</li> <li>• Los Formatos Básicos Mineros –FBM- anual 2010, semestral y anual 2011, 2012 y 2013 junto con el respectivo plano de labores.</li> <li>• La póliza No. 51-43-101000044 de SEGUROS DEL ESTADO S.A. obrante a folio 243 la cual tiene una vigencia a dieciséis (16) de Abril de 2014.</li> </ul> <p><b>2.3 No aprobar según la parte motiva del presente auto</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios y pago de la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2011 y 2013</li> </ul> <p><b>2.4 Requerir</b> a los titulares del contrato de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue según la parte motiva del presente auto:</p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El faltante por la suma de ciento treinta y siete mil trescientos cincuenta y seis pesos m/cte. (\$137.356.00) correspondiente al no pago oportuno y completo de las regalías del primer, segundo tercer y cuarto trimestre de 2011 y 2013; lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> <li>• El pago y los formularios de declaración de producción y pago de las regalías correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre de 2014, lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</li> </ul> <p><b>2.5. Requerir</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto administrativo allegue según la parte motiva del presente auto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2014</li> <li>• El pago de visitas de fiscalización por la suma de ochocientos doce mil trescientos ochenta y seis pesos con veintiocho centavos m/cte. (\$ 812.386.28) requerido mediante Auto No. 00809 de fecha veintidós (22) de Julio de 2011 obrante a folio 169-171, ejecutoriado y en firme el veintinueve (29) de Julio de 2011; Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago y el pago de ochocientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos con treinta centavos m/cte. (\$ 861.157,30) por concepto de visita de fiscalización requerida Mediante Auto No.0215 de fecha dieciocho (18) de Abril de 2012 obrante a folio 195-197, ejecutoriado uy en firme el veintitrés (23) de Abril de 2012. Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p><b>2.6. Remitir</b> a Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera el aviso</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>de cesión del cien (100%) por ciento de los derechos y obligaciones del contrato a favor de PSI CIA LTDA, allegado mediante radicado No. 2012-12-766 de fecha veinte (20) de abril de 2014; el contrato de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones del contrato a favor de PSI CIA LTDA. y el contrato de cesión del contrato igual a 294 hectáreas y 8895.07 metros cuadrados a favor del señor MARIO DE JESUS TABORDA VASQUEZ allegado mediante radicado No. 20149030025542 de fecha veinticinco (25) de Marzo de 2014; para los fines pertinentes y para lo de su competencia</p> <p><b>2.7 Informar</b> al titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1335 de 1987 de labores mineras bajo a tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.</p>
74	Auto	11386	MINAS PAZ DEL RIO S.A.	3	11-11-2014	PARN-002330	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral de fecha 11-07-2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 28 de marzo de 2014, bajo el número 2014-3-1769, el concepto técnico PARN-0457 del 06 de mayo de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 0721 del 11 de noviembre de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2010, primer trimestre de 2011, primer y segundo trimestre de 2014.</li> <li>• La aclaración a los Formatos Básicos Mineros -FBM-</li> </ul>

							<p>correspondientes al primer semestre y anual de 2003, 2004</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los correspondientes al anual de 2009, primer semestre y anual de 2010 y 2011, anual de 2012 y 2013</li> <li>• Planos de labores mineras realizadas para los años 2012 y 2013</li> </ul> <p><b>2.2. Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las aclaraciones pertinentes al informe de visita técnica de fiscalización No. SFMO-046-YBI de fecha once (11) de Agosto de 2009 obrante a folio 562 y SFMO-181-JFP de fecha octubre de 2011 obrante a folio 577</li> </ul> <p><b>2.3. Poner en conocimiento de la titular minera</b> del contrato de concesión EC7-131, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El comprobante de pago y el formulario de declaración de producción de regalías del tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>9</sup></li> </ul> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión 11386, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la licencia ambiental</li> </ul> <p>2.5. Se informa al titular del contrato que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 el cual surge del incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo apremio de multa en Auto No. 00530 de fecha tres (03) de Abril de 2014 obrante a folio 284-286</p> <p>2.6. Se declara subsanada la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento en el numeral 2.5 del Auto PARN-No. 000560 de fecha tres (3) de Abril de 2014</p> <p>2.7. Correr traslado a la titular minera del Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería bajo el consecutivo No. 2014-7-3324 el día 28 de Julio de 2014 la ANM para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

75	Auto	IDA-08593	PEDRO MARIA ADAME NUVAN, LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN, JAIME NUVAN TAPIAS Y ALBERTO HERRERA BARRERA	3	11-11-2014	PARN-002331	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p><b>21. REQUERIR A LOS TITULARES</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe detallado sobre las respuestas a las recomendaciones hechas en el informe de la inspección de campo realizada el trece (13) de Diciembre de 2013 plasmada en informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3044 radicado por FONADE en la ANM el día veinticinco (25) de Julio de 2014; específicamente con relación a los numerales 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15,16, y 18 del acápite de las Conclusiones del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.2. REQUERIR A LOS TITULARES</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001; para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe detallado sobre lo recomendado en el numeral 4 y 5 del acápite de las Conclusiones del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3. SE INFORMA AL TITULAR</b> que el presente auto no interrumpe los términos del auto No. 0001959 de fecha tres (03) de Octubre de 2014 obrante a folio 275-277</p> <p><b>2.4. SE INFORMA AL TITULAR</b> que se continua con el procedimiento</p>
----	------	-----------	--	---	------------	-------------	--

						<p>sancionatorio de multa y caducidad en virtud del artículo 287 y 288 de la ley 685 de 2001; toda vez que no se ha dado cumplimiento a lo requerido en el numeral 2.4 y 2.5 del Auto No. 0001959 de fecha tres (03) de Octubre de 2014 obrante a folio 275-277.</p> <p><b>2.5. CONMINAR</b> al beneficiario del contrato de concesión No. <b>IDA-08593</b>, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal).</p> <p><b>2.6. SE CORRE TRASLADO</b> a informe de fiscalización integral bajo el consecutivo No. 2014-7-3044 radicado por FONADE en la ANM el día veinticinco (25) de Julio de 2014</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
76	Auto	01-110-96	SANOHA LTDA MINERIA MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL, GUILLERMO FUENTES CHAPARRO, FIDELINA SALCEDO GARZON, JOSE JOAQUIN MARTINEZ VEGA, DIOGENES BERDUGO BERDUGO, ROSA MARIA CELY	3	11-11-2014	PARN-002332	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 488 de veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. CONCEDER a los titulares del contrato</b> el término de un mes (1) contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto</p>

			RINCON				<p>administrativo para que se dé cumplimiento a lo estipulado en los artículos tercero y cuarto del Decreto 0943 de catorce (14) de Mayo de 2013, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de prórroga del título 01-110-2000 allegada mediante radicado No. 2012-430-002055-2 del 21 de Junio de 2012; de conformidad con el artículo 17 de la ley 1437 de 2011</p> <p>Para su conocimiento y fines pertinentes se transcriben los artículos en mención:</p> <p><i>“...Artículo 3°. Prórroga del contrato de concesión. Para la prórroga del contrato de concesión a fin de continuar con las actividades de explotación, el concesionario minero deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, y estar al día con todas las obligaciones derivadas del contrato de concesión y la ley.</i></p> <p><i>Artículo 4°. Criterios de evaluación técnica para la prórroga del contrato de concesión. Para llevar a cabo una evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato de concesión, la Autoridad Minera deberá considerar los siguientes aspectos:</i></p> <p><i>3.1 Técnicos:</i></p> <p><i>a) Verificar que contenga la actualización de las reservas existentes en el área del título minero, las cuales serán objeto de explotación durante el desarrollo de la prórroga solicitada;</i></p> <p><i>b) Constatar que con la prórroga del proyecto minero no se esterilicen reservas de los recursos mineros existentes;</i></p>
--	--	--	--------	--	--	--	---

						<p><i>c) Comprobar que se describa el método y sistema de explotación que se implementará en el proyecto minero;</i></p> <p><i>d) Constatar que se registre la producción anual que se proyecta obtener durante el tiempo de ejecución de la prórroga;</i></p> <p><i>e) Comprobar que se describan las inversiones que se realizarán en nuevas tecnologías, lo cual permitirá alcanzar nuevos niveles de producción y lograr un mayor aprovechamiento del recurso minero existente;</i></p> <p><i>f) Verificar que se especifiquen las características de las instalaciones y las obras que se implementarán en la ejecución del proyecto minero;</i></p> <p><i>g) Comprobar que en el documento se incluya el plan de cierre definitivo de la mina, el cual debe contener como mínimo las actividades a realizar, las inversiones y el plan de ejecución de las mismas, que garantice que las operaciones mineras se cierren de forma ambiental y socialmente responsable. Este deberá implementarse progresivamente con el fin de garantizar que al finalizar el proyecto muchas de las acciones del plan de cierre hayan sido ejecutadas.</i></p> <p><i>Parágrafo. Será requisito indispensable que se efectúe previamente una visita técnica al área del título minero, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero.</i></p> <p><b>3.2 Económicos:</b></p> <p><i>En aquellos títulos mineros en los que opere la reversión de bienes, se debe</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p><i>verificar que se incluya la descripción de los muebles, equipos y maquinarias que se tienen, adquirirán y se destinarán a la explotación, beneficio, transformación, transporte y embarque del material, en los términos establecidos en el artículo 357 del Código de Minas.</i></p> <p><b>3.3 Sociales:</b></p> <p><i>a) Verificar que el número de empleos que ofrece el proyecto se mantenga durante la prórroga del título minero y que por lo menos se mejoren los existentes;</i></p> <p><i>b) Comprobar que el Concesionario minero haya dado cumplimiento al artículo <a href="#">251</a> del Código de Minas, relativo al recurso humano nacional;</i></p> <p><i>c) Verificar que el concesionario haya atendido lo dispuesto en el artículo <a href="#">352</a> del Código de Minas;</i></p> <p><i>d) Verificar que se esté dando cumplimiento a los artículos <a href="#">253</a> y <a href="#">254</a> del Código de Minas en relación con la participación de los trabajadores nacionales y de la mano de obra regional.</i></p> <p><b>3.4 Ambientales:</b></p> <p><i>a) Verificar que en el plan minero propuesto se consideren las inversiones y el plan de ejecución de las actividades de readecuación morfológica y recuperación ambiental que se implementarán en el área de influencia directa del proyecto;</i></p> <p><i>b) Comprobar que la actualización del plan de trabajos y obras es concordante con el estudio de impacto ambiental presentado a la autoridad</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>ambiental.</i></p> <p><b>3.5 Jurídicos:</b></p> <p><i>a) Comprobar que el beneficiario del título minero no haya sido sancionado por el incumplimiento de las obligaciones minero-ambientales establecidas en el contrato de concesión y que la autoridad ambiental no haya sancionado el incumplimiento de las obligaciones de la Licencia Ambiental;</i></p> <p><i>b) Verificar que el concesionario se encuentre a paz y salvo por todo concepto, y que haya cumplido con todas la obligaciones contractuales;</i></p> <p><i>c) Que la póliza de garantía minero-ambiental se encuentre vigente y amparando el cumplimiento de las obligaciones en los términos y con el alcance señalado en el artículo 280 del Código de Minas..."</i></p> <p>2.2. INFORMAR a los titulares que contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.</p>
77	Auto	056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	6	11-11-2014	PARN-002333	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se</p>

							<p>procede a:</p> <p>1.21. Declarar subsanada la causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>, puesta en conocimiento mediante auto PARN-000610 del diez (10) de abril de 2014.</p> <p>1.22. No aprobar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, en razón a que la producción reportada no coincide con la producción declarada, por lo tanto estos no serán aprobados hasta que no se cancele el faltante de pago de regalías de acuerdo a la producción reportada en los FBM correspondientes así: para el año 2010 110 Tn; 2011 325 TN; 2012 315 Tn; 2013 345 Tn y primer semestre de 2014 455Tn.</li> <li>- El pago de las Visitas de Fiscalización requeridas mediante Auto 857 del 10 de agosto de 2011 y Auto 0234 del 24 de abril de 2012.</li> </ul> <p>1.23. Aprobar el pago de la multa impuesta mediante resolución No 00062 del treinta y uno (31) de enero de 2011, por un valor de quinientos quince mil pesos (\$515.000.00), en razón a que fue cancelada dentro de los términos.</p> <p>1.24. Aceptar de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-968 del día veintiséis (26) de septiembre del 2014, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El informe allegado de cumplimiento de los requerimientos hechos bajo apremio de multa mediante Auto PARN 00610 del 10 de abril</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>de 2014, para que se mejorara la señalización, se dotara al personal de elementos de protección y se afiliara al personal a la seguridad social integral; sin embargo se le advierte al titular que todo el personal que labora en el proyecto minero debe estar afiliado a la seguridad social integral</p> <p>1.25. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, al señor JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ, titular del contrato No. 056-15, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Información sobre el registro y control de volúmenes de producción desde el año 2.009.</li> <li>- El plan de emergencias, Reglamento de Higiene y Seguridad industrial, Programa de Salud Ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, brigadas de emergencia. El titulo minero no cuenta con: Botiquín de primeros auxilios, extintores, Servicio de agua potable y pozos sépticos.</li> <li>- El reglamento Interno de trabajo, Reglamento de Seguridad e higiene Minera, Programa de salud ocupacional, Vigía o Comité paritario de Salud Ocupacional, certificación de socialización del plan de emergencia.</li> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestrales y anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y semestral de 2014, en razón a que la producción reportada no coincide con la producción declarada.</li> <li>- El pago de los faltantes de las Visitas de Fiscalización requeridas mediante Auto 857 del 10 de agosto de 2011 y Auto 0234 del 24 de abril de 2012, equivalentes a los valores de <b>TRES MIL VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$3.024.00)</b> y <b>TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.247.00)</b>,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.<sup>10</sup></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago de la visita de fiscalización requerida mediante oficio 049296 del 7 de diciembre de 2010, se requirió por un valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1.445.708.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El pago de la visita de fiscalización requerida mediante Auto 0234 del 24 de abril de 2012, por un valor de un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil setecientos ocho pesos (\$1.445.708.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El saldo de los formularios de declaración de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y I y II trimestre de 2014, equivalente al valor de SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$6.034.00), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El plano actualizado de labores.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>mismo a este Punto de Atención.</p> <p><b>1.26.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es por <i>El no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</i>; específicamente por la no presentación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los pagos de las regalías correspondientes al III trimestre de 2010 de 95 Tn declaradas en el formulario respectivo. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. <sup>1</sup></li> <li>- El pago de las regalías que se dejaron de declarar según la producción reportada en los FBM mineros así: Anual de 2010 110 Tn; 2011 325; 2012 315 Tn; 2013 345 Tn y primer semestre de 2014 455 Tn las cuales deben liquidarse con el precio de la UPME para la anualidad y el trimestre correspondiente. Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogota nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.27.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 5458 del día treinta (30) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2222 el día diecisiete (17) de julio de 2014, y del concepto técnico PARN-968 del día veintiséis (26) de septiembre del 2014.</p> <p><b>1.28.</b> Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en auto PARN-000610 del diez (10) de abril de 2014, específicamente en cuanto a la presentación del PTI; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p><b>1.29.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el auto Auto PARN-000610 del diez (10) de abril de 2014.</p> <p><b>1.30.</b> Remitir el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de que sean resueltos los trámites pendientes de acuerdo a su competencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

78	Auto	635-15	LUIS GERARDO ROA MARTINEZ	4	11-11-2014	PARN-002334	<p>Una vez constadas las recomendaciones plasmadas en los IFIS ciclo II y ciclo III, verificado el expediente y aludido concepto técnico 1013 del 09 de octubre de 2014 emitido por la ANM, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2655 de 1998, Resolución 360 de la Constitución Nacional y 0927 de mayo d 1994 expedida por el Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>2.1. Correr traslado al titular minero del Informe de Fiscalización Integral No. 4689 del ciclo 1. y 12.194 del ciclo No. 2, allegados mediante constancias de radicado números, 24-05-189 del 07 de mayo de 2014 y 24-08-1884 del 13 de agosto de 2014 respectivamente, y del concepto técnico 1013 del 09 de octubre de 2014.</li> <li>2.2. Acogiendo el concepto concepto técnico 1013 del 09 de octubre de 2014, se aceptan los siguientes documento allegado por el titular: <ol style="list-style-type: none"> <li>2.2.1. La modificación de los planos de labores de los formatos básicos mineros de 2009, 2010, 2011 y 2012.</li> <li>2.2.2. Los descargos presentados por el titular respecto a la modificación de los formatos básico mineros anuales de 2010.</li> <li>2.2.3. El formato básico semestral de 2013.</li> </ol> </li> <li>2.3. Aprobar el pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2011, por valor de \$166.864.00 pesos Mcte.</li> <li>2.4. Aprobar el pago por concepto de regalías del I trimestre de 2013, (fl. 414)</li> <li>2.5. Requerir bajo apremio de multa al titular, a fin de que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</li> </ol>
----	------	--------	---------------------------	---	------------	-------------	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>Allegar faltante por concepto de la visita de seguimiento y control por valor de \$33.484,12, suma que debe pagarse en la Gobernación de Boyacá; en consecuencia, debe realizar los trámites respectivos en dicha Entidad.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que imputan, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998.</p> <p><b>2.6</b> Informar al titular que una vez se resuelva sobre la solicitud de prórroga por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, se emitirá pronunciamiento sobre las obligaciones pendientes de evaluar, a partir de la fecha en que expiró la Licencia Especial de Explotación.</p> <p><b>2.7</b> Igualmente se resolverá sobre las siguientes peticiones:</p> <p>2.7.1. La solicitud del término de 60 días para presentar el PTI, allegada mediante radicado N° 20139030029582 de 04 de junio de 2013 (Folio 308).</p> <p>2.7.2. La solicitud para convertir la licencia de explotación a contrato de concesión, allegada mediante radicado N° 20135000281642 de 06 de agosto de 2013 (Folios 314 - 316), la cual será definida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

79	Auto	GBP-131	CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ	2	11-11-2014	PARN-002335	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Poner En Conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el catorce (14) de octubre de 2014 al trece (13) de octubre de 2015, por valor de <b>QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$551.647,30) M/cte</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
----	------	---------	---	---	------------	-------------	---

							2.3. Informar a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.
80	Auto	DE3-11D	GOBERNACION DE CASANARE	5	11-11-2014	PARN-002336	<p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.6 Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión DE3-11D del Informe de Fiscalización Integral No.2905 del 09 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2786 del 24 de julio de 2014, y del concepto técnico PAR-1013 del 15 de octubre de 2014.</p> <p>2.7 No aprobar los FBM anuales de 2009, 2010 y 2011, hasta tanto no alleguen los planos actualizados de conformidad con el Decreto 3290-Especificaciones Técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>2.8 Aceptar la documentación allegada por el titular mediante radicado 20139030060082 del 23 de octubre de 2013, relacionada con el soporte del amojonamiento del área del contrato de concesión DE3-11D.</p> <p>2.4. No aprobar el pago de visita de seguimiento y control, como quiera su pago se efectuó de manera extemporánea, causando intereses por valor de \$990.656.</p> <p>2.5. No aprobar la Resolución 500-4113-0489 del 25 de abril de 2013, por medio del cual se modifican las licencias ambientales otorgadas</p>

							<p>(fls.386-389), como quiera que el titular no aportó la constancia de ejecutoria de dicho acto administrativo.</p> <p>2.6. Declarar subsanada la causal de caducidad puestas en conocimiento del titular por auto 000038 del 01 de febrero de 2013, respecto a las aclaraciones sobre las recomendaciones hecha en informe de visita técnica WJSG- No. 115 de 2008, por inactividad minera en el área dl contrato de concesión, toda vez que esta obligación se ha superado con la presentación de regalías.</p> <p>2.7. Declarar subsanada la causal de caducidad puestas en conocimiento del titular por auto 000038 del 01 de febrero de 2013, respecto al pago de visita de seguimiento y control, literal g), toda vez que mediante radicado 20139030067852 del 03 de diciembre de 2013 se allegó pago por valor de \$1.503.536.00 pesos mcte. (fl.409)</p> <p>2.8. Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2007, IV trimestre de 2008, II y III trimestre de 2009, IV trimestre de 2010 y IV trimestre de 2011.</p> <p>2.9. No probar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II y IV trimestre de 2007; I y II trimestre de 2008 y III trimestre de 2011.</p> <p>2.10. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente, los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, y primero, segundo y tercer trimestre de 2014; los faltantes de las regalías del III y IV trimestre de 2007, I,II y</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>III trimestre de 2008; I y IV de 2009; I,II y III trimestre de 2010 y 2011; I, II III y IV trimestre de 2012, por la suma de \$341.938.00 pesos mcte., los cuales se constituyen como faltante de dicho periodos, por pago extemporáneo, más los intereses que se causen hasta la fecha del pago.<sup>[1]</sup></p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>2.11. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DE3-11D, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente, la no renovación de la póliza de cumpliendo No. 3000044617 expedida el 14 de mayo de 2013 por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. Cóndor S.A, la cual se encuentra vencida y debe ser renovada con las características señaladas en el numeral 2.5 del conecto técnico. PARN-1013 del 15 de octubre de 2014, para la etapa de explotación y por un valor a asegurar Cincuenta y dos Millones Noventa y dos Mil Pesos Mcte. (\$52.092.000.00) y con observancia de lo dispuesto en</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.12. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión DE3-11D, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, a fin de que allegue la siguiente documentación, la cual debe ser discriminada para el contrato DE3-11D:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El reglamento de higiene y seguridad minera, referente al proyecto minero del área del contrato de concesión DE3-11D</li> <li>• Las planillas de afiliación a la seguridad social integral (SALUD, PENSIÓN y ARP), donde especifique el personal involucrado en el desarrollo de las labores aprobadas dentro del -Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• Las planillas de entrega de elementos de protección personal de los trabajadores involucrados en el desarrollo de las labores aprobadas dentro del Programa de Trabajos y Obras.</li> <li>• La evidencia de la organización y ejecución del Programa de Seguridad e Higiene Minera y medicina del trabajo del proyecto a ejecutar.</li> </ul> <p>Se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código de Minas.</p> <p>2.13 Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>-Allegar las correcciones correspondientes a los FBM anuales de 2007 y 2008, acorde a las previsiones del Decreto 3290-Especificaciones Técnicas para la presentación de planos y mapas aplicados a minería.</p> <p>-Allegar los Formatos básicos mineros, semestral y anual de 2003, 2004, 2005, 2006; primer semestre de 2007; primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, con los respectivos planos de labores actualizados por las anualidades.</p> <p>-Allegar la constancia ejecutoria de la Resolución 500-41.13-0489 de 25 de abril de 2013, por medio del cual se modifican las licencias ambientales otorgadas (fls.386-389).</p> <p>-El pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización minera, por valor de \$990.656, los que se consideran como un faltante.</p> <p>Se concede a los titulares un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de 2001.</p> <p>2.14 Informar al titular minero que se continuará con el proceso</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>sancionatorio, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerimiento bajo apremio de multa, mediante el auto PRN-00038 del 01 de febrero de 2013, relacionado con el FBM anual de 2012, y los planos de labores de 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p>2.15 Se informa al titular minero que en posterior acto administrativo se evaluará sobre la reducción de área resultante de la aprobación del PTO, y la elaboración del Otrosí, por parte de la Vicepresidencia de Contracción y Titulación Minera. Igualmente sobre la modificación de las etapas contractuales, acode a lo previsto en la Resolución GTRN-062 del 14 de noviembre de 2006 (f. 145), y GTRN-0056 del 07 de mayo de 2007, como quiera que no se ha inscrito en el registro Minero Nacional, la cual será estudiada por el Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
81	Auto	IK2-11341	MATERIALES DE CONSTRUCCION	5	11-11-2014	PARN-002337	<p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.9 Correr traslado al titular minero del contrato de concesión IK2-11341 del Informe de Fiscalización Integral No. 2 del 03 de marzo de 2014, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2669 del 22 de julio de 2014, y del concepto técnico PAR-0994 del 06 de octubre de 2014.</p> <p>2.10 Declarar subsanada la causal de caducidad señalada en el literal d) del</p>

							<p>artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante Auto No. GTRN-0693 del 23 de julio de 2010, dado que el canon del primer año de la etapa de exploración fue cancelado conforme se indica en el radicado 20139030025502 del 21 de mayo de 2013.</p> <p>2.11 No aprobar los FBM del primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, en razón a que no se encuentran completamente diligenciados, toda vez que el concesionario minero tiene la obligación de suministrar la información técnica y económica en cada uno de los formatos, de conformidad con los artículos 88, 100, 339, 340 de la ley 685 de 2001 y el artículo 10 de decreto 1993 de 2002.</p> <p>2.12 No aprobar el pago del canon superficial de las anualidades comprendidas entre el 25 de febrero de 2010 y el 24 de febrero de 2013, correspondiente al primero, segundo y tercer año de la etapa de Exploración, hasta tanto se cancelen los intereses generados, por pago extemporáneo de dichos periodos, los que se constituyen en faltante.</p> <p>2.13 Poner en conocimiento del titular minero que se encuentran incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por los siguientes conceptos periodos:</p> <p>-El faltante del cano superficial de la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2010 al 24 de febrero de 2011, por la suma de Tres Mil Setecientos Veintiséis pesos (\$3.726) correspondiente a los intereses generados por pago extemporáneo, el que se constituyen como un faltante del primer año de la etapa de exploración.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>-El faltante del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2011 al 24 de febrero de 2012, por la suma de Dos Mil Setecientos cuarenta y Un Pesos m/cte. (\$2.741.00), correspondiente a los intereses generados por pago extemporáneo, el que se constituye como un faltante del segundo año de la etapa de exploración.</p> <p>-El faltante del canon superficial de la anualidad comprendida entre el 25 de febrero de 2012 al 24 de febrero de 2013, por la suma de Un Mil Seiscientos Dos pesos m/cte. (\$1.602.00), correspondiente a los intereses generados por pago extemporáneo, los que se constituyen como un faltante del tercer año de la etapa de exploración.</p> <p>-Canon superficial correspondiente a las anualidades comprendidas entre el 25 de febrero de 2013 al 24 de febrero de 2015, ello es, primero y segundo año de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo descrito en la tabla No.1 del concepto técnico, PARN-0994 del 08 de octubre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda a la titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.6. Poner en conocimiento del titular minero, que se encuentra incurso en causal de caducidad, de literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No. 3000044617 expedida el 14 de mayo de 2013 por la Compañía de Seguros Generales Cóndor S.A. Cóndor S.A, la cual debe ser suscrita con las características señaladas en el numeral 2.5, del conector técnico. PARN-0994 del 06 de octubre de 2014, para la etapa de construcción y montaje y por un valor asegurado de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Mcte. (\$350.000.00).</p> <p>Por lo anterior, se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa, o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7. Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Allegue las correcciones de los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2010, 2011 y 2012, conforme a lo antes anotado.</li> <li>-Allegar los FBM anual de 2013, y semestral de 2014.</li> <li>-Allegar los planos de labores mineras correspondientes a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales hacen parte integral de los FBM anuales; los que deben ser presentados con las normas descritas en el decreto 3290 de 2003.</li> <li>-Allegar el pago de la inspección de campo por un valor de \$578.383, en razón a que este no se evidencia dentro del expediente, pese a mencionarse</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>que fue allegado mediante radicado No. 20139030025502 del 21/05/2013, no obra el recibo de consignación del Banco COLPATRIA por la suma aludida, ni tampoco en la documentación escaneada en el sistema de gestión documental, Orfeo.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que la titular allegue los requisitos y la documentación requerida, o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.8 Solicitar al titular, se sirva informar a que obligaciones corresponden los pagos afectados en el Banco DAVIVIENDA, el 22 de abril de 2013, con el número 46676783 por la suma de \$142.603,67 y el No. 46630992 por la suma de \$143.577,19.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, como quiera que no se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa, mediante el auto PRN-000436 del 22 de octubre de 2013, relacionado con el FBM semestral de 2013, la presentación del PTO y la Licencia Ambiental.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>	
82	Auto	IJ5-08181	ELSA YANETH SUAREZ CHAPARRO	3	11-11-2014	PARN-002338	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la</p>

							<p>fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.31.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 8288 del día quince (15) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2611 el día veintiuno (21) de julio de 2014.</p> <p><b>1.32.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en Auto PARN-001792 de dieciséis (16) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
83	Auto	00334-15	HECTOR AUGUSTO FONSECA BUITRAGO, DORANY FONSECA BUITRAGO, FREDY ARLEY FONSECA BUITRAGO, GLORIA ESPERANZA SILVA, JOHAN	6	11-11-2014	PARN-002339	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer</p>

			<p>DANILO FONSECA SILVA, DAVID LEONARDO FONSECA SILVA, JAVIER ALEXANDER FONSECA BUITRAGO, EDWIN FERNANDO FONSECA BUITRAGO</p>			<p>semestre de 2011, 2012 y 2013, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciados.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalía correspondiente al primer trimestre de 2011, toda vez que se allego en ceros.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011, 2012 y 2013, por las razones expuestas en el numeral 2.3 del respectivo concepto técnico-PARN No. 967 del veintiséis (26) de septiembre de 2014.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> el pago de las regalías correspondiente al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, toda vez que el pago se hizo de manera extemporánea, y se le generaron unos intereses que se requerirán en el presente acto.</p> <p><b>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las correcciones a los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2011, 2012 y 2013, según las razones expuestas en el numeral 2.3 del respectivo concepto técnico-PARN No. 967 del veintiséis (26) de septiembre de 2014.</p> <p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p>
--	--	--	---	--	--	--

									<p>Se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.7 REQUERIR bajo causal de cancelación</b> de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2011 valorado en NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$9.260,98), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2011 valorado DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$10.898,58), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2011 valorado en DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$10.858,55), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al primer trimestre de 2012 valorado en CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$4.242,97), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2012 valorado en DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$10.971,8), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2012 valorado en NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$9.253,83), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2012 valorado en SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$7.379,64), por el pago extemporáneo del pago de las regalías</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>correspondientes al primer trimestre de 2013 valorado en MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.878,45), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al segundo trimestre de 2013 valorado en TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/CTE (\$3.765,17), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013 valorado en MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.665,74), por el pago extemporáneo del pago de las regalías correspondientes al cuatro trimestre de 2013 valorado en DOSCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$280,20), según lo expuesto en el numeral 2.2.3 y 2.2.4 del concepto técnico-PARN No. 967 del veintiséis (26) de septiembre de 2014.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.8 REQUERIR bajo causal de cancelación</b> de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código, específicamente, por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.9 INFORMAR</b> al titular que el presente auto no interrumpe los términos del Auto No. 0564 de fecha 3 de abril de 2014.</p> <p><b>2.10</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que el titular no ha cumplido con los requerimientos puestos en conocimiento bajo apremio de multa y causal de caducidad puestos en conocimiento mediante Auto No. 0564 de fecha 3 de abril de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo</p> <p><b>2.11 CORRASE</b> traslado al titular de los informes de fiscalización integral radicados bajo el número 2014-7-2820 del día veinticuatro (24) de julio de 2014, y el informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-9-321 del tres (3) de septiembre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
84	Auto	1255-15	CALIZAS Y AGREGADOS BOYACA S.A	2	11-11-2014	PARN-002340	<p>En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p>

							<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 1818 del nueve (09) de Mayo de 2013 del CICLO 1, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 23 de Septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-1868, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que con posterioridad al mismo, se expidió Auto de IFI PARN No. 001172 del 04 de Julio de 2014, por medio del cual se evaluaron integralmente las obligaciones del título plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un degaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando ya existen pronunciamientos por parte de la autoridad minera; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 1818 del nueve (09) de Mayo de 2013, radicado el día 23 de Septiembre de 2014, bajo el No. 2014-9-1868.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
85	Auto	BC6-151	JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONES	3	11-11-2014	PARN-002341	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-446, se procede a:</p> <p><b>1.7 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014.</p>

							<p><b>1.8 REVOCAR</b> el requerimiento efectuado en el numeral Quinto de la Resolución No. GTRN-0360 del 13 de noviembre de 2009, por medio del cual se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 (por el no pago de la anualidad comprendida entre el 8 de agosto de 2009 y el 7 de agosto de 2010), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.</p> <p><b>1.9 NO APROBAR</b> el pago de la multa impuesta en la Resolución No. GTRN-0360 del 13 de noviembre de 2009.</p> <p><b>1.10 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2003, del primer semestre y anual de 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de primer semestre de 2014, con los respectivos planos de labores para los FBM anuales.</li> <li>- Presente los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, y de I, II y III trimestre de 2014, junto con el respectivo pago, de ser el caso.</li> <li>- El pago de la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$171.858,70), por concepto de indexación de la multa impuesta en la Resolución No. GTRN-0360 del 13 de noviembre de 2009.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.4.1 La suma adeudada por concepto de indexación de la multa impuesta en la Resolución No. GTRN-0360 del 13 de noviembre de 2009, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2.</p> <p>1.11 <b>PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales f) e i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u> y por <u>el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión, específicamente por el incumplimiento en la presentación del PTO y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o en su defecto el certificado de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, aún cuando fue sancionado con multa en la Resolución No. GTRN-0360 del 13 de noviembre de 2009; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 07 de julio de 2010, la cual debe ser constituida observando las siguientes características:</u></p> <p><i>TOMADOR: TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN BC6-151</i></p> <p><i>BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y las caducidad del Contrato de Concesión BC6-151 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA- y el señor JOSUÉ RICARDO PACHÓN QUIÑONEZ, durante el SEXTO año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Esmeraldas localizado en</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>jurisdicción del municipio de MUZO en el departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: \$4.000.000 (cuatro millones de pesos m/cte)</i></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
86	Auto	1279-15	JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE	4	11-11-2014	PARN-002342	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p><b>1.33. Aprobar</b> los formularios de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2012 y primer trimestre de 2014.</p> <p><b>1.34. No Aprobar</b> Los Formatos Basicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2013, hasta tanto se alleguen los formularios de declaración de regalías para los respectivos periodos y el plano anexo debidamente firmado por el profesional que lo elaboró</p> <p><b>1.35.</b> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a Los señores JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIACHOQUE, titulares del contrato No. 1279-15, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013; segundo y tercer trimestre de 2014.</li> <li>- El FBM anual de 2006, FBM semestral y anual de 2007, 2008, junto con el plano anexo</li> <li>- Informe por medio del cual se implemente mayor señalización preventiva e informativa.</li> <li>- El plano actualizado de la mina.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.36.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o la no reposición de la</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>garantía que las respalda; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el once (11) de marzo de 2014, y se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><b>Tomador:</b> JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIAC</p> <p><b>Objeto:</b> Cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. 01279-15, celebrado entre la Agencia nacional de Minería y la JOSE VICENTE LEONIDAS GONZALEZ WILCHES Y GLORIA MERCEDES SIACHOQUE SIAC, durante la etapa de labores de Explotación de un yacimiento de Roca Fosfórica, localizado en el municipio de SOGAMOSO, departamento de Boyacá.</p> <p><b>Valor Asegurado:</b> \$500.000</p> <p><b>Vigencia:</b> hasta el 23/10/2015</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</p> <p><b>ASEGURADO:</b> Agencia Nacional de Minería, identificado</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>1.37. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 5142 del día quince (15) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2881 del veinticuatro (24) de julio de 2014 y del Concepto técnico No PARN-1039 de fecha dieciséis (16) de octubre de 2014.</p> <p>1.38. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a la presentación del Programa de Trabajos y Obras, y Licencia Ambiental requeridos en Auto PARN-000542 del cinco (05) de diciembre de 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>1.39. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en Auto PARN-000542 del cinco (05) de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
87	Auto	756-15	MATERIALES DE CONTRCCION	5	11-11-2014	<p>PARN-002343</p> <p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión 756-15 del Informe de Fiscalización Integral No. 4781, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2880 del 24 de julio de 2014, y del concepto técnico PARN-1060 del 27 de octubre de 2014.</p>

							<p>2.2. Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme a las previsiones del art. 2º de la Resolución 0239 del 31 de mayo de 2012, como quiera que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo apremio de multa por la no presentación de la actualización del PTI y Programa de salud ocupacional.</p> <p>Igualmente, por el incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa, efectuado mediante Auto PARN-000862 del 09 de mayo de 2014, respecto a los FBM anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores, informe de labores de señalización y prórroga de la licencia ambiental</p> <p>2.3. Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo apremio de cancelación, en el artículo 3º de la Resolución No. 0239 del 31 de mayo de 2012, respecto a la prórroga de la licencia ambiental, como quiera que se debió requerir bajo premio de multa, conforme al artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, y además dicho incumplimiento no está previsto como una causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación.</p> <p>2.4 No se continuará con el proceso sancionatorio respecto a la obligación por el pago de visita de seguimiento por valor de \$604.782,24, requerida mediante auto PARN- 000862 del 09 de mayo de 2014, bajo apremio de cancelación, como quiera que se debió requerir bajo premio de multa, conforme al artículo 75 de la Ley 2655 de 1988, por tal motivo se debe requerir en legal forma, y además dicho incumplimiento no está previsto como una causal de cancelación de la Licencia Especial de Explotación.</p> <p>2.5. Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primero, I, II y IV trimestre de 2011 y 2012, y las del I y II trimestre de 2013, presentados en ceros.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.6. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de cancelación, por Resolución No. 0239 del 31/05/2012, por la no presentación de regalías del I, II trimestre de 2011 y I trimestre de 2012, en razón a que esta fueron allegadas por el titular mediante el radicado No. 20139030036852 del 11 de julio de 2013 y evaluadas mediante el informe de fiscalización No. 4781 del 19/12/2013.</p> <p>2.7 No aprobar FBM semestral y anual de 2010, teniendo en cuenta que la producción reportada no se ajusta a lo declarado en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, evidenciándose una diferencia de 224 M3 de material.</p> <p>2.8. No aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes a la anualidades 2010, 2011 y 2012, por cuanto no se han presentado los planos de labores para cada periodo.</p> <p>2.9. Aprobar los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2011, 2012 y 2013, en razón a que se encuentran técnicamente bien diligenciados y la información de la producción reportada en los formularios de liquidación de regalías coincide con la reportada en los formatos de dichos periodos y además la información allí consignada es responsabilidad del titular.</p> <p>2.10. Requerir bajo apremio de multa a titular, en atención al artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Allegar los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, toda vez que la producción reportada no coincide con lo declarado en los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV del año 2010.</li> <li>-Allegar los FBM del primer semestre de 2014.</li> <li>-Allegar los planos de labores de los años 2010, 2011, 2012 y 2013, en</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>razón a que el expediente no reposan, los cuales deben ser presentados con las normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.</p> <p>-Allegar pago por concepto de visita de seguimiento y control por valor de \$1.445.708, requerido mediante oficio 047239 del 26 de noviembre de 2010 (fl. Fl.202).</p> <p>-Allegar pago de visita de seguimiento por valor de 568.670.28 .pesos Mcte., requerido en auto 0000580 del 13 de junio de 2011 más los intereses causados al fecha del pago.</p> <p>-Allegar pago de visita de seguimiento por valor de 568.670.28 .pesos Mcte., requerido en auto 0001316 del 20 de octubre de 2011, más los intereses causados al fecha del pago.</p> <p>-Allegar pago de visita de seguimiento por valor de 604.782,24 pesos Mcte., más los intereses causados a la fecha del pago.</p> <p>Se informa al titular que para los pagos de inspección de campo se deben hacer los trámites correspondientes en las oficinas de la Gobernación de Boyacá, Tesorería del Departamento.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las que se le imputan., o formule su defensa, respaldada con las pr correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
--	--	--	--	--	--	--

88	Auto	DGB-111	PRODUCTORES DE CARBON LTDA	6	11-11-2014	PARN-002344	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Dar por recibido el contrato de explotación minera con los señores JESUS MARIA LOPEZ PANQUEVA Y ROSALBA PANQUEVA MENDIVELSO, para el Proyecto Minero La Esperanza.</p> <p>2.2 No aprobar la siguiente documentación :</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La póliza de cumplimiento No. 51-43-101000085, con base en lo conceptuado en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> <li>- El ajuste del PTO de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.6 del concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> <li>- El pago del canon superficialario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> </ul> <p>2.3 <b>Aceptar</b> de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No</p>
----	------	---------	-------------------------------	---	------------	-------------	---

							<p>PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014 la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El poder otorgado por el señor JUAN CARLOS ZAMBRANO TRIANA, Representante Legal de la empresa PRODUCTORES DE CARBON LTDA, confiere poder a CIRO ENRIQUE GOYENECHÉ AMAYA, abogado en ejercicio para que asuma la defensa técnica y judicial de los derechos del título DGB-111. En consecuencia, se le reconoce personería en los términos del poder a él conferido.</li> </ul> <p>2.4 <b>Aprobar</b> de conformidad a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014 la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2007, por cuanto el pago se hizo completo.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías para el año 2008.</li> <li>- El pago de los formularios de regalías del primer y segundo trimestre de 2009.</li> <li>- El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2010.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías para el año 2011.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y tercer trimestre, más los formularios con 562.67 y 407.4 toneladas respectivamente del cuarto trimestre de 2012.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del año 2013.</li> <li>- El formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2014</li> </ul> <p>2.5 REQUERIR so pena de declarar desistido el trámite de adición de mineral y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, a la sociedad PRODUCTORES DE CARBON LTDA, titular del</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>contrato No. DGB-111, para que allegue el documento o informe en el que conste las labores exploratorias o de explotación que se adelantaron y en donde se evidencie la presencia del mineral o minerales a adicionar.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegar lo anterior, so pena de declarar desistido el trámite de solicitud de adición de minerales.</p> <p>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad PRODUCTORES DE CARBON LTDA, titular del contrato No. DGB-111, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2006, junto con el plano de labores actualizado; Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2007, junto con el plano de labores actualizado; Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 junto con el plano anexo.</li> <li>- Informe detallado y debidamente sustentado en donde se especifiquen las medidas adoptadas por el titular minero a las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica SFOM-125 ORSR 14/07/2009.</li> <li>- Informe detallado y debidamente sustentado en donde se especifiquen las medidas adoptadas por el titular minero a las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica 027-WJSG de 15 de diciembre de 2010.</li> <li>- Informe detallado y debidamente sustentado en donde se especifiquen las medidas adoptadas por el titular minero a las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>SFOM 012-WPC de 27 de julio de 2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe detallado y debidamente sustentado en donde se especifiquen las medidas adoptadas por el titular minero a las recomendaciones dadas en el informe de visita técnica SFOM-008 ERCH de 30/03/2011.</li> <li>- La modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000085 de la compañía de Seguros del Estado, de acuerdo a lo expuesto en el concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> <li>- Las modificaciones al ajuste del PTO de acuerdo a lo conceptuado en el numeral 2.6 del concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</li> <li>- Informe por medio del cual se acredite y demuestre el cumplimiento de la sección mínima y alturas mínimas que se deben llevar en las labores subterráneas las cuales están contempladas en el literal b del artículo 54 del decreto 1335 de 1987.</li> <li>- Informe por medio del cual se acredite y demuestre que se está cumpliendo con los equipos para monitoreo de gases cumplan con el registro y control total de los gases establecidos en el decreto 1335 artículo 26.</li> <li>- Planillas por medio de las cuales demuestre que se llevan los libros de registro diario de mediciones de gases.</li> <li>- Las últimas planillas de los EPP a sus empleados.</li> <li>- Informe donde se demuestre que se realiza la implementación de un sistema de señalización acorde con el tamaño de la explotación y con las normas Icontec NTC1461, 3458, 1931, 1867,1700 y la resolución 2400/79 título V Capítulo 1, las cuales establecen los colores y tipos de señales de seguridad que se deben utilizar para la prevención de accidentes y riesgos, la cual debe ser</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>colocada en vías de acceso, frentes de explotación y taludes que ofrecen riesgo para el personal que transita cerca y dentro del área del título minero.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Se informa al titular que las labores de explotación se deben ajustar al Programa de Trabajos y Obras PTO, aprobado, por lo tanto se debe abstener de realizar cambios en la misma hasta tanto se apruebe el ajuste al PTO presentado.</p> <p>2.7 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Saldo del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje equivalente al valor de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$19.579.00), aclarando que sobre el saldo se continuarán generando intereses, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago</li> <li>- faltante por valor de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MCTE (\$64.410.4), por concepto de pago incompleto en los certificados de declaración de regalías de los tres primeros trimestre de 2007, más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Intereses causados por pago extemporáneo de las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009, por valor de CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$46.279) más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago</li> <li>- faltante de la suma de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$21.366.5) por pago incompleto en los formularios de declaración de regalías del año 2012. más los intereses que se causen la fecha efectiva de su pago<sup>11</sup>,.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La suma respecto a canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La suma respecto a regalías deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3) días</b> siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 Informar a la titular que cuenta con un saldo a favor por el valor de veinticinco mil doscientos noventa y tres pesos MCTE (\$25.293.5) por pago adicional en las regalías del tercer y cuarto trimestre de 2009; por lo tanto se debe comunicar por escrito a esta entidad su devolución o a cual o cuales deudas que se tiene con esta entidad quiere que se impute el valor que tiene a su favor.</p> <p>2.9 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 2660 del día once (11) de junio de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2801 del veinticuatro (24) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-1002 de fecha siete (07) de octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>	
89	Auto	FIH-141	PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA Y JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BARRERA.	3	11-11-2014	PARN-002345	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 22 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-2683, del CICLO 2, encontramos que la Autoridad Minera ya se había pronunciado de las obligaciones contractuales a través del Auto PARN-No 001676 del 28 de agosto de 2014.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el acto administrativo en mención.</p>

							<p>2.1. <b>Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p> <p>Se concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para allegar lo requerido de acuerdo al artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) radicado el día 22 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2683</p>
90	Auto	NJJ-15431	EDER PAOLO FERRACUTI	2	11-11-2014	PARN-002346	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha veintiocho (28) de marzo de 2013, radicado por FONADE en la ANM No 2014-7-2597 del veintiuno (21) de julio 2014 y del concepto técnico No PARN-992 de fecha seis (06) de octubre de 2014.</p>

							<p>2.2 Informar a los titulares que frente al oficio radicado No. 20145500178862 de fecha dos (02) de mayo de 2014, (folio 95), mediante el cual se presentó solicitud de renuncia a la Autorización Temporal; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
91	Auto	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	3	11-11-2014	PARN-002347	<p>Una vez constatadas las recomendaciones del concepto técnico PARN- 974 del 29 de septiembre de 2014, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo y 483 del 27 de mayo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 <b>Aprobar</b> los FBM correspondientes al primer semestre y anual de 2013 y el FBM primer semestre de 2014; y el plano de labores del año 2013.</p> <p>2.2. <b>Córrase</b> traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-2590 del día 21 julio de 2014.</p> <p>2.3. El presente acto administrativo no interrumpe los términos del Auto PARN-000796 del 07 de mayo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al</p>

							Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
92	Auto	01-093-96	HUGO MARIO GARZON AVELLA Y MARTHA ISABEL GARZON SANGUÑA	5	11-11-2014	PARN-002348	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha diecinueve (19) de febrero 2014 y veinticuatro (24) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2841 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1829, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a los titulares mineros del contrato de exploración 01-093-96 de los informes de fiscalización integral de fecha diecinueve (19) de febrero 2014 y veinticuatro (24) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2841 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1829, correspondientes a ciclo 2 y 3, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de exploración y explotación en el área del contrato.</p> <p><b>2.3 Remitir</b> a la Corporación Autónoma de Boyacá- CORPOBOYACÁ-, informe de los informes de fiscalización de fecha diecinueve (19) de febrero 2014 y veinticuatro (24) de mayo de 2014, radicados por FONADE en la</p>

							<p>Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veinticuatro (24) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2841 y el veintidós (22) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-1829, correspondientes a ciclo 2 y 3, para que procedan según su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
93	Auto	IK2-11342X	DIEGO FERNANDO MORENO MOJICA	3	11-11-2014	PARN-002349	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha tres (03) de diciembre de 2013 y ocho (08) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintidós (22) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2670 y el veintitrés (23) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-2009, correspondientes a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.10. Correr traslado</b> al titular minero del contrato de concesión IK2-11342X de los informes de fiscalización integral de fecha tres (03) de diciembre de 2013 y ocho (08) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintidós (22) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2670 y el veintitrés (23) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-2009, correspondientes a ciclo 2 y 3, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.11. Informar</b> al titular minero que deben abstenerse de realizar labores de exploración y explotación en el área del contrato, so pena de incurrir en el</p>

							<p>delito de exploración y explotación ilícita de yacimientos mineros, según lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley 685 de 2001 y 338 del Código Penal.</p> <p><b>1.12. Remitir</b> a la Corporación Autónoma de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, copia de los informes de fiscalización de fecha tres (03) de diciembre de 2013 y ocho (08) de julio de 2014, radicados por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los días veintidós (22) de julio de 2014, bajo radicado 2014-7-2670 y el veintitrés (23) de octubre de 2014, bajo radicado N° 2014-10-2009, correspondientes a ciclo 2 y 3, para que procedan según su competencia</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución N°. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
94	Auto	DGQ-092	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	7	11-11-2014	PARN-002350	<p>De acuerdo a la conjunta del de integral de fecha cinco (05) de febrero de 2014 y tres (03) de abril de 2014, radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los veinticuatro (24) de julio de 2014 y tres (03) de abril de 2014, bajo radicados 2014-7-2804 y 2014-10-3102 correspondiente a ciclo 2 y 3 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Correr traslado al titular minero del contrato de concesión del informe de fiscalización integral de fecha cinco (05) de febrero de 2014 y tres (03) de</p>

							<p>abril de 2014 , radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería en su respectivo orden los veinticuatro (24) de julio de 2014 y tres (03) de abril de 2014, bajo radicados y correspondiente a ciclo 2 y 3 y de los concepto técnicos PARN 285 del día catorce (14) de 2014, el concepto técnico PARN 00975 del día veintinueve (29) de septiembre de 2014 y al alcance al concepto técnico PARN 00975 PARN 1102 del diez (10) de noviembre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aprobar los siguientes documentos:</b></p> <p>-Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: Primer trimestre de los años 2010,201 1,2012 y 2013 y el primer y Segundo trimestre de 2014</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formato Básico Minero semestral de 2014</li> </ul> <p><b>2.3. No Aprobar los siguientes documentos:</b></p> <p>Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: tercer y cuarto trimestre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>2.4. Aceptar los siguientes documentos:</b></p> <p>Las planillas de pago de seguridad social presentadas mediante radicado 20149030027382 del treinta y uno (31) de marzo de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p><b>2.5. No Aceptar los siguientes documentos:</b> Los Básicos Mineros anual 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de Multa</b> al titular minero del contrato de concesión N° DGQ-092, para que allegue la siguiente documentación:</p> <p>-Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a: Cuarto trimestre de 2013.</p> <p>-El Formato Básico Minero anual de 2013 -El de pago de la visita de fiscalización por un valor de un valor de un millón novecientos cincuenta mil ochocientos sesenta y nueve pesos mlcte (\$ 1.950.869) por concepto de intereses de mora, de conformidad con lo expuesto en la parte del presente acto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.7 Poner al titular minero en conocimiento</b> que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no oportuno v completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por la declaración extemporánea de los formularios de declaración de producción y</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2014 causándose intereses de mora por un valor de veinticuatro mil quinientos cuarenta y un pesos mlcte (\$24.541).</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los cánones o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el termino de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.8. Poner al titular minero en conocimiento que se incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la garantía que la respalda toda vez que se encuentra vencida desde el dieciséis de agosto de 2014, por lo cual debe con observancia a las siguientes características:</p> <p>Objeto: Garantizar el cumplimiento el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión DGQ -092, de la etapa de explotación. Beneficiaria: "AGENCIA NACIONAL DE MINERIA " NIT: 900.500.018-2 Tomador: JOSE DE ESPITIA LOZANO Asegurado: "AGENCIA DE NACIONAL DE MINERIA NIT: 900.500.018-2</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Vigencia: Anual</p> <p>Calculo del Monto a Asegurar:</p> <p>Producción: Ton/año*\$ /Ton (Según PTO aprobado)</p> <p>Precio referido UPME año 2014: 80.365 \$/Ton (Según Res. 289 de 27 de junio de 2014)</p> <p>Porcentaje: 10%</p> <p>Monto a asegurar: 24.000 Ton/año* \$/ Ton * 0.1 = \$96.438.000.</p> <p>El valor de la Póliza Minero - Ambiental a constituirse es Noventa y seis millones treinta y ocho mil pesos (\$96.438.000) para el sexto año de la etapa de explotación.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito., más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.9 Informar al titular minero que se continuara con los tramites sancionatorios iniciados mediante Auto 000223 del doce (12) de junio de 2013, respecto de la no presentación de los planos de labores</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>correspondientes a los básicos mineros de los años 2006,2007,2008, y 2009; mediante Auto PARN-000491 del veintidós (22) de noviembre de 2013, respecto de la no presentación de los ajustes al Programa de Trabajos y Obras, la presentación del informe técnico con registro fotográfico de la inactividad por más de seis (06) meses reflejada en los formatos básicos mineros anuales y el no allegar las planillas de seguridad social integral de los años 2006, 2007, 2008,2009 y 2010; y mediante Resolución 00102 del día nueve (09) de mayo respecto del no pago de la visita de seguimiento y control por valor de cuatro millones doscientos treinta y dos mil ochocientos cuarenta y seis pesos mlcte (\$4.232.846) en próximo acto administrativo.</p> <p>2.10. <b>Informar</b> al titular minero que se remite a la Vicepresidencia de contratación y titulación Minera para que continúe con el trámite y evaluación respecto de la modificación de la ubicación geográfica del título de la referencia.</p> <p>2.11. Remitir al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería copia del concepto técnico 1102 del día diez (10) de noviembre de 2014 y del presente acto, para los fines pertinentes de conformidad con la solicitud de cruce de cuentas realizada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
95	Auto	DE3-11E	GOBERNACION DE CASANARE	2	11-11-2014	PARN-002351	De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:

							<p>2.1. Correr traslado de los conceptos técnicos PARN-N° 864 del día veintinueve (29) de agosto de 2014 y PARN 1027 del día quince (15) de octubre de 2014, emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2.2. <b>Aceptar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías del segundo trimestre de 2007, tercer trimestre de 2009, primer y cuarto trimestre de 2010 y primer trimestre de 2011, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> <li>- La información respecto a seguridad e higiene minera presentada bajo radicado 20139030050152 del día dieciocho (18) de septiembre de 2013.</li> <li>- El soporte de evidencia de amojonamiento.</li> </ul> <p>2.3. <b>No Aceptar</b> los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: tercer, cuarto del año 2007, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2008, primero, segundo y cuarto del año 2009, primero y segundo del año 2010, segundo, tercero y cuarto del año 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto del año 2012, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> </ul> <p>2.4. <b>Requerir bajo apremio de Multa</b> a los titulares mineros del contrato de concesión N° DE3-11E, para que allegue la siguiente documentación:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero Anual de 2013, con su respectivo plano de labores</li> <li>- El pago de la visita de fiscalización por valor de un millón quinientos tres mil quinientos treinta y seis pesos m/cte (\$1.503.536), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Poner al titular minero en conocimiento</b> que se encuentra incurso causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto los formularios de declaración y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: tercer, cuarto del año 2008, primero, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2009, primero, segundo y cuarto del año 2010, segundo, tercero y cuarto del año 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto del año 2012; y la no presentación de formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del primer, segundo y tercer trimestre de 2014, más los intereses que se causen hasta la efectiva del pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se informa al titular minero que en caso de pago incompleto de los derechos superficiales o regalías, el valor cancelado se imputará primero a intereses y el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>suscrito.</p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que los trámites sancionatorios iniciados mediante Auto PARN N° 000057 del día veinticinco (25) de febrero de 2013 y el Auto PARN N° 000422 del día diecisiete (17) de octubre de 2013, serán resueltos en el acto administrativo a que haya lugar, sin perjuicio de los requerimientos realizados en el presente acto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7. Informar</b> al titular minero que la cesión de derechos presentada bajo radicado N° 2012-430-003522-2 del día ocho (08) de octubre de 2012, será resuelta por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera.</p>
96	Auto	01-097-96	EXPEDITO ARISMENDI MARQUEZ, ELSA VIVIANA CARVAJAL SANCHEZ Y OBRAS CIVILES Y MINERAS DE COLOMBIA CIMICOL LTDA.	3	11-11-2014	PARN-002352	<p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1986 y lo estipulado en la Resolución 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado a los titulares mineros del Informe de Fiscalización Integral N° 4983 radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 24 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-2844.</p> <p><b>2.2.</b> Dar cumplimiento a lo ordenado en Auto PARN-002231 del 24 de octubre de 2014, remitiendo el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a fin de que se pronuncie respecto a la solicitud de prórroga del contrato y del desistimiento de la Cesión de Derechos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su</p>

							competencia.
97	Auto	JG9-09421	ALEXANDRA MARIÑO DIAZ	4	11-11-2014	PARN-002353	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de Junio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Corres traslado</b> del concepto técnico PARN No. 966 del 25 de Septiembre de 2014.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los descargos presentados frente al Auto PARN No. 000861 del 09 de Mayo de 2014, contenidos en el numeral 10° del oficio con radicado No. 20149030074232 del 28 de julio de 2014.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago de la visita de fiscalización requerida en Auto No. 0630 del 17 de Julio de 2012 expedido por la Gobernación de Boyacá; el Formato Básico Minero anual de 2012 y semestral 2013.</p> <p><b>2.4 No aceptar</b> los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2012 y primer y segundo trimestre de 2013, hasta tanto no se alleguen los respectivos recibos de pago.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los Formatos Básicos Mineros semestral 2012, anual 2013 junto con el plano de labores y semestral de 2014.</li> <li>• La modificación de la póliza No. 63-44-101002572 expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, de conformidad con las características dadas en el numeral 1.5 del presente auto.</li> </ul>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente declare perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 2109 del 14 de Agosto de 2012, a favor de la señora ALEXANDRA MARIÑO DIAZ o constancia de trámite con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Poner en Conocimiento</b> de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el no pago de las Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012 y I y II trimestre de 2013, y por la no presentación de los Formularios para Declaración de Producción y liquidación de Regalías con el respectivo pago del III y IV trimestre de 2013 y I y II trimestre de 2014.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de los pagos deberán ser remitidos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo frente al incumplimiento del requerimiento realizado bajo</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>apremio de multa mediante Resolución No. 0286 del 25 de junio de 2012.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la titular que deberá dirigirse a la Secretaria de Minas de la Gobernación de Boyacá para que allí se le informe acerca del trámite de devolución de dinero por valor de \$440.439,24 y \$130.000, ya que estos pagos no se realizaron a la Agencia Nacional de Minería. De acuerdo con lo dicho en los numerales 1.6 y 1.7 del presente Auto.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular que la entidad se pronunciará en posterior acto administrativo frente a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la modificación de etapas del contrato de concesión JG9-09421 contenida en la Resolución No. 0000396 de 31 de agosto de 2012, expedida por la Gobernación de Boyacá.</p> <p><b>2.8 Informar</b> a la titular que respecto del trámite de la solicitud de cesión de derechos del 100% a favor de la compañía minera TECHNOMINERALES de Colombia S.A.S. se remitirá la solicitud a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para lo de su competencia, aclarando que a la fecha de expedición del presente Auto, el titular minero no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.</p>
98	Auto	GE2-131	NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN Y HECTOR JULIO DIAZ RAMIREZ	3	11-11-2014	PARN-002354	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p>

							<p><b>2.1 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2013, junto con su respectivo plano de labores y primer semestre de 2014.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con algunos requerimientos, puesto en conocimiento mediante Auto PARN No. 000801 del siete (7) de mayo de 2014, acto notificado mediante estado jurídico No. 025 del quince (15) de mayo de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.3 ADVERTIR</b> a los titulares que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> a los titulares que respecto del radicado No. 20145510325112 del catorce (14) de agosto de 2014, en donde solicita se declare la nulidad del acto de notificación personal y por estado del Auto PARN No. 000801 del siete (7) de mayo de 2014, me permito informarle que no es objeto de pronunciamiento por parte de este Punto Atención Regional de Nobsa, toda vez que dicha controversia es objeto de litigio en la jurisdicción contencioso administrativa.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.5 CORRASE</b> traslado a la titular del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2647 del día veintiuno (21) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
99	Auto	01231-15	FORERO DIAZ ALBERTO, RICO MARIA LILIA	8	11-11-2014	PARN-002355	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre de 2010, cuarto trimestre de 2012, cuarto trimestre de 2013 y primer y segundo trimestre de 2014, toda vez que se realizaron en el término establecido en la ley.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondiente al primer semestre de 2010, 2011, 2013 y 2014 y anuales de 2009 y 2010, toda vez que técnicamente se encuentran bien diligenciadas.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 51-43-101000048, expedida por seguros del Estado, toda vez que no cumple con lo estipulado en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 NO APROBAR</b> el pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013 y primer trimestre de 2014, toda vez que se realizó de manera extemporánea y se generaron unos intereses que deben ser requeridos.</p>

							<p><b>2.5 NO APROBAR</b> los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2010, toda vez que no es legible el recibo de pago de regalías.</p> <p><b>2.6 NO APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2013, toda vez que se utilizaron unidades diferentes a las usadas en las Resoluciones de la UPME, con su respectivo pago.</p> <p><b>2.7 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2013, hasta tanto allegue el plano de labores.</p> <p><b>2.8 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2011, que no fueron reportadas 170 toneladas de Arenas Silíceas en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo periodo.</p> <p><b>2.9 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000048, expedida por seguros del Estado, con una vigencia hasta el veinticinco (25) de abril de 2014, por las siguientes correcciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• EL valor asegurado debe ser once millones ochocientos diez mil ochocientos ochenta pesos (\$11'810.880), valor calculado con una producción de 10.800 toneladas anuales de acuerdo al PTO aprobado y un valor de la UPME (Resolución 0125/2014) de diez mil novecientos treinta y seis pesos (\$10.936).</li> <li>• La Etapa contractual es "Octavo año de la Etapa de Explotación", la cual va desde el 1 de marzo de 2014 hasta el 28 de febrero de 2015.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>No se encuentra firmada por el tomador.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.10 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes modificaciones al Programa de Trabajos y Obras, según lo establecido en el numeral 2.5.3.7 del concepto técnico-PARN No 984 del primero (1) de octubre de 2014:</p> <p>2.10.1 FASE DE LAVADO: Indicar el caudal de agua necesario para el proceso.</p> <p>2.10.2 FASE DE TAMIZADO: Indicar la Capacidad de la tamizadora.</p> <p>2.10.3 ALMACENAMIENTO: Indicar el área de las bodegas y su volumen.</p> <p>2.10.4 MANEJO DE VERTIMIENTOS: Indicar vida útil y volumen del estanque de lodos y diseños de la escombrera.</p> <p>2.10.5 MANEJO DE MATERIAL PARTICULADO: No se indica que manejo se le da al aire que contiene material particulado que se captura por medio de las campanas.</p> <p>2.10.6 MANEJO DE CUERPOS DE AGUA: Diseños de Sistemas de Tratamiento de Aguas.</p> <p>2.10.7 MANEJO DE ESTÉRILES: Falta allegar Información cuantitativa de la escombrera y en general en todos los aspectos.</p> <p>2.10.8 PLANO: La escala de la grilla no concuerda con la escala gráfica.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>2.11 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue nuevamente en copia legible u original correspondientes al cuarto trimestre de 2010, toda vez que no es legible el recibo de pago de regalías.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.12 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la aclaración respecto del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer y segundo trimestre de 2013, toda vez que se utilizaron unidades diferentes a las usadas en las Resoluciones de la UPME, con su respectivo pago.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.13 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el plano de labores del año 2013, el cual debe ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.14 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.15 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.01231-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de las regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2013, valorado en CIENTO SESENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$163,77) y por el pago de los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago de las regalías correspondiente al primer trimestre de 2014 valorados en DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$245,09).</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.16 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.01231-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por no allegar los formularios de declaración y liquidación de regalías con su respectivo pago, correspondientes al cuarto trimestre de 2011, tercer trimestre de 2013 y tercer trimestre de 2014, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.17 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del contrato No.01231-15, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, toda vez que los titulares adeudan la suma DE SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$62.873) por concepto de Regalías de 170 toneladas de Arenas Silíceas reportadas en el FBM anual de 2011 y no fueron reportadas en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo periodo, calculadas con el precio de la Resolución de la UPME No. 0763 de fecha 28 de diciembre de 2011, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.18 DEJAR SIN EFECTO</b> parcialmente el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 000207 del veinticuatro (24) de febrero de 2014, respecto del Formato Básico Minero anual de 2012, por las razones expuestas en el presente acto.</p> <p><b>2.19 DEJAR SIN EFECTO</b> el numeral 2.2.3 del Auto PARN No. 000207 del veinticuatro (24) de febrero de 2014, por las razones expuestas en el</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>presente acto.</p> <p><b>2.20</b> Una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares no han cumplido con los requerimientos puestos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 000207 del veinticuatro (24) de febrero de 2014, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.21 INFORMAR</b> a la titular, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la inscripción en el Registro Minero Nacional, será remitido a la oficina de catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p><b>2.22 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el 2014-7-2793 del día veinticuatro (24) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
100	Auto	IIP-08451	NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO	4	11-11-2014	PARN-002356	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p>

							<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.40. No aprobar</b> El pago del canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</p> <p><b>1.41. Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras para la explotación de esmeraldas en bruto de conformidad a lo dispuesto en el Concepto Técnico de fecha 09 de abril de 2012.</p> <p>La información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras PTO allegado, es de exclusiva responsabilidad de quien lo firma y los titulares del contrato IIP-08451, y en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, se tomaran las medidas técnicas y legales del caso.</p> <p><b>1.42. REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO, titular del contrato No. IIP-08451, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe por medio del cual se demuestre la implementación de la señalización en el área del título minero.</li> <li>- Aclaración con respecto a la situación presentada con viabilidad de la Licencia Ambiental y /o acto administrativo por medio del cual se otorgue Licencia Ambiental o en su defecto certificado de trámite de con una vigencia no mayor de noventa (90) días.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- El plano actualizado de la mina</li> <li>- los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral y anual de 2012, y 2013 y primer semestre de 2014.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.43.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago del faltante de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, hasta tanto no se complete el pago faltante de equivalente al valor de CIENTOTREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$139.497). más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.44.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el dieciocho (18) de enero de 2014, y se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><i>Beneficiario: Agencia Nacional Minera - NIT 900.500.018-2</i>  <i>Tomador: NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO</i></p> <p><i>Objeto: Cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. IIP-08451, celebrado entre la Agencia nacional de Minería y los señores NIXON YOBANY PINILLA FLORIAN, CARLOS ARTURO GONZALEZ BURGOS, LUIS EDUARDO BUSTOS MORENO, durante el segundo año de labores de Construcción y Montaje de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS CONCESIBLES, localizado en el municipio de QUIPAMA, departamento de Boyacá.</i>  <i>Valor Asegurado: \$181.300.000 (Inversiones CyM) x 5% = \$9.065.000</i>  <i>Vigencia: hasta el 26/01/2015</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.45.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 6587 del día veinte (20) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2567 del tres (03) de octubre de 2014 y del PARN-1055 de fecha veintitrés (23) de octubre de 2014.</p> <p><b>1.46.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-000619 del diez (10) de abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
101	Auto	449-15	CEMENTOS ARGOS S.A	5	11-11-2014	PARN-002357	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685</p>

							<p>de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.47.</b> Aprobar de acuerdo al concepto técnico No PARN-962 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2014 la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes a semestral de 2011, 2012 y 2014, por cuanto los mismos vienen en ceros, no cuenta con PTO aprobado ni licencia ambiental.</li> <li>- La modificación de la póliza de cumplimiento No. 1508652-8, expedida por Suramericana vigente hasta el 04 de octubre de 2014.</li> </ul> <p><b>1.48.</b> No aprobar el PTO de integración para los títulos mineros 00449-15, 450-15, 451-15, 778-15, II6-08002X, 17319, por las razones expuestas en el numeral 2.4 del concepto técnico No PARN-962 de fecha veinticuatro (24) de septiembre de 2014.</p> <p><b>1.49.</b> REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato No. 449-15, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestres de 2013, I, II, III trimestre de 2014, junto con los planos actualizados.</li> <li>- La presentación del PTO para el área del contrato de concesión 00449-15.</li> <li>- La presentación de la licencia ambiental para el área del contrato de concesión 00449-15 o el certificado de trámite de la misma con una vigencia no superior a tres (3) meses.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.50.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el cuatro (04) de octubre de 2014, y se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 449-15 celebrado entre LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGIA DE LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CEMENTOS ARGOS durante EL TERCER AÑO de la etapa de EXPLORACION de un yacimiento de PUZOLANA Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES localizado en jurisdicción del municipio de PAIPA en el departamento de BOYACA.</i></li> <li>- <i>VALOR A ASEGURAR: \$42.175.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado</i></li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></li> <li>- <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado</i></li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.51.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 5069 del día trece (13) de diciembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2838 el día veinticuatro (24) de julio de 2014.</p> <p><b>1.52.</b> Se informa a la titular que el trámite de Integración de Áreas será remitido ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, por la competente para definir dicha situación.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
102	Auto	IJO-11392X	JOSEFINA GOMEZ TORRES	5	11-11-2014	PARN-002358	<p>Conforme a lo antes anotado, y de conformidad con lo plasmado en la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.14Correr traslado a la titular minero del contrato de concesión IJO-11392X</p>

							<p>del Informe de Fiscalización Integral No.6824 del 13 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM bajo constancia No. 2014-7-2641 del 21 de julio de 2014, y del concepto técnico PAR-1060 del 27 de octubre de 2014.</p> <p>2.15 Aprobar el canon superficiario del periodo comprendido entre el 30/09/2011 al 29/09/2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, en razón a que el valor cancelado, junto con los intereses generados por pago extemporáneo, corresponden al valor liquidado para dicha anualidad.</p> <p>2.16 Aprobar el canon superficiario del periodo comprendido entre el 30/09/2012 al 29/09/2013, correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, en razón a que el valor cancelado, junto con los intereses generados por pago extemporáneo, corresponden al valor liquidado para dicha anualidad.</p> <p>2.17 Aprobar el canon superficiario del periodo comprendido entre el 30/09/2013 al 29/09/2014, correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, en razón a que el valor cancelado, junto con los intereses generados por pago extemporáneo, corresponden al valor liquidado para dicho anualidad.</p> <p>2.5. Informar a la titular minera que cuenta con saldos a su favor por siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Saldo a favor por valor de \$1.447,15 por concepto de pago de canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración.</li> <li>- Saldo a favor por valor de a favor de \$1.595,24, por concepto de pago de canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje.</li> <li>-Saldo a favor por valor de a favor de \$1.931, 43 por concepto de pago de</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>Los saldos mencionados son pagos adicionales diferentes a los establecidos en las etapas contractuales en minuta firmada del contrato de concesión, como se observa en la tabla del referido concepto técnico. Por tal motivo, y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se le informa que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, y efectuar los trámites pertinentes.</p> <p>2.6. Aprobar los FBM correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2013 y 2013, en razón a que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma.</p> <p>2.7. No aprobar los FBM anuales de los periodos 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, hasta tanto se alleguen los planos de labores correspondientes, los cuales hacen parte integral del formato anual de acuerdo lo descrito en el literal B, numeral 2 del mismo formato.</p> <p>2.8. No se aprueban los planos presentados por la titular del contrato, rotulados como "INFORME ANUAL DE EXPLOTACION (FEBREO DE 2014)", en razón a que los cinco planos presentados, son iguales y no se evidencia en cada uno de estos los trabajos de exploración adelantados en cada periodo.</p> <p>2.9 No aprobar la póliza de cumplimiento No. 51-43-101000052, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, con una vigencia hasta el 05/05/2015, en razón a que para la fecha de expedición se debió asegurar</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, y no el durante el segundo año de labores de exploración.</p> <p><b>2.10</b> No aprobar los pagos realizados por la titular del contrato por las sumas de <b>\$418.315,72</b>, requerido mediante auto No. 00007665 del 19 de julio de 2011, y el pago por la suma de <b>\$440.439,24</b>, requeridos mediante Auto No.0327 del 08 de Mayo de 2012, hasta tanto se cancele el valor de los intereses generados por pago extemporáneo.</p> <p><b>2.11</b> Requerir bajo apremio de multa al titular, en atención al artículo 115 de la ley 685 de 2001, a fin de que se dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Allegar los planos de los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, los cuales son parte integral de los mismos, de acuerdo a lo descrito en el literal B6, numeral 2 de cada formato anual,.</li> <li>-Allegar los FBM del primer semestre de 2014.</li> <li>-Allegar modificación de la póliza de cumpliendo No. 51-43-101000052, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado, la cual de ser suscrita con las siguientes características en el numeral 2.5 de concepto técnico PARN-1060 dl 27 de octubre de 2014, con un monto a asegurar por valor de \$5.000.000, pagando un valor del 5 %, para un total de \$250.000.00 pesos mcte, para la etapa de construcción y montaje.</li> <li>-Allegar el faltante correspondiente al pago de la inyección de campo, requerida mediante el auto No. 00007665 del 19 de julio de 2011, por un valor de ciento veintiún mil setecientos diez pesos m/cte. (121.710.00), por pago extemporáneo.</li> <li>-Allegar el faltante correspondiente al pago de la inspección de campo, requerida mediante el auto No. 0327 del 08 de Mayo de 2012, por un valor de Treinta y cinco mil seiscientos veinte seis pesos m/cte. (\$35.626.00) por pago extemporáneo.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Por lo anterior, se concede a los titulares un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del auto, para que subsane la falta que se le imputa o presente su defensa respaldada con las pruebas que la sustenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.</p> <p>Se informa al titular que las sumas adeudadas por concepto del faltante de la inspección de campo, deberán ser canceladas en la Gobernación de Boyacá, Tesorería del Departamento y allegar los recibos de pago para los fines pertinentes.</p> <p><b>2.12</b> Informar al titular minero que se continuará con el proceso sancionatorio, como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo requerimiento bajo apremio de multa, mediante el auto PRN-00038 del 01 de febrero de 2013, relacionado con el FBM anual de 2012, y los planos de labores de 2009, 2010, 2011 y 2012.</p> <p><b>2.13</b> Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN-000509 del 02 de abril de 2014, relacionado con allegar la póliza de cumplimiento, y el pago de canon superficiario de los periodos tercer año de exploración y primera año de Construcción y montaje, en razón a que estas obligaciones se allegaron mediante el radicado No. 20149030043822 del 06/05/2014.</p> <p><b>2.14</b> Una vez evaluada la solicitud allegada por el titular minero mediante radicado No. 20149030043832 del 06 de mayo de 2014 (folios 226), respecto a conceder un plazo adicional de 120 días para presentar el Programa de Trabajos Y Obras PTO y la Licencia Ambiental, se le informa al peticionario que la misma es aceptada; no obstante, al hacer las cuentas desde la fecha de radicación, ya expiraron los 120 días solicitados,</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>concretamente el 06 de septiembre de 2014; por lo que se continuará con el proceso sancionatorio, conforme a lo previsto por el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
103	Auto	KA9-15541	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	4	11-11-2014	PARN-002359	<p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del técnico-PARN-1010 el día nueve (9) de octubre de 2014 y concepto técnico del nueve (9) de agosto de 2012.</p> <p><b>2.2 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$418.315,72), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0000554 del tres (3) de junio de 2011, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.</p> <p>Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>Se informa a la titular minera que para efectos de la cancelación de la visita</p>

							<p>técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M/CTE (\$440.439,24), puesta en conocimiento mediante Auto No. 0619 del diecisiete (17) de junio de 2011, más los intereses moratorios que llegaren a causarse hasta que se realice el pago correspondiente.</p> <p>Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>Se informa a la titular minera que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.4 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Programa de Trabajos y obras y el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a treinta (30) días.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.6 REQUERIR bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los planos de labores actuales de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 los cuales deben ser presentados con la normas establecidas en el decreto 3290 de 2003.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal d)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.KA9-15541, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de octubre de 2010 al veintiséis (26) de octubre de 2011, correspondiente al segundo año de la etapa de exploración valorada en CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 55.961,62), por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de octubre de 2011 al veintiséis (26) de octubre de 2012, correspondiente al tercer año de la etapa de exploración valorada en CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE (\$58.200,08), por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de octubre de 2012 al veintiséis (26) de octubre de 2013, correspondiente al primer año de la etapa de construcción y montaje valorada en SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$61.579,51), por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de octubre de 2013 al veintiséis (26) de octubre de 2014, correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje valorada SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$64.057,04), por el no pago del canon superficial de la anualidad comprendida entre el veintisiete (27) de octubre de 2014 al veintiséis (26) de octubre de 2015, correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje valorada SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$66.936,61), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p><b>Informar</b> a la titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>saldo se continuarán generando intereses deberá allegar la constancia de dichos pagos a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad</b> de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, a la titular del contrato No.KA9-15541, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente, por la no renovación de la póliza de cumplimiento No 3000037291 expedida por la Compañía de seguros Generales CONDOR S.A, la cual, se encuentra vencida desde el veintitrés (23) de diciembre de 2011.</p> <p>Razón por la cual concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> a la titular que no se cobrará el pago de la visita de inspección, puesta en conocimiento mediante Auto No. 0000385 del nueve (9) de mayo de 2011, por valor de UN MILLON QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), toda vez que, según lo manifestado en el concepto técnico de fecha 9 de agosto de 2012, se indica que dicha visita no fue realizada.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							2.10 ADVERTIR a la titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001.
104	Auto	KBB-16403X	MARIA HELENA SOSA SOLANO	3	11-11-2014	PARN-002360	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>1.53. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la señora MARIA HELENA SOSA SOLANO, titular del contrato No. KBB-16403X, para que allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer semestre y anual de 2013 y primer semestre de 2014, junto con los planos anexos.</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p>

							<p><b>1.54.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por el no pago:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El pago del faltante de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el primero (01) de abril de 2013 y el treinta y uno (31) de marzo de 2014, equivalente al valor de MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS Y TREINTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE MCTE (\$1.402, 39). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración comprendida entre el primero (01) de abril de 2014 y el treinta y uno (31) de marzo de 2015, por el valor de TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$36.620). más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>La anterior suma deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>1653 del Código Civil.</p> <p>1.55. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>OBJETO: Cumplimiento de las obligaciones minera y ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato No. KBB-16403X, celebrado entre la Agencia nacional de Minería y la señora MARÍA HELENA SOSA SOLANO, durante el segundo año de labores de Exploración de un yacimiento de Arena y gravas naturales y síliceas, localizado en el municipio de Sogamoso departamento de Boyacá.</i></li> <li>- <i>Valor Asegurado: \$350.000</i></li> <li>- <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></li> <li>- <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado</i></li> <li>-</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>1.56. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral del día siete (07) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2593 del veintiuno (21) de julio de 2014 y del concepto técnico No PARN-996 de fecha seis (06)</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							de octubre de 2014.
							<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
105	Auto	GLD-082	<p>RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ, POLIDORO ANTONIO CORTES RINCON, JOSE ABRAHAN CORTES RINCON, VICTOR MANUEL CORTES RINCON</p>	4	11-11-2014	PARN-002361	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa,</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GLD-082</b>, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Complementar la señalización vial y de áreas externas.</li> <li>- los planos de labores ejecutadas actualizados</li> <li>- El Programa de Trabajos y Obras-PTO</li> <li>- El acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de su trámite con</li> </ul>

							<p>vigencia no superior a noventa (90) días</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formato Básico Minero semestral y anual de 2009, semestral y anual de 2010, semestral y anual de 2011, semestral y anual de 2012 y semestral y anual de 2013 y semestral de 2014.</li> <li>- El pago de la visita de seguimiento y control por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$895.804.00), requerida mediante resolución No PARN-000007 de 05 de abril de 2013 (folio 119-122). Más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001..</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución No. 180801 del 19 de mayo de 2011, estableció en su artículo 9 sanciones por el no pago. En consecuencia, el no pago del valor de la inspección dentro de los plazos señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la Ley vigente durante el periodo de mora.</p> <p>La suma adeudada por concepto de visita de seguimiento y control, deberán cancelarse en la Cuenta de Ahorros No. 0122171701 del Banco COLPATRIA a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, según recibo de pago que podrá descargar del link Pago de Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><b>2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, a los titulares del Contrato de Concesión No. <b>GLD-082</b>, de conformidad con el numeral d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acrediten el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.729.972.00). más los intereses que se cusen hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>Lo anterior más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>12</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del banco DAVIVIENDA, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por esto es, por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>- <i>OBJETO:</i> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. GLD-082 celebrado entre EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y CEMENTOS ARGOS durante EL TERCER AÑO de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE de un yacimiento de ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES localizado en jurisdicción de los municipios de SAN PABLO DE BORBUR y OTANCHE en el departamento de BOYACA.</p> <p>- <i>VALOR A ASEGURAR:</i> (\$2 000.000) que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas para el TERCER año de la etapa de exploración en razón a que a la fecha el PTO no ha sido aprobado.</p> <p>- <i>BENEFICIARIO:</i> Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</p> <p>- <i>ASEGURADO:</i> Agencia Nacional de Minería, identificado</p> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Correr traslado a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 30 de noviembre de 2013.</p> <p>2.5. Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-000090 del día veintiuno (21) de marzo del 2013.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.6. Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto PARN-000090 del día veintiuno (21) de marzo del 2013; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>2.7. Informar al titular que mediante Auto GTRN No. 0333 del 17 de febrero de 2010, notificado por estado jurídico No. 16 del 19 de febrero de 2010, en el cual se realizaron requerimientos a los titulares bajo apremio de multa; por lo tanto se establece que la Autoridad Minera perdió la facultad sancionatoria para imponer la multa en el Contrato de Concesión No. GLD-082, razón por la cual, en el presente acto administrativo, se volverán a requerir los FBM referidos toda vez que los titulares no los han allegado, fundamentando nuestra decisión en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. Lo anterior se realiza de conformidad a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
106	Auto	994-15	JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA	5	11-11-2014	PARN-002362	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>

							<p>resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Aceptar el formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2012, en razón a que se encuentran bien diligenciados y liquidados y fueron pagados oportunamente.</p> <p>2.2 <b>No aprobar</b> la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El formulario de declaración de regalías del tercer trimestre de 2011, por cuanto el precio base de liquidación no corresponde y se tiene un faltante de seiscientos veintiséis mil pesos (\$626), adicional el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</li> <li>- El formulario de declaración de regalías del cuarto trimestre de 2011, por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo y cuarto trimestre de 2012 por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013 por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses.</li> <li>- Los formularios de declaración de regalías del primer y segundo trimestre de 2014, por cuanto el pago se hizo extemporáneo y se generaron unos intereses</li> </ul> <p>2.3 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al señor JOSE DONATO VALBUENA VALBUENA, titular del contrato No. 994-15, para que allegue:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- El plano actualizado de la mina</li> <li>- Informe detallado con el fin de que se demuestre a entrega de elementos de protección personas a los trabajadores.</li> <li>- Planillas de afiliación al sistema de seguridad social (salud, ARP, pensiones)</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.4 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente, por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El saldo en cuanto al pago de la declaración de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2011, equivalentes al valor de SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS MCTE (\$626), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago</li> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de la declaración de regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2011, equivalentes al valor de QUINCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$15.731), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de la declaración de regalías del primer, segundo y cuarto trimestre de 2012, equivalentes al valor de SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$6.112), más los</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los faltantes en cuanto al pago de la declaración de regalías del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, equivalentes al valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$9.375), más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago</li> </ul> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p> <p>Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaria de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención.</p> <p>La suma por concepto de regalías deberá ser consignada en la cuenta Ahorros No. 00062900-6 del banco de Bogotá nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a lo notificación del presente acto administrativo.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral Ciclo 2 No 7992 del día veintisiete (27) de febrero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2977 del veinticuatro (24) de julio de 2014, Ciclo 3 No 11269 del día quince (15) de mayo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-9-378 del cuatro (04) de septiembre de 2014 y del concepto técnico No PARN-1026 de fecha quince (15) de octubre de 2014.</p> <p>2.6 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-001308 del catorce (14) de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
107	Auto	055-15	LUIS ALBERTO FUENTES CAMACHO	2	11-11-2014	PARN-002363	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del</p>

							<p>28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.57.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No 5217 del día veinticinco (25) de noviembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2219 el día diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p><b>1.58.</b> Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados Auto PARN-000904 de veintidós (22) de mayo de 2014.</p> <p><b>1.59.</b> Informar a los titulares que frente al oficio radicado No. 201490300791522 de fecha trece (13) de agosto de 2014, (folio 848 a 851), mediante el cual se presentó solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
108	Auto	GIK-10384X	GILBERTO ARAQUE PINZON, CARLOS ELIECER NUNEZ QUIROGA	2	11-11-2014	PARN-002364	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p>

							<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. CORRER TRASLADO</b> por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, al titular de la concesión minera No. GIK-10384X, del informe de fiscalización integral No. 2353, del día 05 de agosto de 2013.</p> <p><b>2.2.</b> Informar a los titulares que frente oficio radicado bajo el No 2012-430-004043-2 de fecha dos (02) de noviembre de 2012, mediante el cual se presentó solicitud de renuncia al título minero; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado, el cual será emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Nobsa, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
109	Auto	GIK-10384X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA y GILBERTO ARAQUE PINZON	3	11-11-2014	PARN-002365	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de</p>

						<p>fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.3 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular informe de fiscalización integral No 8869 del diecisiete (17) de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM No 2014-7-2212 del diecisiete (17) de julio 2014.</p> <p>2.4 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN-001218 del día cuatro (04) de julio del 2014.</p> <p>2.5 Informar a los titulares que frente al oficio radicado No. radicado 2012-430-004043-2 de fecha dos (02) de noviembre de 2012, mediante el cual se presentó solicitud de renuncia al título minero; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado, el cual será emitido por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>	
110	Auto	JAM-14472X	HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN	2	11-11-2014	PARN-002366	<p>En ejecución del contrato 2140281 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a</p>

						<p>que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1</b> Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, el cual fue radicado por FONADE en la ANM radicado bajo No.2307, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p><b>2.2 CORRER TRASLADO</b> por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, al titular de la concesión minera No. JAM-14472X, del informe de fiscalización integral No.2307.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Punto de Atención Regional Nobsa, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>	
111	Auto	JAM-14472X	HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO, HECTOR ALFONSO	2	11-11-2014	PARN-002367	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de</p>

			LEMUS ALBARRACIN				<p>Mayo y Resolución No. 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 INFORMAR</b> a los titulares, que el procedimiento tendiente a definir el trámite de la solicitud de integración de áreas, será remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Presidencia de la ANM.</p> <p><b>2.2 INFORMAR</b> a los titulares que una vez revisado el sistema de gestión documental y el respectivo expediente se observa que los titulares dentro del Programa de Trabajos y Obras Integrado allegado, hicieron una solicitud de renuncia a las etapas de exploración y construcción y montaje, por lo tanto la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.3 CORRASE</b> traslado a los titulares del informe de fiscalización integral radicado bajo el número 2014-7-273 del 7 de julio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
112	Auto	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARERA	3	11-11-2014	PARN-002368	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 03 de abril de 2014, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI</p>

							<p>referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p><b>1.60.</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 26 de Agosto de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
113	Auto	00327-15	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARERA	3	11-11-2014	PARN-002369	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1 Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase</p>

							<p>traslado al titular del informe de fiscalización integral No 6554 del día veinte (20) de enero de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-7-2366 del diecisiete (17) de julio de 2014.</p> <p>2.2 Informar al titular que con respecto a los incumplimientos presentados en cuanto a lo requerido en Auto auto No 1511 de dicha 30 de diciembre de 2011 y auto No 367 de fecha tres (03) de abril de 2011, igualmente en cuanto al Recurso de Reposición en contra de la Resolución No 141 del 20 de abril de 2012; esta autoridad se pronunciara en próximo acto administrativo motivado.</p> <p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto auto No 1511 de dicha 30 de diciembre de 2011 y auto No 367 de fecha tres (03) de abril de 2011.</p> <p>2.4 <b>Informar</b> a la titular que en próximo acto administrativo se evaluara los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, y demás requerimientos de las obligaciones que a la fecha se encontraran pendientes, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente por definir la situación del contrato No 000327-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
114	Auto	00614-15	BLANCA FLOR RODRÍGUEZ.	4	11-11-2014	PARN-002370	De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de

							<p>julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2866 y la la constancia de revisión y aprobación No. No. 2014-10-2686 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería el día dieciséis (16) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.13. Correr traslado</b> a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 16 de Enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2866 para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>1.14. Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incursa en la causal</b> de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2014.</li> <li>- La modificación del primer semestre de 2010 en el sentido de aclarar porqué la producción reportada no coincide con la producción declarada. De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</li> </ul> <p>1.15.</p> <p>1.16. <b>Dejar sin efectos</b> jurídicos el numeral 2.4 del Auto PARN No 000848 del 09 de mayo de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>1.17. <b>Poner en conocimiento del titular mineros que se encuentra incurso en la causal</b> de cancelación contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por <u>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código,</u> específicamente por el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012, II y IV de 2013 y I trimestre de 2014. La no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2011 y II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero en atención a las prescripciones señaladas en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2011 y II y III trimestre de 2014.</li> <li>- El pago por valores de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$1.445.708,00) requerido en oficio No 049319 del 02 de diciembre de 2010 y por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$568.670,28) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5. Informar a la titular minera</b> que respecto a las obligaciones contractuales y legales causadas a partir del día 28 de julio de 2011 no serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera, hasta tanto no se resuelva de fondo la solicitud de prórroga a la Licencia Especial de Explotación presentada bajo radicado No 2010-12-1864 del 24 de agosto de 2010 por parte de la Vicepresidencia de Contratación y</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Titulación de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
115	Auto	3353	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA y JESÚS ALFREDO VACA MURCIA	3	11-11-2014	PARN-002371	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 15 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3216, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-4573 efectuada el día veintinueve (29) de octubre de 2014, el concepto técnico No PARN-1071 de fecha 28 de octubre de 2014 emitido por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la el Decreto 2655 de 1988, la normatividad aplicable al Contrato de Concesión No 3353, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a los titulares del Contrato de Concesión No 3353 del informe de fiscalización integral de fecha 15 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3216 y del concepto técnico No PARN-1071 de fecha 28 de octubre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010 y I, II, III y IV de 2011, 2012 y 2013.</p>

							<p><b>2.3 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2009, anual de 2011 y semestral y anual de 2013 con el plano actualizado de labores y la póliza de cumplimiento No 51-43-101000084 vigente hasta el día 12 de junio de 2015.</p> <p><b>2.4. Informar a los titulares mineros</b> que en cuanto a los requerimientos de las obligaciones pendientes por cumplir sugeridas en el citado concepto técnico No PARN-1071 de fecha 28 de octubre de 2014 y la solicitud de subrogación de derechos, teniendo en cuenta que la vigencia del Contrato de Concesión No 3353 feneció el día 10 de agosto de 2014 la autoridad minera hará el pronunciamiento en el acto administrativo que proceda con la terminación del Contrato de Concesión No 3353.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
116	Auto	DL2-141	COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA MINASCOR LTDA	3	11-11-2014	PARN-002372	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3242, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-3882 efectuada día veintisiete (27) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.18. Correr traslado</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No DL2-141 del informe de fiscalización integral de fecha 19 de febrero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-</p>

							<p>7-3242 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.19. Poner en conocimiento de</b> la sociedad titular del Contrato de Concesión No DL2-141 la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por el no pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de los cánones superficiales de las tres anualidades de la etapa de construcción y montaje calculados en la suma de SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$618.664.00) y la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III TRIMESTRE DE 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.20. Requerir bajo apremio</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No DL2-141:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al al I, II, III y IV trimestre de 2013 y I, II, III trimestre de 2014.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No DL2-141 que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000800 del 07 de mayo de 2014 será objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, razón por la cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 000800 del 07 de mayo de 2014.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No DL2-141 que de acuerdo a lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato suscrito, el término de duración de dicho Contrato fenece el día 28 de enero de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
117	Auto	1201-15	GONZALO SALAMANCA	2	11-11-2014	PARN-002373	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 2 de mayo, 483 del 27 de mayo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> del Concepto Técnico No. PARN-712 del 15 de julio de 2014.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 concordantes con la cláusula decima quinta del otrosí No. 01 al Contrato de Concesión suscrito, para que:</p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes II y III trimestre de 2014.</li> <li>- Presente el Formato Básico Minero de primer semestre de 2014.</li> <li>- Elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con el desarrollo de la mina.</li> <li>- Allegue las Planillas de Entrega de Elementos de Protección Personal a los trabajadores.</li> <li>- Tenga a disposición en los frentes de explotación equipos de primeros auxilios.</li> <li>- Allegue las planillas de afiliación de los trabajadores al Sistema de Seguridad Social integral (EPS, PENSIONES, ARP)</li> <li>- Dé cumplimiento a los artículos 5, 96 y 131 del Decreto 2222 de 1993.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Poner en Conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas, o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondientes al segundo y tercer trimestre de 2014 y, por no haber constituido póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputen</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del otosí No. 01 al Contrato de Concesión suscrito.
118	Auto	17308	CEMEX COLOMBIA S.A.	3	11-11-2014	PARN-002374	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2012 y 2013.</p> <p><b>1.2 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 31 de diciembre de 2013 con radicado No. 2013-12-987 y del Concepto Técnico No. PARN-268 del 11 de marzo de 2014.</p> <p><b>1.3 INFORMAR</b> a la titular que la información relacionada en el numeral 1.1 del presente proveído será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>

119	Auto	BKS-091	EDUARDO HELI PASACHOA	3	11-11-2014	PARN-002375	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-451, se procede a:</p> <p><b>1.12 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 16 de enero de 2014.</p> <p><b>1.13 INFORMAR</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con la solicitud de renuncia elevada por el titular.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
120	Auto	17319	CEMENTOS ARGOS S.A.	2	11-11-2014	PARN-002376	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral</p>

							<p>radicado por FONADE en la ANM el día 27 de diciembre de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
121	Auto	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	2	11-11-2014	PARN-002377	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 29 de Julio de 2013, bajo el No 2014-7-113, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFI radicado con posterioridad en CICLO 2, el cual evalúa las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo posterior con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p>2.2. <b>CORRER TRASLADO</b> por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, al titular de la concesión minera No.DG4-101, del informe de fiscalización integral No.2295, del día 12 de julio de 2013.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente</p>

							al Punto de Atención Regional Nobsa, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
122	Auto	DG4-101	SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A	2	11-11-2014	PARN-002378	<p>En ejecución del contrato 2140274 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM y</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en los informes de fiscalización integral mencionados por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de marzo de 2013, resolución No 488 del 28 de julio de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> la Resolución 3847 expedida por CORPOBOYACA, por medio de la cual se otorga licencia ambiental para los contrato de concesión DEU-161 y DG4-101.</p> <p><b>2.2 ACOGER CONCEPTO TÉCNICO</b> de fecha 14 de Septiembre de 2009 (CJ 2, F 210-215), donde se recomienda aprobar las correcciones al P.T.O, de Integración de áreas.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A, titular del contrato No. DG4-101, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de regalías correspondientes al 1er,</li> </ul>

							<p>2do, 3er y 4to trimestre de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 1er, 2do y 3er trimestre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al Primer semestre y anual de 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y primer semestre de 2014, junto con los planos anexos a los FBM anuales.</li> <li>- El pago de la visita de seguimiento y control requerida mediante Resolución N° 000007 de 05 de abril del 2013, por el valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$\$895.804), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</li> <li>- El plano actualizado de la mina</li> <li>- Informe detallado con el fin de que se implemente señalización completa y adecuada dentro del área del título dando cumplimiento así a lo preceptuado en el decreto 1335 de 1987.</li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá ser cancelada en un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para generar el formato de pago deberá ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería "<a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a>", y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea - Catastro - Pago de Inspecciones de Fiscalización".</p> <p><b>2.4</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>de 2001, esto es por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente, por la no constitución de la póliza de cumplimiento, la cual se deberá allegar de acuerdo a las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. DG4-101 celebrado entre LA EMPRESA NACIONAL DE MINEROA LIMITADA- MINERCOL hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y / SOCIEDAD MINERA ANTRACITAS DE BOYACA S.A. SOMACOL S.A. durante EL SEXTO AÑO de la etapa de EXPLOTACION de un yacimiento de CARBON localizado en jurisdicción de los municipios de BRISEÑO y CHIQUINQUIRA en el departamento de BOYACA.</i></li> <li>- <i>VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la multiplicación de la producción para la <b>SEXTA</b> anualidad de la etapa de explotación por el precio base de liquidación fijado por la UPME (Carbón Antrasítico) para el tercer trimestre del año 2014: =10% x 12.000 ton. x \$360.422 = <b>432.506.400 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS</b></i></li> <li>- <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></li> <li>- <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado</i></li> </ul> <p>Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular que cuenta con unos saldos a favor por el valor de seis millones tres mil ochocientos doce pesos con ochenta y seis centavos MCTE (\$6.003.812.86), de conformidad a lo dispuesto en el concepto técnico concepto técnico No PARN-979 de fecha primero (01) de octubre de 2014.</p> <p><b>2.6</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No 4806 del día veintiuno (21) de septiembre de 2013, el cual fue radicado con el No 2014-7-2799 del veinticuatro (24) de julio de 2014, informe de fiscalización integral No 9595 del día veinticinco (25) de marzo de 2014, el cual fue radicado con el No 2014-9-691 del ocho (08) de septiembre de 2014y del Concepto Técnico No PARN-979 de fecha primero (01) de octubre de 2014.</p> <p><b>2.7 Remitir</b> el expediente ante el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a fin de sean resuelta el trámite pendiente de acuerdo a su competencia, en especial la Integración de áreas del presente título con el contrato de concesión DEU-161.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

123	Auto	0850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	4	11-11-2014	PARN-002379	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2921, las conclusiones concepto técnico PARN-No 1034 del quince (15) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.21. Correr traslado</b> a la titular minera del informe de fiscalización integral de fecha 16 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2921, y del concepto técnico PARN-No 1034 del quince (15) de octubre de 2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.22. Poner en conocimiento</b> de la titular minera las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de <u>la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación de los soportes de pago de las regalías correspondientes al I, II, y IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2010, II trimestre de 2011, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día seis (06) de enero de 2012 y que debe renovarse de acuerdo a la siguientes características:</p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 850-15 celebrado entre EL Instituto Colombiano de</i></p>
-----	------	---------	-------------------------	---	------------	-------------	--

							<p><i>Geología y minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la señora MERIDITH MOLINA PEDROZO, durante el OCTAVO AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ARENA Y GRAVAS SILICEAS, localizado en jurisdicción del municipio SOGAMOSO en el departamento de BOYACA.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: Corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el OCTAVO año de la etapa de explotación liquidados sobre la base del precio de La UPME.</i></p> <p><i>Producción proyectada para el octavo año de la etapa de explotación = 12000 M3 toda vez que el ajuste al PTO allegado aún no ha sido aprobado.</i>  <i>Precio de la UPME para Arena síliceas =\$10.936.00</i>  <i>Porcentaje = 10%</i>  <i>VALOR A ASEGURAR =12000 Tn X \$10936 X 10% = \$13.123.200.00</i>  <i>BENEFICIARIO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i>  <i>ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.23. Requerir bajo apremio de multa</b> la titular del Contrato de Concesión No 0850-15:</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2013 y primer semestre de 2014.</li> <li>- Las correcciones a los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y 2013 y semestral de 2011 y 2012, sugeridas en el concepto técnico PARN-No 1034 del quince (15) de octubre de 2014.</li> <li>- Los pagos por valores de \$46.883,12 y \$6.239.83 por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visitas de fiscalización minera, de conformidad con la evaluación técnica contenida en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN-No 1034 del quince (15) de octubre de 2014.</li> <li>- La presentación del programa de salud ocupacional, higiene minera y medicina de trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es: planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), reglamento de higiene y seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal de acuerdo con los artículos 19 literal e) y 181 al 184 del decreto 1335 de 1987, reglamento interno de trabajo y la presentación de las actas de reuniones ordinarias del COPASO o actas de reuniones ordinarias con el vigía de salud.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>requerimientos.</p> <p><b>1.24. Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2009, I, II y III de 2010, I, III y IV de 2011, I, II, III y IV de 2012 y 2013 y I trimestre de 2014.</p> <p><b>1.25. Aprobar</b> los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral de 2009, 2010, 2013 y anual de 2012.</p> <p><b>1.26. No aprobar</b> los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2009, 2010 y 2013 y semestral de 2011 y 2012.</p> <p><b>1.27. Informar</b> a la titular minera que en cuanto a las recomendaciones sugeridas en el concepto técnico PARN-No 1034 del quince (15) de octubre de 2014 para los ajustes del PTO no se hará pronunciamiento hasta tanto no se resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 00000525 del 10 de noviembre de 2010, -mediante la cual se impuso multa la titular minera-.</p> <p><b>1.28. Informar</b> a la titular minera que el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No 00000525 del 10 de noviembre de 2010, -mediante la cual se impuso multa la titular minera-, será resuelto por parte de la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería en acto administrativo posterior.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

124	Auto	EFJ-141	PEDRO PABLO UMBACÍA SALGADO	4	11-11-2014	PARN-002380	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 01 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-666, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 01 de enero de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-000161.</p> <p><b>2.2 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2012, de primer semestre y anual de 2013 y de primer semestre de 2014.</li> <li>- Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013, de I, II y III trimestre de 2014.</li> <li>- El Acto administrativo por medio del cual la autoridad competente otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero amparado en el contrato de Concesión EFJ-141, o en su defecto certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.</li> <li>- Efectúe el pago de los intereses de mora causados por el pago extemporáneo de la Visita de Fiscalización requerida a través del Auto No. GTRN-01366 del 28 de diciembre de 2011, por la suma de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (\$219.475,06).</li> </ul>
-----	------	---------	--------------------------------	---	------------	-------------	---

							<p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 26 de abril de 2013, la cual debe ser constituida observando las siguientes características:</p> <p><i>TOMADOR: TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN EFJ-141</i></p> <p><i>BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y las caducidad del Contrato de Concesión EFJ-141 celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA –INGEOMINAS y el señor PEDRO PABLO UMBACÍA SALGADO, durante el TERCER año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Esmeralda localizado en jurisdicción del municipio de Chivor en el departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: \$10.000.000 (diez millones de pesos m/cte)</i></p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2001.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular que cuenta con un saldo a favor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.354.600), respecto del cual podrá adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación del número del título minero</li> <li>2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.</li> <li>3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene)</li> <li>4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</li> <li>5. Adjuntar los siguientes documentos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>a) documento de identificación</li> <li>b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución</li> <li>c) Rut actualizado.</li> <li>d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la Coordinación de Seguimiento y Control Zona Centro, conforme a las competencias que le fueren asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo relacionado con el incumplimiento del requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto No. GTRN-</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>001366 del 28 de diciembre de 2011, consistente en la presentación de las Correcciones al Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
125	Auto	842-15	VÍCTOR MANUEL RÍOS ACEVEDO	3	11-11-2014	PARN-002381	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 13 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2920, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-2888 efectuada por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería el día diecisiete (17) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.29. Correr traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 13 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2920, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.30. Poner en conocimiento</b> del titular minero la causal de caducidad contemplada en el literales d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>; específicamente por la no presentación de los soportes de</p>

							<p>pago de las regalías correspondientes al III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación</p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.31. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No 0842-15:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá modificar de acuerdo a la siguientes características: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. <i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. 0842-15 celebrado entre LA GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor VCTOR MANUEL RIOS ACEVEDO durante el QUINTO año de la etapa de EXPLOTACION de un YACIMIENTO DE CALIZA localizado en jurisdicción de los municipios de PESCA y TOCA en el departamento de BOYACÁ.</i></li> <li>2. <i>VALOR A ASEGURAR: \$68.742.000.00 que corresponden al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el quinto año de la etapa de explotación, liquidados sobre la base del precio de la UPME para el trimestre correspondiente.</i></li> </ul> </li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Un informe completo y detallado en el cual el titular minero informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el informe de fiscalización integral de fecha 13 de noviembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2920</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>1.32. Informar</b> al titular minero que la información correspondiente a regalías y Formatos Básicos Mineros presentada bajo radicado No 20149030023902 del 18 de marzo de 2014 (Folio 422), No 20149030026502 del 28 de marzo de 2014, No 20149030055732 del 06 de junio de 2014,(Folio 491 No 20149030090492 del 19 de septiembre de 2014 (Folio 492) serán objeto de revisión y evaluación en el Informe de Fiscalización Integral –IFI– correspondiente al ciclo No 3 y de del pronunciamiento a que haya lugar mediante el acto administrativo correspondiente.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que los trámites de caducidad y multa iniciados en el Auto PARN No 0000284 del 06 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 0000284 del 06 de marzo de 2014.</p> <p><b>2.6 Aprobar</b> el pago por valor de \$6.429.00, por concepto de faltante de pago de la visita de inspección campo.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.7 <b>Aceptar</b> la constancia de ejecutoria de la Resolución No 0534 del 20 de mayo de 2009 proferida por Corpoboyacá, allegada mediante radicado No 20149030055762</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
126	Auto	IJ1-14491	COLMINAS S.A.	3	11-11-2014	PARN-002382	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 10 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3084, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-2940 efectuada el día el día diecisiete (17) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.33. Correr traslado</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No IJ1-14491 del informe de fiscalización integral de fecha 21 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2755 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No IJ1-14491:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- El plano de labores mineras del año 2013.</li> <li>- Un informe completo y detallado en el cual la sociedad titular</li> </ul>

							<p>informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 10 de abril de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 25 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3084.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago del canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de exploración, calculada en la suma de \$10.138.284,67 y la póliza de cumplimiento minero ambiental No 12184 expedida por SEGUROS CARDINAL el día 31 de julio de 2014 con una vigencia hasta el día 05 de mayo de 2015</p> <p><b>2.4. Declarar subsanadas</b> las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento en el Auto PARN No 001118 del 20 de junio de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
127	Auto	360-15	MARLENY AFRICANO SIERRA, MARINOLTEN AFRICANO SIERRA, ROSALBA AFRICANO SIERRA, LEONEL AFRICANO SIERRA	2	11-11-2014	PARN-002383	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral</p>

							<p>radicado por FONADE en la ANM el día 3 de enero de 2014 con radicado No. 2014-1-076.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
128	Auto	DFR-111	INVERSIONES MINERAS DE MUZO LIMITADA – INVERMUZO LTDA.	3	11-11-2014	PARN-002384	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-534, se procede a:</p> <p><b>1.14 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-000977.</p> <p><b>1.15 NO ACEPTAR</b> los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, de II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre del 2011.</p> <p><b>1.16 NO APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes a primer semestre y anual de 2010 y 2011.</p> <p><b>1.17 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2012 y 2012 y de primer semestre de 2014, junto con los respectivos planos de labores para los FBM anuales.</li> <li>- Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre del 2012; I, II, III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre del 2014.</li> <li>- Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-0383 del 02 de mayo de 2011, notificado en el estado jurídico No. 19 del 03 de mayo de la misma anualidad, por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.503.536), más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>1.18 PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la titular que se encuentra incurso en las causales de caducidad de los literales c) d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; y por el no de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,</u> específicamente para que aclare el por qué de la suspensión no autorizada por más de seis meses, tal como se evidencia en los FBM de primer semestre y anual de 2010 y 2011; por el no pago por concepto de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre del 2012; I, II, III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre del 2014; y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de octubre de 2014, la cual debe ser constituida observando las</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>características descritas en el numeral 2.4.1 del Concepto Técnico No. PARN-977.</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
129	Auto	0855-15	JAIME PATIÑO MONTAÑEZ	4	11-11-2014	PARN-002385	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 26 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2924, las conclusiones del concepto técnico PARN-No 1023 del catorce (14) de octubre de 2014 y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular minero del informe de fiscalización integral de fecha 26 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2924, las conclusiones del concepto técnico PARN-No 1023 del catorce (14) de octubre de</p>

							<p>2014 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2 Poner en conocimiento del titular minero las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas <u>impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por el no pago de los intereses causados de las regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2011 calculados en la suma de OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.195,27), la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I, II, y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, el pago de las regalías de 18.03 TN de Roca Fosfórica que fueron reportadas de demás en el FBM anual de 2010 con los precios de la UPME del trimestre y de la anualidad correspondiente con los intereses de mora por pago extemporáneo y por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el día doce (12) de julio de 2011 y que debe renovarse de acuerdo a la siguientes características:</p> <p><i><b>OBJETO:</b> Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión N° 855-15 celebrado entre la GOBERNACION DE BOYACA hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y el señor JAIME PATIÑO MONTAÑEZ, durante el OCTAVO</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p><i>AÑO de la etapa de Explotación de un yacimiento de ROCA FOSFÓRICA, localizado en jurisdicción del municipio SOGAMOSO en el departamento de BOYACÁ.</i></p> <p><b>VALOR A ASEGURAR:</b> <i>Corresponde al 10% de la producción proyectada en el PTO aprobado para el OCTAVO año de la etapa de explotación liquidados sobre la base del precio de La UPME.</i>  <i>Producción proyectada para el octavo año de la etapa de explotación = 7820 Tn</i>  <i>Precio de la UPME para Roca Fosfórica = \$84.785.00</i>  <i>Porcentaje = 10%</i></p> <p><b>VALOR A ASEGURAR</b> = 7820 Tn X \$84.785. X 10% = \$66.302.00</p> <p><b>BENEFICIARIO:</b> <i>Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2.</i>  <b>ASEGURADO:</b> <i>Agencia Nacional de Minería, identificado</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular del Contrato de Concesión No 0855-15:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2010,</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>semestral y anual de 2011, 2012 y 2013 y primer semestre de 2014.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los pagos por concepto de visitas de fiscalización requeridos previamente mediante comunicado 047645 del 29 de noviembre de 2010 por de \$1.445.708.00, requerido previamente mediante Auto No 0687 del 5 de julio de 2011, por un valor de \$1.410.094,84, pago de visita requerida previamente mediante Auto No 1262 del 11 de octubre de 2011 por un valor de \$1.410.094,84 y pago de visita requerido previamente mediante Auto No 0051 del 11 del 12 de marzo de 2012 por un valor de \$1.722.314,64, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</li> <li>- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, I, II, III y IV trimestre de 2012 y 2013 y I, II, y III trimestre de 2014.</li> <li>- Un informe completo y detallado en el cual el titular minero informe respecto a las acciones adelantadas en cumplimiento a las recomendaciones señaladas en el Informe de Inspección de Campo plasmadas en el informe de fiscalización integral de fecha 26 de diciembre de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2924</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Aprobar</b> el Formato Básico mineros correspondientes al semestral de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.5 <b>No aceptar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2011.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
130	Auto	01246-15	LUIS ANTONIO TORRES BOHORQUEZ	2	11-11-2014	PARN-002386	<p>2.1. Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral (IFI), bajo constancia número 2014-7-2852 del 22/09/14, encontramos que la Autoridad Minera, por intermedio del Punto de Atención Regional Nobsa, se había pronunciado sobre las mismas, a través del Auto PARN No. 001917 de fecha 26 de septiembre de 2014.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, se informa que la autoridad minera se ajustará estrictamente a lo ordenado por el anterior acto administrativo.</p> <p>2.2. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral radicado con constancia número 2014-7-2852 del 22/09/14</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
131	Auto	HH3-08091	GERMÁN ALBERTO SUÁREZ LÓPEZ	4	11-11-2014	PARN-002387	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de</p>

							<p>2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Declarar Subsanadas</b> las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000813 del 07 de mayo de 2014.</p> <p><b>2.2 Poner En Conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el quince (15) de octubre de 2012 y el catorce (14) de octubre de 2013, el cual presenta un faltante de <b>CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$111.227,78)</b>; por el pago incompleto del canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el quince (15) de octubre de 2013 y el catorce (14) de octubre de 2014, el cual presenta un faltante de <b>CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$52.173,85)</b>; y por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el quince (15) de octubre de 2014 y el catorce (14) de octubre de 2015, por valor de <b>QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$548.880)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la Póliza de Cumplimiento No. 820-47-994000016287 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2.1 del presente proveído.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>2.3 Informar al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Autos No. PARN-000813 del 07 de mayo de 2014 y No. PARN-001693 del 04 de septiembre de 2014.</u></p> <p>2.4 Informar al titular que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en próximo acto administrativo.</p>
132	Auto	GFU-091	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	4	11-11-2014	PARN-002388	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>2.1. Declarar <b>Subsanadas</b> las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto No. PARN-000905 del 22 de mayo de 2014.</p> <p>2.2 Poner En Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración, comprendido entre el trece (13) de octubre de 2011 y el doce (12) de octubre de 2012, el cual presenta un faltante de <b>QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE (\$544,23)</b>; por el pago incompleto del canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración, comprendido entre el trece (13) de octubre de 2012 y el doce (12) de octubre de 2013, el</p>

						<p>cual presenta un faltante de <b>QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$544,09)</b>; por el pago incompleto del canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje, comprendido entre el trece (13) de octubre de 2013 y el doce (12) de octubre de 2014, el cual presenta un faltante de <b>CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$427,49)</b>; y por el no pago del canon superficiario del periodo comprendido entre el trece (13) de octubre de 2014 y el doce (12) de octubre de 2015, por valor de <b>CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 105.955)</b>, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.</p> <p>Se concede el término de trece (13) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.2.1 Informar</b> al titular que en caso de pago incompleto de los cánones superficiarios, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> al titular que no hay lugar a acuerdos de pago sobre las obligaciones económicas de los títulos mineros y que el no pago del valor</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>del canon superficiario dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La modificación de la Póliza de Cumplimiento No. No. 63-44-101002766 expedida por Seguros del Estado S.A., de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2.1 del presente proveído.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que el presente acto administrativo <u><i>no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos realizados en el Auto No. PARN-000905 del 22 de mayo de 2014.</i></u></p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular que las demás obligaciones contractuales se evaluarán en próximo acto administrativo.</p>
133	Auto	CKS-131	SOCIEDAD MINERA EL ÁGUILA -SOMIÁGUILA LTDA.	3	11-11-2014	PARN-002389	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 21 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2755, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-2653 efectuada el día el día dieciséis (16) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas</p>

							<p>por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.34. Correr traslado</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No CKS-131 del informe de fiscalización integral de fecha 21 de mayo de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 24 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-2755 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.35. Poner en conocimiento de los titulares mineros</b> las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y el no pago de las multas impuestas <u>o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación del soporte del pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 26 de febrero de 2014, la cual deberá renovar de acuerdo a las siguientes características:</p> <p><b>1. OBJETO:</b> <i>Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del MINERCOL - hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- y la empresa SOCIEDAD MINERA EL ÁGUILA -SOMIÁGUILA LTDA, durante EL SEXTO año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de ESMERALDAS localizado en jurisdicción del municipio de MARIPÍ en el departamento de BOYACÁ.</i></p> <p><b>2. VALOR A ASEGURAR:</b> <i>\$1.500.000.00 que corresponden al 5% de las inversiones proyectadas</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><i>para el tercer año de la etapa de exploración</i></p> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No CKS-131:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la sociedad titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Informar a</b> la sociedad titular del Contrato de Concesión No CKS-131 que los trámites de caducidad y multa iniciados e el Auto PARN No 00344 del 13 de marzo de 2014 serán objeto de evaluación y pronunciamiento por parte de la autoridad minera en acto administrativo posterior, razón por la cual, el presente acto administrativo no interrumpe los términos otorgados en el Auto PARN No 00344 del 13 de marzo de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

134	Auto	01-003-95	JAIRO ENRIQUE CASTIBLANCO PARRA	3	11-11-2014	PARN-002390	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014 bajo el No. 2014-1-524, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 17 de enero de 2014.</p> <p><b>2.2 DECLARAR SUBSANADA</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en el numeral 2.2 del Auto No. PARN-000553 del 06 de diciembre de 2013.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> las Fianzas No. 251 y 887 expedidas por la Compañía Productora de Fianzas S.A.S. PROFIANZAS.</p> <p><b>2.4 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo expuesto en la cláusula vigésima tercera del contrato suscrito, concordante con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, para formular su defensa.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a las competencias que le fueron</p>
-----	------	-----------	------------------------------------	---	------------	-------------	---

							<p>asignadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento sobre el incumplimiento de los requerimientos efectuados bajo apremio de multa y caducidad efectuados a través del Auto No. PARN-000553 del 06 de diciembre de 2013, relacionados con la presentación de los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al: primer, segundo y tercer trimestres de 2012, primer, segundo y tercer trimestres de 2013, primer trimestre de 2009, primer tercer y cuarto trimestres de 2010 y tercer trimestre de 2011; Un informe detallado del cumplimiento dado a cada una de las recomendaciones establecidas a través del informe de visita técnica No. ESSSMN-VSHN-002-YBI, realizada el 20 de enero de 2012, de la cual se corrió traslado mediante Auto No. 00159 del siete (07) de febrero de 2012; y el pago de las regalías correspondientes al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2007 y 2008, tercer trimestre de 2009, segundo de 2010 y primero y cuarto de 2011.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular, que la información relacionada en el numeral 1.1 será objeto de evaluación y pronunciamiento en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> al titular que el presente Acto Administrativo <u><i>no interrumpe los términos otorgados en el Auto No. PARN-000553 del 06 de diciembre de 2013.</i></u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
135	Auto	ADC-111	<b>MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO</b>	3	11-11-2014	PARN-002391	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de diciembre de 2013 bajo el No. 2013-12-196, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de diciembre de 2013 y del Concepto Técnico No. PARN-000232.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular minero, para que se pronuncie sobre la decisión contenida en la Resolución No. 0551 del 02 de abril de 2014, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Resuelve Negar la Licencia Ambiental solicitada por el señor MARCO LINO VARGAS CASTIBLANCO, respecto del proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión ADC-111.</p> <p><b>2.3 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros anual de 2006, de primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y de primer semestre de 2014, junto con los respectivos planos de labores para los FBM anuales.</li> <li>- Presente los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2009, II, III y IV trimestre de 2010, I, II, III y IV trimestre de 2011, 2012, 2013 y de I, II y III trimestre de 2014, junto con su respectivo pago de ser el caso.</li> <li>- Efectúe el pago de la Visita de Fiscalización requerida en el Auto No.</li> </ul>

							<p>GTRN-001083 del 16 de noviembre de 2011, por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$418.316), más los intereses que se causen hasta la fecha en que se realice el pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.4 PONER EN CONOCIMIENTO</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de noviembre de 2013, la cual debe ser constituida observando las siguientes características:</p> <p><i>TOMADOR: TITULAR CONTRATO DE CONCESIÓN ADC-111</i></p> <p><i>BENEFICIARIO / ASEGURADO: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, Nit. 900.500.018-2</i></p> <p><i>OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y las caducidad del Contrato de Concesión ADC-111 celebrado entre la EMPRESA NACIONAL MINERA LIMITADA – MINERCOL LTDA.- y el señor MARCELINO VARGAS CASTIBLANCO, durante el SEXTO año de la etapa de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Carbón localizado en jurisdicción de los municipios de Cucaita y Tunja en el departamento de Boyacá.</i></p> <p><i>VALOR A ASEGURAR: \$100.000 (cien mil pesos m/cte)</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> al titular que cuenta con un saldo a favor de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (3.983.930), respecto del cual podrá adelantar el procedimiento para solicitar su devolución mediante escrito dirigido a la vicepresidencia administrativa y financiera indicando la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificación del número del título minero</li> <li>2. Nombre completo e identificación del solicitante el de la persona a quien se le debe efectuar la consignación, en caso de ser un tercero.</li> <li>3. Motivo y/o causal de la solicitud (acto administrativo donde se informa la devolución si se tiene)</li> <li>4. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</li> <li>5. Adjuntar los siguientes documentos:             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Las personas naturales deben adjuntar a su solicitud:                 <ol style="list-style-type: none"> <li>a) documento de identificación</li> <li>b) certificación bancaria de la cuanta donde se solicite se efectuó el reintegro o devolución</li> <li>c) Rut actualizado.</li> <li>d) Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud.</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol> <p><b>2.6 INFORMAR</b> al titular que no podrá adelantar labores de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>construcción y montaje ni de explotación hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conductas punibles descritas en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
136	Auto	EBK-122	EMPRESA COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ESMERALDAS DE COLOMBIA LIMITADA - C.I EMERALDCO LTDA.	3	11-11-2014	PARN-002392	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del informe de fiscalización integral de fecha 13 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3268, la constancia de revisión y aprobación No. 2014-10-3671 mefectuada día veintitrés (23) de octubre de 2014 por parte del Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 0721 del 11 de noviembre de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.36. Correr traslado</b> a la empresa titular del Contrato de Concesión No EBK-122 del informe de fiscalización integral de fecha 13 de enero de 2014, radicado por FONADE en la ANM el día 28 de julio de 2014, bajo el No. 2014-7-3268 para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>1.37. Poner en conocimiento de</b> la empresa titular del Contrato de Concesión No EBK-122 las causales de caducidad contempladas en los</p>

							<p>literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</u>; específicamente por la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y la no renovación de la póliza de cumplimiento, la cual deberá constituir de acuerdo a la siguientes características:</p> <p><i>1. OBJETO: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. EBK-122 celebrado entre EL Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y la empresa COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE ESMERALDAS DE COLOMBIA LTDA CI ESMERALDCO LTDA durante el CUARTO año de la etapa de EXPLOTACION de un YACIMIENTO ESMERALDAS localizado en jurisdicción de los municipios de MUZO Y QUIPAMA en el departamento de BOYACA.</i></p> <p><i>2. VALOR A ASEGURAR: \$7.97.100.00 que corresponden al 10% la producción proyectada en PTO aprobado para EL CUARTO año de la etapa de explotación. BENEFICIARIO y ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería, identificado con Nit. 900.500.018-2</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>1.38. Requerir bajo apremio</b> a la sociedad titular del Contrato de Concesión No EBK-122:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>➤ Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2014.</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>1.39. Informar</b> a la empresa a la empresa titular del Contrato de Concesión No EBK-122 que la documentación relacionada con las regalías correspondientes II, III y IV trimestre de 2011, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II, III y IV trimestre de 2013 y los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, serán evaluadas en el próximo Informe de Fiscalización Integral y se hará el pronunciamiento a que haya lugar en acto administrativo posterior.</p> <p><b>1.40. No aceptar</b> la Fianza de cumplimiento No 874 expedida por</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>PROFUIANZAS S.A. el día 13 de febrero de 2014.</p> <p><b>1.41. Informar</b> a la empresa a la empresa titular del Contrato de Concesión No EBK-122 que el trámite de multa iniciado en el Auto PARN No 000002 del 09 de enero de 2014, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior, por tal razón, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No 000002 del 09 de enero de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
137	Auto	00478-15	DORA CRISTINA NEIRA MOLANO	4	11-11-2014	PARN-002393	<p>De conformidad con las consideraciones anteriormente mencionadas, se procede a:</p> <p><b>2.1.</b> Correr traslado a la titular minera del concepto técnico No PARN-1088 del primero (01) de noviembre de 2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento</b> de la titular minera la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente por el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de la regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y I trimestre de 2014 calculados en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS CON TREINTA CENTAVOS, (\$576.908,30) y la no presentación del soporte de pago de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007.</p>

							<p>De acuerdo con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de un (1) mes días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio</b> a la empresa titular de la Licencia de Explotación No 14585</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero del primer semestre de 2014.</li> <li>- El Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre de 2007.</li> <li>- El pago por valor de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL TREINTA PESOS (\$1.220.030) causadas por 1091 días de mora y el pago por valor de SETECIENTOS OCHENTA UN MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$781.913,00) causado por 789 días de mora respectivamente según las observaciones señaladas en el numeral 1.8 del presente acto administrativo.</li> <li>- Las aclaraciones a las planillas de afiliación a la seguridad social de los trabajadores sugeridas en el numeral 2.6. del concepto técnico No PARN-1088 del primero (01) de noviembre de 2014.</li> <li>- El Reglamento Interno de Trabajo.</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4. Aceptar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago correspondientes al III trimestre de 2012 y II y III trimestre de 2014 y la constancia de ejecutoria de la Resolución No 1564 – Mediante la cual se otorgó Licencia Ambiental a la señora DORA CRISTINA NEIRA MOLANO-, expedida por la Corpoboyacá en fecha 28 de abril de 2014.</p> <p><b>2.5. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre y anual de 2002, 2003, 2004, 2005, 2006.</p> <p><b>2.6. No Aceptar</b> los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes III y IV trimestre de 2008, I, II, III y IV trimestre de los años 2009 y 2010 y 2013 y I y II trimestre de 2014.</p> <p><b>2.7. Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros correspondientes al primer semestre de 2008, 2012, 2013 y 2014 y anuales de 2009, 2012 y 2013.</p> <p><b>2.8. Informar</b> , la titular minera, en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, para efectos de la solicitud de devolución de las suma por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$88.184,00) consignada equivocadamente en el Banco de Bogotá, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos:</p> <p><i>a. Identificación del título minero.</i></p> <p><i>b. Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a</i></p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.</p> <p>c. Motivo y/o causa de la solicitud.</p> <p>d. Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.</p> <p>e. Adjuntar los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Documento de identificación.</li> <li>- Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.</li> <li>- RUT Actualizado y</li> <li>- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud</li> </ul>
138	Auto	II7-14161	<p>YESID ARMANDO BELTRAN MORENO, JOSE FRANCISCO BELTRAN URBANO, GERMAN BELTRAN RODRIGUEZ, MAURICIO JOYA SAYO Y FRANCISCO ORLANDO BELTRAN MORENO</p>	2	11-11-2014	PARN-002394	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en Informe de fiscalización integral No. 1 radicado por FONADE bajo el número. 2014-10-2348 en la Agencia Nacional de Minería el día 15/10/2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de la autorización temporal No. II7-14161, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2011, para que allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 con su respectivo plano actualizado de las labores mineras y el Formato Básico Minero del primer semestre de 2014</li> </ul> <p>Se concede un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular allegue la documentación requerida</p>

						<p>o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. Poner en conocimiento del titular minero</b> de la autorización temporal No. 117-14161, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>, específicamente, por no allegar el pago del canon superficiario del <i>segundo año de la etapa de exploración el cual va del 04 de abril del 2014 al 03 de abril del 2015</i>, correspondiente a la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/TCE (\$2.885.757), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>13</sup></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión 117-14161, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda,</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>específicamente, por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el veintiuno (21) de Febrero de 2014. La póliza deberá ser allegada con observancia de las características: Para el segundo año de la etapa de exploración, con un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS M/TCE (\$500.000), con vigencia hasta el vencimiento de la etapa de exploración.</p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.4. Córrese traslado al titular del Informe de fiscalización integral No.1 radicado por FONADE bajo el número. 2014-10-2348 en la Agencia Nacional de Minería el día 15/10/2014, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
139	Auto	DFS-101	EIDER ALONSO GONZALEZ CUBILLOS, PEDRO JESUS RODRIGUEZ GAITAN	4	11-11-2014	PARN-002395	<p>De conformidad a lo expuesto anteriormente se procede a:</p> <p>2.1. Aprobar:</p> <p>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el III, II trimestre de 2009, I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012 y 2013.</p>

						<p>- Los FBM anual de 2006 y primer semestre y anual de 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011.</p> <p><b>2.2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del contrato de concesión No. DFS-101 lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los Formatos Básicos Mineros del primer semestre y anual de 2013, y primer semestre de 2014.</li> </ul> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular minero</b> del contrato de concesión DFS-101, que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 literal de la Ley 685 de 2001, esto es, <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente, por no allegar el pago oportuno y completo de las regalías correspondientes al I, II Y III trimestres de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.<sup>14</sup></p> <p>Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>La suma adeudada por concepto de Regalías, deberá cancelarse en la</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, en consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.</p> <p><b>2.4. INFORMAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al Titular minero que debe ajustar al Programa de Trabajos y Obras (PTO), de acuerdo con lo descrito en el numeral 2.5.2 del concepto técnico No. 980 del 01 de Octubre de 2014, so pena de desistimiento, en razón a esto, no se dará trámite a la solicitud de disminución de producción hasta tanto se presente el ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTO).</li> <li>- Frente a la póliza minero ambiental es preciso comunicar al titular que se continuara con el procedimiento del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, toda vez que ya se había requerido la misma en el Auto PARN 000937 de 2014 y a la fecha el titular no ha dado cumplimiento a este requerimiento; debiendo allegarla con observancia de las características señaladas en el numeral 2.4.1. del concepto técnico PARN 980 del 01 de Octubre de 2014, obligación adquirida en la cláusula trigésima del contrato y en la Ley 685 de 2001, de igual forma frente a la Licencia Ambiental, y FBM Semestral y anual de 2012, y requerimiento realizado bajo causal de caducidad contemplada en el literal C), requeridos mediante Auto PARN 000937 de 2014, en razón a que el titular no ha dado cumplimiento a estos requerimientos se continuara con el trámite del artículo 287 y 288 de la Ley 685 de 2001 respectivamente y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>posterior.</p> <p>- Por otra parte, se evidencia que el titular minero mediante radicado No. No 20149030015902 de fecha 12 de febrero de 2014, se allega solicitud de suspensión de términos del Contrato de Concesión No DFS-101, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.5. Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización 2661 radicado por FONADE bajo el No.9609 radicado por FONADE bajo el No. 2014-9-690 en la Agencia Nacional de Minería de fecha 08/09/2014 y del concepto técnico PARN No. 980 del 01 de Octubre de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
140	Auto	DLK-113	MINA REAL LTDA	4	13-11-2014	PARN-002400	<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y en las Resoluciones 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería se procede a:</p> <p>2.1. APROBAR:</p>

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción de declaración y liquidación de regalías correspondientes al tercer, cuarto trimestre de 2010, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2011 y 2013, primer, segundo y tercer trimestre de 2012, primer y segundo trimestre de 2014</li> <li>• La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-47-994000016176 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, allegada mediante radicado No. 2014903072112 de 23 de julio de 2014 (folio 607-613), con una vigencia hasta el 13 de julio de 2015</li> </ul> <p><b>2.2. NO APROBAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los FBM correspondientes al anual de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013</li> <li>• FBM semestral 2011</li> <li>• El pago de visita técnica de fiscalización por un valor de ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y nueve pesos m/cte. (\$ 859.559.00), requerida mediante Resolución No. 000004 de fecha cinco (5) de Febrero de 2013.</li> </ul> <p><b>2.3. ACEPTAR:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El pago de seguridad social integral, programa de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial, planilla</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>de entrega de elementos de dotación personal y la aclaración con respecto de la suspensión de labores mineras por más de seis meses.</p> <p><b>2.4. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo apremio de multa de conformidad de acuerdo al artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección de los Formatos Básicos Mineros –FBM– correspondiente al anual de 2010 primer semestre de 2011, anual de 2012 y el FBM correspondiente al primer semestre de 2014</li> <li>• Los planos de labores mineras realizadas, ploteados de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.</li> <li>• El pago de intereses de mora, por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. 000004 de fecha cinco (5) de Febrero de 2013 obrante a folio 409-413 por un valor de sesenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$ 69.250.00).</li> </ul> <p><b>2.5. REQUERIR AL TITULAR</b> bajo causal de caducidad de acuerdo a lo estipulado en el literal d) del artículo 112 para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de producción de declaración de regalías correspondiente al tercer trimestre de 2014 junto con su comprobante de pago.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<ul style="list-style-type: none"> <li>El certificado de pago de declaración de producción de regalías de 155 quilates correspondiente al cuarto trimestre de 2012.</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p><b>2.6. INFORMAR</b> al titular que revisado el expediente técnicamente se recomienda no evaluar el PTO integrado DLK-113, ECH-122 Y EBH-143, toda vez que se encuentra en trámite de firma de Otrosí de reducción de área al contrato No. DLK-113.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
141	Auto	ECH-122	MINA REAL LTDA	5	13-11-2014	PARN-002401	De acuerdo a la revisión conjunta del el Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería el día 17 de enero de 2014, bajo el número 2014-1-554, y la evaluación por parte del Punto de Atención Regional Nobsa, se procede a:

							<p><b>2.1 Aceptar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El pago de seguridad social integral, programa de salud ocupacional, reglamento de higiene y seguridad industrial y la aceptación de la aclaración con respecto de la suspensión de labores mineras por más de seis meses.</li> </ul> <p><b>2.2 Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013</li> <li>Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al cuarto trimestre de 2012, primer, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2013, primer y segundo trimestre de 2014.</li> </ul> <p><b>2.3 No Aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Los FBM correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013</li> <li>La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-47-99400005622 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia.</li> </ul> <p><b>2.4. Requerir bajo apremio de multa,</b> a la titular del Contrato de Concesión No. ECH-122, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<ul style="list-style-type: none"> <li>• El cumplimiento a las recomendaciones de la visita de fecha diez (10) de Julio de 2014, de la cual se corrió traslado mediante Auto No. PARN-1428 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014 obrante a Folio 659.</li> <li>• Los planos de labores mineras realizadas <b>ploteados</b> de los años 2011, 2012 y 2013.</li> <li>• El FBM correspondiente al primer semestre de 2014.</li> <li>• La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-47-99400005622 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con relación al tomador pues debe ser MINA REAL LTDA, con una vigencia hasta el 19 octubre de 2019 y corresponder al tercer año de la etapa de explotación.</li> </ul> <p><b>2.5. Requerir a la titular del contrato</b> de concesión No. ECH-122, bajo causal de caducidad de conformidad en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de treinta para que allegue</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El formulario de producción de declaración de regalías con su respectivo recibo de pago correspondiente al tercer trimestre de 2014</li> </ul> <p>Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago<sup>[1]</sup>, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del banco de BOGOTÁ, a nombre de <b>-AGENCIA NACIONAL DE</b></p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p><b>MINERIA-</b> con NIT 900.500.018-2.</p> <p>La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los <b>tres (3)</b> días siguientes a su realización.</p> <p>Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.6. Se declara subsana</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento en los numerales 2.4 y 2.5 mediante Auto No. 000261 de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2014.</p> <p><b>2.7. Se informa al titular</b> que se continua con el procedimiento sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 que surge del incumplimiento lo requerido en el numeral 2.3 mediante Auto No. PARN-0261 de fecha veintiséis (26) de Febrero de 2014 obrante a folio 505-507, específicamente con relación a la presentación de las recomendaciones según visita técnica de fecha treinta (30) de Mayo de 2012.</p> <p><b>2.8. Se informa al titular</b> que con relación al Programa de Trabajos y Obras <b>-PTO-</b> no se evalúa el PTO integrado DLK-113, ECH-122 Y EBH-143, toda vez que se encuentra en trámite de firma de Otrosí de reducción de área al contrato No. DLK-113</p> <p><b>2.9. Correr traslado</b> a la titular Informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la Agencia Nacional de Minería, bajo el consecutivo No. 2014-7-3284 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
142	Auto	EBH-143	MINA REAL LTDA.	3	13-11-2014	PARN-002402	<p>De acuerdo a la revisión conjunta del Informe de fiscalización integral y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 de fecha veintiocho (28) de Julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Aprobar</b> la siguiente documentación allegada por la titular minera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al tercer trimestre de 2013 cuarto trimestre de 2013 primer trimestre de 2014, segundo trimestre de 2014</li> <li>• Formatos Básicos Mineros –FBM- correspondientes al primer semestre de 2012 y 2013</li> <li>• aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 820-46-994000000140 expedida por la Asegurador Solidaria de Colombia</li> </ul> <p><b>2.2. No aprobar:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formato Básico Minero correspondientes al anual de 2011, 2012 y 2013, hasta tanto el titular del contrato no allegue los planos de labores mineras realizadas de dichos años.</li> </ul> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular del Contrato de Concesión EBH-143, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685</p>

						<p>de 2011, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído se allegue la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los formularios de producción de declaración de regalías, correspondientes al tercer trimestre de 2014,</li> <li>• El Formato básico Minero -FBM- correspondiente al primer semestre de 2014</li> <li>• Los planos de labores mineras realizadas de los años 2001,2012 y 2013</li> </ul> <p><b>2.4. Se informa al titular del contrato</b> que se continua con el tramite sancionatorio de caducidad y multa de conformidad con los articulo 112 y 115 de la ley 685 de 200; toda vez que una vez verificado en el expediente se evidencia que existe el incumplimiento de las obligaciones contractuales, requeridas bajo apremio de multa y en causal de caducidad en los numerales 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto No. PARN- 0811 de fecha siete (07) de Mayo de 2014 obrante a folio 338-341.</p> <p><b>2.5. Se informa al titular del contrato</b> de concesión EBH-143, que no se evaluará el PTO presentado hasta tanto allegue el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del presente proveído.</p> <p><b>2.6. Correr traslado al titular minero de:</b> informe de fiscalización integral (IFI), radicado por FONADE bajo la constancia No. 2014-7-3265 del veintiocho (28) de Julio de 2014 en la ANM, para su conocimiento y fines pertinente</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>
--	--	--	--	--	--	---

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
143	Auto	FKQ-154	PEDRO JOSE CAÑON CASTELLANOS	2	13-11-2014	PARN-002403	<p>En ejecución del contrato 2140289 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI) No. 499 de fecha 22 de Febrero de 2013, el cual fue radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Marzo de 2014, bajo el No 2014-3-806, del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el IFI referido, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad en CICLO 2 y CICLO 3, los cuales evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas con posterioridad, por tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existen dos ciclos siguientes con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p>Por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 499 de fecha 22 de Febrero de 2013, radicado el día 21 de Marzo de 2014, bajo el número 2014-3-806.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de</p>

							este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
144	Auto	01465-15	PABLO RENAN GOMEZ VILLAMIL	3	13-11-2014	PARN-002404	<p>Anotado lo anterior y una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral (IFI), radicado por FONADE en la ANM el día 29 de julio de 2014, bajo el No 2014-7-3470 del CICLO 1, se determina que la autoridad minera no se pronunciará respecto de las recomendaciones plasmadas en el mismo, como quiera que existen IFIS radicados con posterioridad, en este caso el CICLO 2, en el cual evalúan las obligaciones plasmadas en el primer ciclo, así como las demás causadas, por lo tanto, resultaría un desgaste administrativo proceder a requerir las obligaciones recomendadas dentro del IFI en mención, cuando existe el ciclo dos y tres con evaluación de obligaciones más recientes; lo anterior en virtud del principio de economía procesal.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa, córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral (IFI) No. 2648 radicado el día 29 de julio de 2014, bajo el número 2014-7-3470.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Continúese con los trámites a que haya lugar.</p>
145	Auto	01-338T-2001	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ	3	13-11-2014	PARN-002405	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p>

							<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-422 del 15 de enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
146	Auto	EB4-161	SERAFÍN GARZÓN TAPIAS Y JOSÉ ADRIANO SALAMANCA	3	13-11-2014	PARN-002406	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-663 del 21 de</p>

							<p>enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
147	Auto	FJD-081	JORGE ISAAC RODRÍGUEZ ALONSO	2	13-11-2014	PARN-002407	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-650 del 21 de enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por</p>

							ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
148	Auto	1310-15	<b>JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ</b>	3	13-11-2014	PARN-002708	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>1.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 11 de marzo de 2014 con radicado No. 2014-1-277 y del Concepto Técnico No. PARN-935 del 22 de septiembre de 2014.</p> <p><b>1.2 INFORMAR</b> al titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos otorgados para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Auto No. PARN-000257 del 26 de febrero de 2014.</u></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
149	Auto	FEV-161	<b>WILSON VARGAS CASTELLANOS</b>	4	13-11-2014	PARN-002409	Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de

							<p>2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 21 de enero de 2014 con radicado No. 2014-1-598 y del Concepto Técnico No. PARN-690 del 10 de julio de 2014.</p> <p><b>2.2 DECLARAR SUBSANADAS</b> las causales de caducidad de los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puestas en conocimiento del titular a través del Auto NO. GTRN-0171 del 01 de julio de 2011.</p> <p><b>2.3 NO APROBAR</b> el superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido periodo comprendido entre el 16 de febrero de 2009 y el 15 de febrero de 2010; el FBM anual de 2010; el FBM anual de 2009; el FBM semestral y anual de 2011; la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-101165337 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A.; y el pago de inspección de campo de seguimiento y control por un valor de \$ 464.998, requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del tercer y cuarto trimestre de 2010; primer, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2011 y primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de 2012 y 2013. Toda vez que se encuentran bien liquidados; La aclaración respecto a las obligaciones en cuanto a las normas de higiene y seguridad mineras contenidas en el decreto 1335 de 1987.</p> <p><b>2.5 APROBAR</b> la corrección del Formato Básico Minero semestral y anual de 2008; los FBM semestrales de 2009 y 2010; y los FBM semestral</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>y anual de 2012 y 2013.</p> <p><b>2.6 REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al primer y segundo trimestre de 2014, los cuales no se encontraron en el expediente.</li> <li>- El plano georreferenciado de labores para el año 2009 y 2010.</li> <li>- La corrección del FBM semestral y anual de 2011, ya que la producción reportada en el Formato no concuerda con la producción declarada en regalías.</li> <li>- El FBM semestral de 2014, el cual no se encontró en el expediente.</li> <li>- La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-44-101165337, en los términos del numeral 2.7.3. del concepto técnico No. PARN-690 del 10 de julio de 2014.</li> <li>- El pago de los intereses de la Inspección de Campo de Seguimiento y Control, requerida mediante Resolución No. PARN 000012 del 09 de mayo de 2013, por un valor de OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 88.465).</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, específicamente por el pago incompleto del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 16 de febrero de</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>2009 y el 15 de febrero de 2010, el cual presenta un faltante de NOVENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 99.071).</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
150	Auto	1082-15	CARBONES NORANDINOS E.U.	4	13-11-2014	PARN-002410	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014 con radicado No. 2014-1-265; del Concepto Técnico No. PARN-983 del 02 de octubre de 2014 y del Concepto Técnico No. PARN-1126 del 13 de noviembre de 2014.</p> <p><b>2.2 NO ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2010, I y II trimestre de 2011, de I, II, III y IV trimestre de 2012 y de I y II</p>

							<p>trimestre de 2013</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2010, 2011, 2012 y semestral de 2013, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y sus valores coinciden con los allegados en los formularios de regalías.</p> <p><b>2.4 ACEPTAR</b> los formularios de declaración de producción de regalías correspondientes al I trimestre de 2010, III y IV trimestre de 2011, por encontrarse bien liquidados y haber sido presentados y/o cancelados oportunamente.</p> <p><b>2.5 REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presenten los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre del 2014.</li> <li>- Alleguen los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013 y semestral de 2014.</li> <li>- Realice el pago por concepto de la visita de fiscalización requerida por la Dirección de Minas y Energía del Departamento de Boyacá: <i>Mediante Auto No. No.0409 de fecha 23 de mayo de 2012, por un valor de \$\$190.637,88 m/cte.</i></li> <li>- Efectúen los pagos por concepto de visita de fiscalización requeridos mediante oficio No. 047231 de fecha 26 de noviembre de 2010 y Auto No. 0186 del 15 de marzo de 2011, por la suma de \$1.445.708 y \$1.503.536, respectivamente.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>acto para allegar lo requerido.</p> <p><i>2.5.1 "Se informa a los titulares mineros que para efectos de la cancelación de la visita técnica de fiscalización requerida por la Gobernación de Boyacá, deberán dirigirse a la Secretaría de Minas de dicha Gobernación para que allí les informen acerca del proceso de cancelación de la suma adeudada, de manera tal que una vez se efectúe el pago, deberán allegar copia del mismo a este Punto de Atención."</i></p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento</b> del titular minero que se encuentra incurso en las causales de caducidad contempladas en los literales d) y f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> y por el no pago de las multas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 10 de febrero de 2013 y debe ser constituida observando las características descritas en el numeral 2.3.2 del Concepto Técnico No. PARN-1126; por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2013 y I, II y III trimestre del 2014; por el pago incompleto de las regalías de de I, III, III y IV trimestre del 2012 y I, II trimestre del 2013 los cuales presentan un faltante de DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.680); por el pago incompleto de las regalías que a continuación se relacionan, las cuales presentan un faltante causado como consecuencia del pago extemporáneo:</p> <p>II trimestre del 2010 debe: 3.048,46          III trimestre del 2010 debe: \$333,71          IV trimestre del 2010 debe: \$1.296,83          I trimestre del 2011 debe: \$932,20</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>           II trimestre del 2011 debe: \$276,97            I trimestre del 2012 debe: \$3.261,08            II trimestre del 2012 debe: \$3.595,36            III trimestre del 2012 debe: \$1.428,72            IV trimestre del 2012 debe: \$2.527,15            I trimestre del 2013 debe: \$970,44            II trimestre del 2013 debe: \$780,51         </p> <hr/> <p>Deuda total-----: \$18.189,29</p> <p>Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.7 INFORMAR</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a la competencias que le fueron otorgadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, relacionado con el incumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del Artículo Quinto de la Resolución No. 0329 del 22 de septiembre de 2011, relacionado con la presentación de la planilla de entrega de elementos de dotación personal a los trabajadores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
151	Auto	01-001-95	COOPERATIVA PRODUCTORA DE CARBÓN DEL MUNICIPIO DE IZA - COOPROIZA	4	13-11-2014	PARN-002411	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014 con radicado No. 2014-1-252 y del Concepto Técnico No. PARN-1042 del 16 de octubre de 2014.</p> <p><b>2.2 NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero anual de 2007, toda vez que la producción no coincide con el reporte de pago de declaración de producción y liquidación de regalías de dicho periodo y el plano de labores mineras realizadas no se identifica con respecto a los otros años; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2008, 2009, 2010 y 2011, toda vez que los planos de labores realizadas no se identifican las realizadas en cada año; el pago por concepto de la visita de fiscalización que fue requerida en el Auto No. GTRN-334 del 02 de mayo de 2011, por haber sido efectuado en forma extemporánea; el pago por concepto de la visita de fiscalización que fue requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, por haber sido efectuado en forma extemporánea; la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 51-40-101000279 expedida por Seguros del Estado S.A.</p> <p><b>2.3 NO ACEPTAR</b> los formularios de regalías del I y II trimestre de 2012.</p>

							<p>2.4 <b>NO EVALUAR</b> la póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones laborales No. 51-43-101000114 expedida por Seguros del Estado S.A, teniendo en cuenta que la titular no presentó planilla o relación de pagos de nómina,</p> <p>2.5 <b>ACEPTAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2014, por cuanto se encuentran bien liquidados y en el expediente reposa el respectivo certificado de pago que fue efectuado oportunamente.</p> <p>2.6 <b>APROBAR</b> la póliza de Cumplimiento No. 51-43-101000114 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 22 de julio de 2015.</p> <p>2.7 <b>REQUERIR</b> a los titulares bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Presente la corrección del Formato Básico Minero anual de 2007.</li> <li>- Allegue los Formatos Básicos Mineros de primer semestre y anual de 2013 y de primer semestre de 2014.</li> <li>- Efectúe el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en el Auto No. GTRN-334 del 02 de mayo de 2011, por la suma de DOS MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.075.111).</li> <li>- Efectúe el pago de los intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARN-000012 del 09 de mayo de 2013, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.666.642).</li> <li>- Allegue la actualización del PTI.</li> </ul>
--	--	--	--	--	--	--	--

							<p>Por lo anterior, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del referido artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.</p> <p><b>2.8 Poner en conocimiento</b> de los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el <u>por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código</u>, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2012, el cual presenta un faltante de SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$7.123.420); por el no pago por concepto de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2012, I, II, III y IV trimestre de 2013 y de I y III trimestre de 2014.</p> <p>En atención a lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del contrato suscrito y el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.9 INFORMAR</b> a la titular que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, conforme a la competencias que le fueron otorgadas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo, relacionado con el incumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad por medio del Auto No. GTRN-000307 del 18 de mayo de 2012, relacionado con la presentación de la planilla de entrega de elementos de dotación personal a los</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

							<p>trabajadores.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
152	Auto	CGU-141	CARLOS ALBERTO DELGADO SALGUERO, HUGO ÁLVARO BAUTISTA POVEDA Y LUIS GUILLERMO HERNÁNDEZ VIVAS	3	13-11-2014	PARN-002412	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-467 del 17 de enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>

							remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.
153	Auto	KI4-08351	MUNICIPIO DE VILLANUEVA	3	13-11-2014	PARN-002413	<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta lo contenido en el Informe de Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014, se procede a:</p> <p><b>2.1 CORRER TRASLADO</b> del Informe De Fiscalización Integral radicado por FONADE en la ANM el día 13 de enero de 2014.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al Municipio de Villanueva Casanare, para que con fundamento en las disposiciones contenidas en el Artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, efectúe el pago de las regalías correspondientes a los 6.000 m<sup>3</sup> de material que fuere extraído durante el año 2011 en el área de la Autorización Temporal otorgada, valorados en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$680.640).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
154	Auto	EFK-091	GUILLERMO LEÓN MENDIVELSO OJEDA Y OTONIEL FONSECA MONTAÑÉZ	3	13-11-2014	PARN-002414	En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a

							<p>la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> al titular del informe de fiscalización integral radicado por FONADE en la ANM, bajo constancia número 2014-1-667 del 21 de enero de 2014, por medio del Punto de Atención Regional Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con los trámites antes aludidos.</p>
155	Auto	BB4-021	MINERA MONTEBLANCO COLOMBIA S.A.	3	13-11-2014	PARN-002415	<p>En ejecución del contrato 2140275 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con Fonade y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p>

							<p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Córrase traslado</b> al beneficiario del título No. BB4-021 del Informe de Fiscalización Integral fecha 11 de junio de 2013 a través del Grupo de Atención al Minero Nobsa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
156	Auto	00912-15	HOLCIM COLOMBIA S.A.	2	13-11-2014	PARN-002416	<p>En ejecución del contrato No. 2140282 suscrito en el marco del Convenio 211045 celebrado con FONADE y dando cumplimiento al objeto del mismo de apoyar la validación de informes derivados de las actividades de apoyo a la fiscalización, proyectar los conceptos técnicos y los actos administrativos a que haya lugar, siguiendo los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM se concluye.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, y el Decreto 2655 de 1988, proferidos por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Correr traslado</b> a los titulares del informe de fiscalización integral de fecha 05 de noviembre de 2013.</p>

							Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija **diecinueve (19) de noviembre de 2014.**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa con asignación de coordinadora

Comentado [JCPR1]: